

Servicio de Archivo, Biblioteca y Documentación Artxibo, Liburutegi eta Dokumentazio Zerbitzua

#### **DOCUMENTACIÓN**

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

IV. NORMAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 31 de enero de 2022)

**D-3-2020** 

### <u>ÍNDICE</u>

ARA	GÓN.	<u>Página</u>
1	Decreto 5/2022, de 26 de enero, del Gobierno de Aragón, de medidas para impulsar la gestión urgente y coordinada de los procedimientos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)	4
BALI	EARES.	
1	Decreto ley 9/2021, de 23 de diciembre, de medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa	8
CAS	TILLA LA MANCHA.	
1	Decreto 130/2021, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las diputaciones provinciales de Castilla-La Mancha para la garantía de cuidados de las personas en su entorno, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia	18
2	Decreto 3/2022, de 18 de enero, por el que se regula la concesión directa, con carácter excepcional, de subvenciones en especie para residencias y viviendas de personas mayores, residencias y viviendas para personas con discapacidad y centros de atención a personas con discapacidad grave en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, como apoyo para limitar los gastos ocasionados por actuaciones preventivas frente a la COVID-19	29
CAT	ALUÑA.	
1	Decreto ley 1/2022, de 11 de enero, por el que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social de la COVID-19 en el ámbito de las juntas de propietarios en las comunidades sujetas al régimen de propiedad horizontal	67
EXT	REMADURA.	
1	Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021	70

		<u>Página</u>
2	Extracto del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021	131
PAÍS	VASCO.	
1	Decreto 2/2022, de 28 de enero, del Lehendakari, por el que se prorroga la vigencia del Decreto 51/2021, de 28 de diciembre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración de la situación de emergencia sanitaria, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2	134
COM	UNIDAD VALENCIANA.	
1	Decreto 211/2021, de 23 de diciembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras concesión directa de ayudas para actuaciones de emergencia en territorios palestinos relacionadas con la covid-19; y con población refugiada saharaui en Argelia y población refugiada siria en el Kurdistán iraquí relacionadas con la seguridad alimentaria	137



#### I. Disposiciones Generales

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 5/2022, de 26 de enero, del Gobierno de Aragón, de medidas para impulsar la gestión urgente y coordinada de los procedimientos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la "descarbonización" y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo en última instancia una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la pandemia. Este Plan se ha aprobado por la Administración General del Estado conforme al marco establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en adelante MRR, y por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, requiere de la implicación de los agentes económicos y sociales, aunque el papel protagonista lo debe asumir la Administración Pública.

En Aragón, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, regula en su artículo 11 la gestión coordinada de procedimientos, que tiene por objeto el establecimiento de un marco de trabajo instrumental, organizativo y temporal para el ejercicio de una competencia o del conjunto coordinado de competencias que corresponden a diferentes Administraciones públicas, organismos públicos u órganos administrativos, para la autorización de una actividad o proyecto concreto o de sectores económicos específicos.

A la vista de la gran cantidad de actuaciones que se van a desarrollar en ejecución del PRTR en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público institucional, de la necesaria coordinación que resulta precisa para su desarrollo y de la multiplicidad de órganos y organismos afectados en la ejecución de dicho Plan, resulta oportuno acudir al instrumento de gestión coordinada de procedimientos que proporciona la Ley de simplificación administrativa.

Para ello, se aprobó con carácter previo a un desarrollo más preciso en la materia, la Orden conjunta de 3 de diciembre de 2021, del Vicepresidente del Gobierno, la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales y el Consejero de Hacienda y Administración Pública, para la gestión coordinada de los procedimientos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Una vez aprobado el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, donde se contienen de manera sistemática las dotaciones vinculadas a dicho Mecanismo, mediante Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022, se considera necesario avanzar en medidas de gobernanza que permitan la actuación coordinada y la gestión efectiva de los proyectos incluidos en el PRTR.

El Decreto 17/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Vicepresidencia, atribuye a ésta en su artículo 1 la competencia para gestionar, seguir y controlar los Fondos Europeos. Estas competencias son desarrolladas en el artículo 4 respecto a la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos y en su artículo 6 por lo que se refiere al Servicio de Fondos Europeos.

A su vez, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales tiene atribuida la competencia de impulso y coordinación general de los programas, acciones y actividades cuando afecten a varios departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, en el artículo 1.g) del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Asimismo, el apartado x) de este artículo le atribuye el apoyo técnico y asesoramiento al Gobierno de Aragón en los asuntos comunitarios y de acción exterior, así como la coordinación, seguimiento y ejecución, en su caso, de las actuaciones de la Administración autonómica en estos ámbitos.



Por último, el Departamento de Hacienda y Administración Pública tiene atribuidas por el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, la información y asesoramiento a la Comunidad Autónoma de Aragón sobre las acciones del Estado con trascendencia presupuestario-financiera para la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 1.1.b), el ejercicio de las competencias administrativas relativas a la gestión presupuestaria (artículo 1.1.c), y el ejercicio del control interno de la actividad económico-financiera y la contabilidad pública de la Administración de la Comunidad Autónoma (artículo 1.1.x).

En virtud de lo expuesto, y en aplicación de lo establecido en los artículos 10 y siguientes de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 26 de enero de 2022.

#### DISPONGO:

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Decreto es la adopción de medidas para impulsar la gestión urgente y coordinada de los procedimientos tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público institucional, financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

#### Artículo 2. Tramitación de urgencia.

Se aplicará, con carácter general, el procedimiento de urgencia en la tramitación de todos los expedientes que tengan por objeto actuaciones financiadas con cargo al MRR en ejecución del PRTR, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. En los contratos financiados con fondos procedentes del PRTR deberá justificarse en cada expediente el carácter urgente del procedimiento.

#### Artículo 3. Marco organizativo.

- 1. Se crea una unidad transitoria para el impulso y apoyo a la gestión coordinada de subproyectos financiados con cargo al MRR en ejecución del PRTR que será presidida por el Secretario General Técnico del Departamento de Hacienda y Administración Pública o persona en quien delegue y de la que formarán parte:
  - El Comisionado para la Agenda 2030.
  - Una persona designada por la Secretaría General de la Presidencia.
- Una persona designada por la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos.
- Una persona designada por la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información.
- Una persona designada por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.
- Una persona designada por la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.
  - Un Interventor/a designado por la Intervención General.
  - Un Letrado/a designado por la Dirección General de Servicios Jurídicos.
- Todos los Jefes de Servicio con competencias en materia de gestión económica, subvenciones o contratación designados por las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos que tengan que gestionar fondos del MRR.
- El Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública podrá, además, requerir el asesoramiento y asistencia de quien resulte oportuno, pudiendo participar en las reuniones y en los trabajos correspondientes el personal del sector público autonómico que se considere necesario por razón de la materia, atendiendo a criterios de conocimiento técnico especializado y competencia funcional en el ámbito de que se trate.
- 2. La planificación, ejecución, seguimiento y control de los subproyectos corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, sin perjuicio de la coordinación realizada en desarrollo de lo dispuesto en el apartado anterior.
- 3. Se podrán crear unidades transitorias de apoyo para la gestión específica de aquellos proyectos que por su volumen se considere imprescindible, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de la ley 1/2021, de 11 de febrero.



Artículo 4. Marco instrumental.

- 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, en relación con los procedimientos correspondientes a los subproyectos financiados con cargo al MRR en ejecución del PRTR:
  - a) Cuando un órgano deba emitir informe en relación con varios de los procedimientos coordinados, procederá la emisión simultánea de todos ellos mediante un único informe, que incluirá cuantos pronunciamientos correspondan al órgano competente.
  - b) Se adoptará la resolución simultánea de los procedimientos de que se trate, cuando resulte legalmente posible, o la programación de su resolución sucesiva y coordinada en el tiempo con la finalidad de incrementar la previsibilidad y certidumbre de la actuación administrativa.
- 2. La unidad transitoria se constituirá de manera inmediata y establecerá sus propias reglas internas y operativas de funcionamiento previendo la posibilidad de realizar convocatorias específicas a determinados miembros de la Unidad en función de los asuntos a tratar. En la primera reunión que celebre se marcarán la periodicidad de las sesiones, los procedimientos a seguir para la elaboración del orden del día, así como las pautas para su desarrollo.
  - 3. Son funciones de la unidad transitoria las siguientes:
  - a) La supervisión y, en su caso, asistencia, para la aprobación de los Planes antifraude por los Departamentos, de forma que en todos los casos se haya efectuado en el plazo fijado por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
  - b) El seguimiento de la ejecución y revisión de los Planes antifraude, así como el establecimiento de criterios compartidos por todos los Departamentos.
  - c) La aprobación inmediata de propuesta de cláusulas tipo para licitaciones públicas, modelos de bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, convenios o cualesquiera otros que se considere pueden servir de orientación a los gestores por razones de eficacia y eficiencia.
  - d) La aprobación de recomendaciones y manuales de procedimiento, indicando las fases de los procedimientos con mención a las especialidades derivadas de la tramitación urgente y al recurso a las declaraciones responsables siempre que sea posible, en los términos de la Ley 1/2021, de 11 de febrero.
  - e) Informar y prestar asistencia técnica a los órganos y unidades encargados de la ejecución de los subproyectos vinculados al MRR en ejecución del PRTR, colaborando, en su caso, en la gestión del procedimiento, con especial atención a los distintos hitos de la ejecución, así como prever las incidencias que puedan dificultar su desarrollo.
  - f) El establecimiento de criterios generales para la gobernanza de los referidos subproyectos, según las directrices políticas que establezca el Gobierno de Aragón, asegurando la coordinación de los Departamentos.
  - g) Recibir y sistematizar, cuando proceda, la información disponible, para el seguimiento y el conocimiento preciso de la ejecución de los subproyectos y proceder, en su caso, a su evaluación, para la elevación de la misma al Gobierno.
  - h) Proporcionar asistencia y apoyo técnico al Gobierno de Aragón, a través de la Comisión de Secretarias y Secretarios Generales Técnicos.
  - i) Cualesquiera otras actividades y funciones que le encomiende el Gobierno de Aragón.
- 4. La Intervención General y la Dirección General de Servicios Jurídicos desempeñarán de manera preferente las funciones atribuidas a sus centros directivos en relación con los subproyectos vinculados al MRR en ejecución del PRTR, atribuyéndoles un carácter prioritario y adoptando las medidas oportunas para garantizar la unidad de criterio.
- 5. Se establece la obligación de comunicar por parte de los Departamentos al Secretario General Técnico del Departamento de Hacienda y Administración Pública, todas las actas y decisiones de las Conferencias Sectoriales en las que se aprueben acuerdos para la asignación y gestión de proyectos financiados con cargo al MRR, en el plazo de tres días naturales desde su adopción.
- 6. Sin perjuicio de los mecanismos establecidos para el seguimiento de hitos, objetivos y subproyectos y para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, los Departamentos que ejecuten subproyectos financiados con fondos MRR incorporarán la información en la nueva herramienta CoFFEE (Plataforma Común de FFEE-Fondos europeos para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia), puesta a disposición por la Administración General del Estado.

Artículo 5. Marco temporal.

Este Decreto producirá efectos hasta la finalización del plazo de ejecución y revisión de los subproyectos ejecutados.



Disposición derogatoria única.

Queda sin efecto la Orden conjunta de 3 de diciembre de 2021, del Vicepresidente del Gobierno, la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales y el Consejero de Hacienda y Administración Pública, para la gestión coordinada de los procedimientos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Disposición final única. Efectos.

Este Decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 26 de enero de 2022.

El Presidente del Gobierno de Aragón, JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

El Vicepresidente del Gobierno, ARTURO ALIAGA LÓPEZ

La Consejera de Presidencia Relaciones Institucionales, MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

> El Consejero de Hacienda y Administración Pública, CARLOS PÉREZ ANADÓN



## Sección I. Disposiciones generales CONSEJO DE GOBIERNO

13206

Decreto ley 9/2021, de 23 de diciembre, de medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa

I

Desde el inicio de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, las autoridades competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears han podido intervenir en las actividades públicas y privadas para proteger la salud de la población, garantizar el control de los brotes epidemiológicos y contener la propagación de las infecciones por el SARS-CoV-2, amparadas en los poderes que la legislación sanitaria otorga a las autoridades sanitarias para hacer frente a situaciones en que la salud pública se encuentra gravemente comprometida y en la legislación de protección civil.

Atendida la situación epidemiológica en las Illes Balears en cada momento, las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma han ido adoptando toda una serie de medidas para hacer frente a la COVID-19, entre las cuales figura la de establecer la obligatoriedad del uso del denominado certificado covid digital UE (CCD-UE), o la documentación auténtica que acredita un contenido idéntico a este certificado —es decir, que su titular se encuentra vacunado con pauta completa, o que ha superado la COVID-19 dentro de los seis meses anteriores o que ha obtenido un resultado negativo en una prueba de detección de infección activa en fechas inmediatamente anteriores—, para poder acceder a determinados locales o establecimientos en los cuales, por razón de sus características físicas o por razón de las actividades que se llevan a cabo, hay un mayor riesgo de transmisión de la enfermedad. El ámbito objetivo de exigencia del uso de esta documentación está condicionado al nivel de alerta sanitaria declarado en cada isla, de forma que cuanto más alto sea el nivel de alerta sanitaria en el cual se encuentre una isla más categorías de establecimientos tienen que pedir esta documentación para permitir el acceso.

Estas nuevas medidas en particular hacen recomendable modificar el Decreto ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, para adaptar los tipos infractores que se prevén a las nuevas medidas adoptadas por el Consejo de Gobierno para fijar las condiciones específicas aplicables al desarrollo de la actividad de determinados establecimientos en función del nivel de alerta sanitaria de la isla donde estén radicados —como por ejemplo discotecas, salas de fiestas, salas de baile, bares de copas o cafés concierto, pubs, establecimientos de restauración con cabida interior para más de 50 personas, establecimientos o locales donde se lleven término celebraciones con participación de más de 50 personas y en las cuales se presten actividades de restauración y/o baile, y otros espacios habilitados para llevar a cabo las actividades mencionadas—, cuyo acceso, por parte de personas mayores de 12 años que no trabajen al establecimiento, requiere presentar una certificación que acredite la concurrencia de cualquiera de las circunstancias que se prevén (tener la pauta completa de una vacuna contra la COVID-19, disponer de una prueba diagnóstica de infección activa (PDIA) tipo PCR, TMA o PRAg negativa, o que la persona haya sufrido la enfermedad dentro de los seis meses anteriores).

En este sentido, se introducen dos nuevos tipos infractores en los artículos 3 y 4 del Decreto ley 11/2020, en virtud de los cuales se tipifican, respectivamente, como infracciones muy graves y graves, en función de la gravedad de la infracción, el incumplimiento de la obligación de comprobación de los requisitos y documentos de acceso al interior de los establecimientos, locales y/o acontecimientos antes mencionados y, a la vez, se armoniza la redacción de la letra g) del artículo 4 y de la letra e) del artículo 5 del citado Decreto ley.

II

Junto con estas modificaciones de rango legal, se considera imprescindible abordar otras reformas puntuales de varias normas sectoriales, también de rango legal y reglamentario, como es el caso de la Ley 1/2017, de 12 de mayo, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de las Illes Balears; de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, por la que se regula la participación institucional de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la comunidad autónoma de las Illes Balears; de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética; de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de ordenación farmacéutica de las Illes Balears, y del Decreto 20/2019, de 15 de marzo, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte marítimo interinsular para las personas residentes en la comunidad autónoma de las Illes Balears, así como suspender la vigencia de determinados preceptos reglamentarios en materia de juego, con objeto de asegurar la vigencia inmediata de estas reformas, y, con esto, poder adaptar los procedimientos administrativos y presupuestarios que requieren, para gran parte de estas medidas, las administraciones públicas implicadas en el ejercicio presupuestario de 2022.

En efecto, y en primer lugar, se modifica el artículo 30 de la Ley 1/2017, de 12 de mayo, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de las Illes Balears, para garantizar la viabilidad de las cámaras, introduciendo un precepto que prevea, para la



financiación de las actividades de las cámaras, una consignación anual en el presupuesto autonómico que pueda destinarse a sufragar los gastos estructurales, de funcionamiento y el coste de los servicios públicos administrativos previstos en el artículo 4 de la Ley mencionada, así como la gestión de programas que le sean encomendados mediante convenios, delegaciones de funciones, encargos o contratos programa.

En cuanto a la modificación de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, por la que se regula la participación institucional de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, la exposición de motivos de esta Ley recoge la importancia de la participación institucional, como contenido adicional a la libertad sindical (artículos 9.2 y 129.1 de la Constitución española) como elemento clave para fomentar desde el gobierno autonómico una cultura de pacto a través del diálogo social con los agentes sociales que permita la adopción de medidas que afectarán a la ciudadanía integrante del conjunto de las Illes Balears, además de la misma defensa de los intereses de la clase trabajadora y empresarial, dado que son estas las que conocen de primera mano la realidad económica y social importante para la toma de las decisiones políticas.

Es importante destacar el título II del mismo texto normativo, que regula el fomento y la evaluación de la participación institucional y establece los criterios necesarios con los cuales se tienen que compensar los costes que suponga la participación institucional por parte de la Administración pública y de acuerdo con criterios que doten de más transparencia el conjunto de subvenciones y ayudas que reciben las mismas organizaciones sindicales y empresariales.

En este sentido, y después de más de diez años de vigencia de la Ley 2/2011, es importante no solo recoger de manera genérica la necesidad que la participación institucional disponga de una financiación específica, sino concretarla económicamente en los aspectos mínimos, de forma que esta garantía financiera anual establecida en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears permita una planificación y una actuación eficientes del mandato que tienen legalmente reconocido por parte de las entidades afectadas a lo largo del tiempo. Con la inclusión de una nueva disposición adicional séptima a la Ley 2/2011, se establece un importe mínimo para el conjunto de las actuaciones previstas en las disposiciones adicionales tercera, cuarta y quinta, así como su distribución entre estas.

Así mismo, la modificación del artículo 54 de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, es especialmente necesaria, dado que la modificación impulsada al amparo de la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que se tienen que financiar con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ha eliminado erróneamente las disposiciones en materia de parámetros urbanísticos para las energías renovables que se habían introducido en la Ley 2/2020.

La inclusión de esta modificación del artículo 54 de la Ley 10/2019 permite recuperar los elementos normativos que velaban para facilitar la promoción de las energías renovables en espacios construidos, como por ejemplo aparcamientos y cubiertas de equipamientos en suelo rústico, que, con la modificación de la Ley computarían urbanísticamente a los efectos de ocupación y redundarían en un perjuicio ambiental y territorial. La modificación que incluye este Decreto ley permite recuperar el apartado tercero del artículo 54, que pretendía resolver un vacío legal que existía para proyectos de energías renovables en suelo rústico, que, si bien contaban con una declaración de utilidad pública continuaban computando urbanísticamente a los efectos de ocupación. Finalmente, la modificación permite recuperar la medida del apartado cuarto, que pretendía facilitar el autoconsumo de electricidad en suelo rústico.

Respecto a la modificación de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de ordenación farmacéutica de las Illes Balears, cabe señalar que cuando el Decreto ley 1/2014, de 14 de noviembre, por el que se modificó la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de ordenación farmacéutica de las Illes Balears, dio una nueva redacción a los términos del artículo 24 de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, para, en el supuesto concreto del apartado 9 del artículo mencionado, hacer frente a los supuestos en los cuales, por causas y acciones ajenas a la voluntad del titular de una oficina de farmacia, este se veía privado de la titularidad de la oficina por la declaración judicial de la nulidad de todo o parte del procedimiento administrativo que concluyó con la adjudicación a su favor de la oficina, otorgándole directamente la titularidad de una nueva oficina de farmacia si existían disponibles en el catálogo, no se tuvo presente el hecho que, por un lado, los procedimientos de impugnación en vía administrativa y judicial de estas adjudicaciones se pueden prolongar en el tiempo por un largo plazo hasta llegar a ser firmes, plazo superior incluso al plazo legal en el cual los adjudicatarios tienen prohibida la disponibilidad por acto entre vivos a título oneroso de la oficina, por lo que resulta posible que la persona que se encuentre en la situación de verse privada de la oficina no sea el adjudicatario original sino un tercero adquirente de este, que se verá privado de la oficina adquirida, puesto que no estará protegido por la fe pública registral, porque la autorización para la apertura de una oficina de farmacia no es un derecho inscribible en el registro de la propiedad y, además, y como consecuencia de este hecho, la demanda causante de la declaración de nulidad tampoco sería susceptible de ser anotada registralmente. Con esta modificación se equipara la situación tanto si la pérdida lo experimenta el adjudicatario como un tercero adquirente de este.

Por otro lado, el hecho que los concursos de oficinas de farmacia puedan incluir no una, sino una serie de oficinas para adjudicar, genera el riesgo que la declaración de nulidad de la adjudicación pueda afectar simultáneamente a varios titulares que pretendan ejercer su derecho en el mismo tiempo sobre una misma oficina de las oficinas de catálogo vacantes que se les puedan ofrecer, por lo que es necesario cuando menos establecer unas normas de prelación en la elección basadas en la prevalencia de la proximidad entre la farmacia perdida y la que se selecciona — siguiendo el espíritu del texto original que se reforma— y en caso de identidad de distancia, por la mayor antigüedad del farmacéutico.



En cuanto a las modificaciones del Decreto 20/2019, de 15 de marzo, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte marítimo interinsular para las personas residentes en la comunidad autónoma de las Illes Balears, es urgente, por razones de seguridad jurídica, aclarar el régimen jurídico y los límites porcentuales de estas bonificaciones, particularmente en cuanto a la distinción entre las bonificaciones —estatal y autonómicas— por razón de la residencia en las Illes Balears, incluido el régimen específico propio de la isla de Formentera en este punto, y el resto de bonificaciones —estatales— resultantes otros regímenes ajenos a la residencia, como por ejemplo, entre otros, el de las familias numerosas, compatibles en todo caso con las bonificaciones por residencia hasta el límite en este caso, evidentemente, del 100 % de la tarifa.

Finalmente, y en cuanto a la suspensión de la vigencia de determinados preceptos reglamentarios en materia de juego, cabe señalar que, teniendo en cuenta el número de salones de juego autorizados actualmente en la comunidad autónoma de las Illes Balears y dado que el territorio de la comunidad autónoma es limitado y que con la aprobación del decreto de apuestas se duplicó automáticamente la oferta de juego porque cada salón de juego dispone también de una zona de apuestas deportivas, el Consejo de Gobierno, en la sesión de día 10 de enero de 2020, inició la planificación general del sector del juego en el territorio de la comunidad autónoma de las Illes Balears y suspendió la concesión de autorizaciones para la apertura de nuevos establecimientos de juego en la comunidad autónoma de las Illes Balears por un periodo de veinticuatro meses. Este Acuerdo se publicó en *Boletín Oficial de las Illes Balears* núm. 5, de 11 de enero de 2020.

Sin embargo, hay que señalar que la adopción de este Acuerdo coincidió en el tiempo con la aprobación de una serie de medidas sanitarias excepcionales de prevención, contención y coordinación dictadas por Gobierno de las Illes Balears para hacer frente a la crisis sanitaria causada por la COVID-19, que ha ocasionado el cierre temporal involuntario de los establecimientos de juego, y en general un desplazamiento de la normativa en materia de juego durante todo este periodo. La prioridad de todo el Gobierno de las Illes Balears ha sido contener la propagación del virus y la planificación del sector se ha visto postergada.

La pandemia provocada por la COVID-19 no ha hecho sino aumentar la demanda de varios estamentos sociales para que las administraciones públicas traten el posible efecto adictivo de las conductas derivadas de la práctica del juego.

La nueva planificación del juego y las apuestas y la futura reforma legal en la comunidad autónoma de las Illes Balears tienen que ser afrontadas a partir de un análisis riguroso de los datos disponibles, con la máxima participación de todos los actores implicados y con una ponderación adecuada de todos los intereses afectados, pero priorizando en todo caso la salvaguarda de los menores y otros colectivos necesitados de protección especial.

Este proceso se podría ver frustrado si no se adopta una medida consistente en una modificación de la actual Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas en las Illes Balears, y se tiene que concretar, en primer lugar, en la suspensión del derecho de los interesados a la presentación y la tramitación de nuevos títulos habilitantes de casinos, salas accesorias de casinos, bingos, salones de juego, zonas de apuestas a salones de juego, bingos y casinos y locales específicos de apuestas, y, en segundo lugar, en la determinación de la zona de influencia a la que se refiere el artículo 3.1 de la Ley 8/2014, atendida la demanda social existente en este sentido.

Para la buena implementación y la eficacia de estas medidas, el Gobierno hará uso del mecanismo cautelar consistente en la suspensión transitoria de la concesión de nuevas autorizaciones para la apertura de cualquier establecimiento de juego (casinos, salas accesorias de casinos, bingos, salones de juego, zonas de apuestas en salones de juego, bingos y casinos y locales específicos de apuestas) hasta la aprobación y la entrada en vigor de la modificación de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas en las Illes Balears, y del resto de disposiciones reglamentarias. Esto implica la suspensión de la vigencia de los artículos 20.6, 20.7, 22.1, 23, 24 y 25 del Decreto 42/2017, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la comunidad autónoma de las Illes Balears; del artículo 22 del Decreto 41/2017, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de casinos de juego de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y de los artículos 8 y 17 del Decreto 42/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de salones de juego de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Ш

De este modo, este Decreto ley se estructura en siete artículos, uno para cada una de las modificaciones de las normas legales y reglamentarias y para la suspensión de las normas reglamentarias antes mencionadas.

Mediante la disposición adicional única se habilita un sistema de declaración responsable, limitado únicamente a las actuaciones susceptibles de acogerse en los diferentes programas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia supone una oportunidad única de transformación y mejora para los diferentes territorios. En este sentido, incluye varias líneas, entre las cuales se tienen que destacar por su potencial para llegar a toda la ciudadanía los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial, orientados a la mejora de la eficiencia energética de viviendas ya construidas. Estos programas, recogidos en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, suponen una primera anualidad de más de 28,3 millones de euros que tienen que permitir la rehabilitación de un mínimo de 3.938 viviendas en las Illes Balears. Esta cifra se verá



como mínimo duplicada en próximas anualidades, además de tener un claro efecto multiplicador sobre la economía. Dado que se trata de actuaciones de rehabilitación y que se impone que todas estas obras estén acabadas antes del 30 de junio de 2026, es imprescindible disponer de un mecanismo que permita garantizar la ejecución de una manera ágil, evitando a la vez un colapso en la concesión de licencias urbanísticas por parte de los ayuntamientos. Por lo tanto, es urgente y resulta muy necesario habilitar un sistema de declaración responsable, limitado únicamente a las actuaciones susceptibles de acogerse en los diferentes programas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que permita agilizar la ejecución de estas actuaciones, cuando por su naturaleza no sea imprescindible, según la normativa básica estatal, que queden sujetas a licencia.

Completan este Decreto ley la disposición derogatoria única, que deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que dispone el Decreto ley, lo contradigan o resulten incompatibles, y la disposición final única, que establece la entrada en vigor del Decreto ley el día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

IV

Ciertamente, el decreto ley, regulado en el artículo 49 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears a imagen de lo que prevé el artículo 86 del texto constitucional, constituye un instrumento en manos del Gobierno de la Comunidad Autónoma para hacer frente a situaciones de necesidad extraordinaria y urgente, aunque con el límite de no poder afectar determinadas materias. Como disposición legislativa de carácter provisional que es, la permanencia del decreto ley en el ordenamiento jurídico está condicionada a la ratificación parlamentaria correspondiente, mediante la denominada convalidación. De acuerdo con esto, y en el dificil contexto de crisis sanitaria, social y económica a la cual hacen frente todas las administraciones públicas, Gobierno de las Illes Balears considera adecuado el uso del decreto ley para dar cobertura a todas estas medidas.

En efecto, el decreto ley autonómico constituye una figura inspirada en la que prevé el artículo 86 de la Constitución respecto del Gobierno del Estado, el uso de la cual ha producido una jurisprudencia extensa del Tribunal Constitucional. Así, este alto tribunal ha declarado que la definición, por los órganos políticos, de una situación de extraordinaria y urgente necesidad requiere ser explícita y razonada, y que tiene que haber una conexión de sentido o relación de adecuación entre la situación excepcional y las medidas que se pretenden adoptar, las cuales tienen que ser idóneas, concretas y de eficacia inmediata, todo esto en un plazo más breve que el requerido por la vía ordinaria o por los procedimientos de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, teniendo en cuenta que la aplicación en cada caso de estos procedimientos legislativos no depende del Gobierno.

Así mismo, el Tribunal Constitucional ha dicho que no se tiene que confundir la eficacia inmediata de la norma provisional con su ejecución instantánea, y, por lo tanto, se tiene que permitir que las medidas adoptadas con carácter de urgencia incluyan posteriores desarrollos reglamentarios o actuaciones administrativas de ejecución de estas medidas o normas de rango legal.

Para acabar, y desde el punto de vista de las competencias por razón de la materia de la Comunitat Autónoma de las Illes Balears, hay que añadir que este Decreto ley, en la medida que se limita a modificar puntualmente normas sectoriales de rango legal y reglamentario vigentes y a suspender la vigencia de normas sectoriales de rango reglamentario, encuentra también anclaje, desde este punto de vista sustantivo, en los diferentes puntos de los artículos 30 y 31 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears relativos a los varios títulos competenciales que, a su vez, legitimaron la aprobación de las respectivas normas de rango legal y reglamentario.

Por todo ello, al amparo del artículo 49 del Estatuto de autonomía, a propuesta de los consejeros de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática; de Presidencia, Función Pública e Igualdad; de Modelo Económico, Turismo y Trabajo; de Salud y Consumo; de Fondos Europeos, Universidad y Cultura, y de Movilidad y Vivienda, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de día 23 de diciembre de 2021, se aprueba el siguiente

#### Decreto ley

#### Artículo primero

Modificación del Decreto ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19

- 1. Se añade una nueva letra, la letra *i)*, al artículo 3 del Decreto ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, con la siguiente redacción:
  - i) El incumplimiento de la obligación de comprobación de los requisitos y documentos de acceso en el interior de los establecimientos, locales y/o acontecimientos que determine en cada momento la autoridad sanitaria.
- 2. La letra g) del artículo 4 del Decreto ley 11/2020 mencionado queda modificada de la siguiente manera:
  - g) La realización otras conductas u omisiones que infrinjan las obligaciones establecidas por el Estado o por la Comunidad





Autónoma de las Illes Balears, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que produzcan un riesgo o un daño grave para la salud de la población.

- 3. Se añade una nueva letra, la letra k), al artículo 4 del Decreto ley 11/2020 mencionado con la siguiente redacción:
  - k) El incumplimiento de la obligación de comprobación de los requisitos y documentos de acceso en el interior de los establecimientos, locales y/o acontecimientos que determine en cada momento la autoridad sanitaria, cuando este no sea constitutivo de una infracción muy grave.
- 4. La letra e) del artículo 5 del Decreto ley 11/2020 mencionado queda modificada de la siguiente manera:
  - e) Cualquier otra infracción de las obligaciones establecidas por el Estado o por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y que no esté calificada como falta grave o muy grave.

#### Artículo segundo

Modificación de la Ley 1/2017, de 12 de mayo, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de las Illes Balears

Se modifica el artículo 30 de la Ley 1/2017, de 12 de mayo, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de las Illes Balears, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 30 Financiación

Para la financiación de sus actividades, las cámaras dispondrán de los recursos siguientes:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- b) Los productos, las rentas y los incrementos de su patrimonio.
- c) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales.
- d) Los legados y donativos que puedan recibir.
- e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se lleven a cabo.
- f) Los consignados anualmente en el presupuesto autonómico, que puedan destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento, el coste de los servicios público administrativos previstos en el artículo 4 de esta Ley o la gestión de programas que les sean encomendados mediante convenios, delegaciones de funciones, encargos o contratos programa.
- El 85 % lo distribuirá el Gobierno entre todas las cámaras de comercio según el número de empresas que pertenezcan al último censo elaborado por cada una de las cámaras en su respectiva demarcación. El 15 % restante se distribuirá en función de los servicios camerales que se presten en las islas no capitalinas como compensación a los sobrecostes de la doble y triple insularidad.
- Así mismo, se prevé la posibilidad que los consejos insulares puedan firmar convenios para financiar las cámaras de comercio incluidas los gastos de funcionamiento y estructura.
- g) Cualesquiera otros que los puedan ser atribuidos por ley, en virtud de convenio o por cualquiera otro procedimiento en conformidad con el ordenamiento jurídico.

#### Artículo tercero

Modificación de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, por la que se regula la participación institucional de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la comunidad autónoma de las Illes Balears

Se añade una nueva disposición adicional, la séptima, a la Ley 2/2011, de 22 de marzo, por la que se regula la participación institucional de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, con la siguiente redacción:

Disposición adicional séptima

Importe económico mínimo que se destinará a la participación institucional y de las estructuras organizativas

El importe presupuestario mínimo asignado al conjunto de las actuaciones previstas en las disposiciones adicionales tercera, cuarta y quinta de esta Ley será de un millón trescientos mil euros (1.300.000  $\epsilon$ ). Este importe se reparte de forma que un 32 % se destina a la disposición adicional tercera, un 24 % a la disposición adicional cuarta y un 44 % a la disposición adicional quinta.

#### Artículo cuarto

Modificación de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética

Se modifica el artículo 54 de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, que pasa a tener la siguiente redacción:



Artículo 54 Parámetros urbanísticos

- 1. Las instalaciones de producción de energía renovable ubicadas en aparcamientos en suelo urbano o sobre cubierta, así como los apoyos y los elementos auxiliares necesarios, no computan urbanísticamente en ocupación, en edificabilidad, en distancia a umbrales ni en altura. Siempre que no afecten los fundamentos o la estructura del edificio, estas instalaciones estarán sujetas al régimen de comunicación previa que determina la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, a pesar de que se tienen que someter a lo que prevea la normativa de protección del patrimonio histórico y el paisaje en cuanto a las condiciones de integración o a la imposibilidad de instalarse conforme determinen los instrumentos de ordenación o de catalogación de bienes protegidos.
- 2. Las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables que se declaren de utilidad pública ubicadas en suelo rústico no computan urbanísticamente en cuanto al parámetro de ocupación.
- 3. Igualment las instalacions de autoconsum eléctrico con tecnología de generación renovable o para producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables ubicadas en aparcamientos y otras infraestructuras, equipamientos o sistemas generales en suelo rústico, bien sea sobre el terreno o bien sobre cubierta, así como los apoyos y los elementos auxiliares necesarios, tampoco computan urbanísticamente en cuanto al parámetro de ocupación mencionado.
- 4. Cuando no sea posible por razones energéticas, paisajísticas, urbanísticas o patrimoniales ubicar en cubierta las instalaciones de autoconsumo eléctrico con tecnología de generación renovable en edificios en suelo rústico, la ubicación alternativa sobre el terreno no computará urbanísticamente en cuanto al parámetro de ocupación:
  - a) Cuando esté destinada a autoconsumo de instalaciones públicas de abastecimiento o saneamiento de agua (como depósitos o depuradoras) y la superficie ocupada no supere los 1.500 metros cuadrados.
  - b) En otros supuestos, cuando la superficie ocupada por estas instalaciones no supere los 200 metros cuadrados.

En todo caso, se tienen que cumplir las condiciones de integración paisajística y ambiental previstas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

5. Las parcelas que se beneficien de la exención del cómputo del parámetro de ocupación en suelo rústico prevista en los apartados 2 y 4.b) no podrán ser objeto de actuaciones que comporten la ampliación de los usos lucrativos que se implantan, excepto los de uso agrario.

#### Artículo quinto

#### Modificación de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de ordenación farmacéutica de las Illes Balears

Se modifica el apartado 9 del artículo 24 de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de ordenación farmacéutica de las Illes Balears, que pasa a tener la siguiente redacción:

9. En el supuesto que un titular de oficina de farmacia se haya visto obligado a cerrarla o incluso se le haya impedido abrirla porque se haya declarado nula la adjudicación a su favor, o a favor de adjudicatarios precedentes de los cuales traiga causa, ya se produzca esta situación a consecuencia de la ejecución de una resolución firme en vía administrativa no impugnada judicialmente o a consecuencia de una resolución judicial firme, y siempre que sea por una causa no imputable a él mismo, podrá elegir, en el plazo de 15 días desde que se haga efectivo el cierre de la oficina de farmacia por aquellas causas, una de las farmacias vacantes que consten en el catálogo y que no hayan sido objeto del procedimiento de adjudicación que regula este artículo, de la misma zona farmacéutica o, en caso de que no haya, de las zonas farmacéuticas limítrofes, y así sucesivamente, siempre que renuncie a la reclamación de los perjuicios económicos que se puedan derivar del cumplimiento de la resolución o de la sentencia judicial. Cuando sean diversos los titulares de las oficinas de farmacia que se encuentren simultáneamente en esta situación, y más de uno pretenda elegir una misma oficina vacante, será preferido el titular de la oficina cerrada que se encuentre situada en el mismo término municipal que la elegida, en su defecto el titular de la oficina cerrada que se encuentre situada en la misma zona farmacéutica que la elegida y en su defecto el titular de la oficina cerrada del término municipal más próximo al término municipal o zona farmacéutica donde se encuentre catalogada la oficina discutida. Si coinciden más de un titular de oficina cerrada en alguna de estas circunstancias se preferirá el que acredite más experiencia profesional, de acuerdo con el apartado correspondiente del baremo de méritos para el acceso a la titularidad de una oficina de farmacia, vigente en el momento de llevarse a cabo la elección.

#### Artículo sexto

Modificaciones del Decreto 20/2019, de 15 de marzo, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte marítimo interinsular para las personas residentes en la comunidad autónoma de las Illes Balears

1. El segundo párrafo del apartado 4 del artículo 2 del Decreto 20/2019, de 15 de marzo, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte marítimo interinsular para las personas residentes en la comunidad autónoma de las Illes Balears, queda modificado de la siguiente manera:

Estas bonificaciones por residencia son complementarias y acumulativas con las bonificaciones por razón de familia numerosa o

por razón de cualquier otro régimen, sin que en ningún caso puedan superar el 100 % de la tarifa.

2. El artículo 3 del Decreto 20/2019 mencionado queda modificado de la siguiente manera:

Artículo 3

Cuantía de la bonificación por residencia

- 1. La cuantía de la bonificación general autonómica por residencia es como máximo del 25 % de la tarifa correspondiente al trayecto y la acomodación de que se trate en cada caso, y hasta conseguir como máximo un 75 % de bonificación por residencia después de la aplicación de la bonificación estatal.
- 2. La cuantía de la bonificación específica autonómica por residencia para las personas residentes en Formentera tiene que ser:
  - a) Como máximo del 14 % de la tarifa correspondiente al trayecto y la acomodación de que se trate en cada caso, para las personas residentes objeto de la bonificación general, la cual, sumada a la bonificación del 25 % que ya se recibe de la Comunidad Autónoma, supone una reducción tarifaria total a cargo de la Comunidad Autónoma de hasta el 39 %.
  - b) Como máximo hasta el 39 % para las personas residentes no comunitarias no incluidas en el apartado 1 del artículo 2, que no son objeto de la bonificación general.

En todo caso, la suma de las bonificaciones por residencia estatal y autonómica no puede superar el 89 % de la tarifa.

#### Artículo séptimo

Suspensión de la vigencia de los artículos 20.6, 20.7, 22.1, 23, 24 y 25 del Decreto 42/2017, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la comunidad autónoma de las Illes Balears; del artículo 22 del Decreto 41/2017, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de casinos de juego de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y de los artículos 8 y 17 del Decreto 42/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de salones de juego de la comunidad autónoma de las Illes Balears

- 1. Se suspende la vigencia de los artículos 20.6, 20.7, 22.1, 23, 24 y 25 del Decreto 42/2017, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la comunidad autónoma de las Illes Balears; del artículo 22 del Decreto 41/2017, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de casinos de juego de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y de los artículos 8 y 17 del Decreto 42/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de salones de juego de la comunidad autónoma de las Illes Balears, hasta la aprobación y entrada en vigor de la modificación de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas en las Illes Balears y de las disposiciones reglamentarias pertinentes.
- 2. El plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses.

#### Disposición adicional única

Régimen excepcional de declaración responsable para determinadas obras e instalaciones que se tienen que ejecutar en suelo urbano para facilitar la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

- 1. Se pueden acoger al régimen excepcional de declaración responsable previsto en esta disposición los actos sujetos a licencia urbanística según el artículo 146 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, siempre que se ejecuten en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que sean conformes con la ordenación urbanística y correspondan a actuaciones que sean susceptibles de acogerse a cualquier de las ayudas, subvenciones, programas y proyectos incluidos al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. A tal efecto, el interesado que quiera acogerse al régimen excepcional previsto en este artículo tiene que presentar una declaración responsable subscrita por la persona promotora y dirigida al ayuntamiento correspondiente antes del 31 de diciembre de 2025, en la forma establecida en esta disposición. A partir del 1 de enero de 2026 todas las obras, actuaciones e instalaciones que se pretendan promover quedan sometidas al régimen de intervención preventiva general del título VII de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.
- 2. Este régimen excepcional de declaración responsable no es aplicable:
  - a.A las obras, los actos y las instalaciones previstos en el artículo 11.4 del Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana, u otras obras que una normativa sectorial estatal someta al régimen de licencia previa.
  - b.En la zona de servidumbre de protección de costa.
  - c.En los edificios en situación de fuera de ordenación o de inadecuación.
  - d.A las demoliciones totales o parciales —siempre que estas supongan una demolición total acumulativamente— de las construcciones y las edificaciones.
  - e.A las obras o intervenciones que se lleven a cabo en edificios o construcciones que sean bienes de interés cultural o catalogados.
  - f.A las obras de ampliación en edificios existentes que sean intervenciones de carácter total o parcial, siempre que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural.
  - g.A la rehabilitación integral que implique una variación esencial del conjunto del sistema estructural.





3. Para acogerse al régimen excepcional previsto en este artículo, las obras de reforma tienen que mejorar la eficiencia energética de las construcciones y edificaciones o incorporar mecanismos de ahorro de agua que supongan una reducción del consumo.

En el supuesto de que sean obras que supongan una reforma integral, tendrán que mejorar la eficiencia energética de las construcciones, instalaciones y viviendas con una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de al menos el 7 % o una reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30 % e igualmente tendrán que incorporar mecanismos de ahorro de agua que supongan una reducción del consumo.

4. A los efectos de esta disposición, la declaración responsable es el documento mediante el cual su promotor manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el cumplimiento en el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

La formalización de la declaración responsable no prejuzga ni perjudica derechos patrimoniales del promotor ni de terceros, y solo produce efectos entre el ayuntamiento y el promotor. Tampoco puede ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pueda incurrir su promotor en el ejercicio de los actos a los que se refiera.

5. La declaración responsable faculta para llevar a cabo la actuación urbanística pretendida en la solicitud, siempre que se acompañe con la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

La declaración responsable se tiene que presentar con una antelación mínima, respecto de la fecha en que se pretende iniciar la realización del acto, de quince días hábiles.

En todo caso, la ejecución de las obras o instalaciones se tiene que iniciar en el plazo máximo de cuatro meses desde la presentación de la declaración responsable al ayuntamiento. En caso contrario, la declaración responsable pierde la vigencia y es necesario presentar una nueva, siempre que sea antes del 31 de diciembre de 2025, o solicitar y obtener una licencia urbanística, si es a partir del 1 de enero de 2026.

La declaración responsable tiene que fijar el plazo para la ejecución de la actuación, que en ningún caso no puede ser superior a dos años. Este plazo se puede prorrogar en los mismos términos previstos para las licencias.

El comienzo de cualquier obra o instalación al amparo de la declaración responsable se tiene que comunicar al ayuntamiento.

6. La declaración responsable subscrita por la persona promotora y dirigida al ayuntamiento correspondiente se tiene que presentar junto con un proyecto técnico de los que prevé el artículo 152.1 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, y tiene que incluir una motivación expresa de no incurrir en ninguno de los supuestos que requieren licencia previa, y el justificante de pago de los tributos correspondientes si, de acuerdo con la legislación de haciendas locales y, en su caso, con la ordenanza fiscal respectiva, se establece que es aplicable el régimen de autoliquidación.

En la declaración responsable se tiene que incluir la manifestación de manera expresa y clara que las obras cumplen las exigencias establecidas anteriormente sobre eficiencia energética y ahorro de agua, cuando les sean aplicables.

En todo caso el proyecto tiene que ser completo de la actuación prevista, con suficiente definición de los actos que se pretenden llevar a cabo, y tiene que tener preceptivamente el grado de detalle y el contenido establecidos en los apartados segundo y tercero del artículo 152 de Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.

El proyecto técnico se tiene que ajustar también a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación, lo tiene que redactar personal técnico competente y lo tiene que visar el colegio profesional competente según lo que establezca la normativa estatal vigente. También tiene que concretar las medidas de garantía suficientes para la realización adecuada de la actuación, y tiene que definir los datos necesarios para que el órgano municipal competente pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable. Una vez presentado ante el ayuntamiento el proyecto técnico, adquiere el carácter de documento oficial, y de la exactitud y la veracidad de los datos técnicos que se consignan, responde la persona autora a todos los efectos.

Cuando las actuaciones requieran alguna autorización previa o algún informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial aplicable, no se puede presentar la declaración responsable sin que estos lo acompañen o, si procede, se adjunte el certificado administrativo del silencio producido, cuando esta normativa prevea su obtención previa a cargo de la persona interesada.

Así mismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se tiene que aportar la autorización o la concesión de la actorización titular de este.

Cuando la normativa sectorial que los prevé impida que la solicitud y la obtención previa de los informes y las autorizaciones sea a cargo de la persona interesada, el órgano municipal los tiene que solicitar de oficio a las otras administraciones, en el plazo máximo de cinco días



desde la presentación de la documentación completa de la declaración responsable. En este caso, el órgano municipal tiene que comunicar de manera inmediata las actuaciones realizadas a la persona interesada, y le tiene que señalar que no puede iniciar los actos sujetos en la declaración responsable hasta que el órgano sectorial competente no comunique la emisión del informe o el otorgamiento de la autorización.

Cuando se lleven a cabo reformas integrales que afecten elementos estructurales de la edificación, la declaración responsable también se tiene que acompañar de una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil del promotor de la obra.

La presentación de la declaración responsable, si no va acompañada de toda la documentación preceptiva, no tiene los efectos previstos en esta disposición adicional.

- 7. La declaración responsable de las obras ligadas a la instalación o la adecuación de actividades permanentes o a infraestructuras comunes vinculadas a estas se rige por lo que prevé la legislación reguladora de actividades.
- 8. Una vez recibida la declaración responsable, el órgano competente tiene que hacer las comprobaciones pertinentes para verificar la conformidad de los datos declarados, así como la documentación presentada y, si de las comprobaciones efectuadas se desprende la falsedad o la inexactitud de aquellas, se suspenderá la actividad, con la audiencia previa de la persona interesada, sin perjuicio que, si corresponde, se pueda incoar un procedimiento de enmienda de deficiencias o, en su caso, sancionador. Si hay riesgo para las personas o las cosas, la suspensión se podrá adoptar de manera cautelar e inmediata, mediante resolución motivada, que podrá adoptar las medidas oportunas para garantizar la seguridad.
- 9. Por resolución de la administración pública competente se tiene que declarar la imposibilidad de continuar la actuación, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan al hecho, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las circunstancias siguientes:
  - a.La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se adjunte o se incorpore en la declaración responsable.
  - b.La no presentación, ante la administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, si procede, para acreditar el cumplimiento de aquello declarado.
  - c.La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- 10. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso no se pueden entender adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico aplicable.
- 11. Las actuaciones que, pudiéndose acoger al régimen excepcional de esta disposición, se lleven a cabo sin haber presentado declaración responsable, o que excedan las declaradas, se tienen que considerar actuaciones sin licencia a todos los efectos, y se les tiene que aplicar el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
- 12. El régimen aplicable al final de obras, primera ocupación o utilización de los edificios y las instalaciones no queda afectado por esta disposición y, en consecuencia, se requerirán las actuaciones, las licencias y los actos que establece la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, para el tipo de obras e instalaciones que se hayan ejecutado.
- 13. A los efectos de lo que prevé esta disposición, solo se puede presentar una declaración responsable sobre una misma edificación o vivienda una vez cada seis meses, excepto en el caso de concurrencia en edificios en régimen de propiedad horizontal, en que se podrán presentar sin esta limitación de los seis meses una declaración relativa a todo el edificio con las correspondientes a viviendas individuales que forman parte de este, sin perjuicio de la posibilidad de acogerse al régimen previsto en el artículo 156 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, para las modificaciones durante la ejecución de las obras.
- 14. A los efectos de esta disposición, no será imprescindible para acogerse a este régimen que las convocatorias de subvenciones o ayudas vinculadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se hayan abierto, siempre que las actuaciones se ajusten a lo que dispongan las bases de la convocatoria o la normativa equivalente. No será posible acogerse al régimen cuando se haya cerrado la convocatoria correspondiente. La vigencia de la declaración responsable no se verá afectada por el hecho que finalmente no sea beneficiaria de estas ayudas.
- 15. Esta disposición no es aplicable a los actos sujetos al régimen de comunicación previa en esta Ley, los cuales continúan sometidos al procedimiento establecido en el artículo 153 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.
- 16. Para todo lo que no disponga explícitamente esta disposición, hay que ajustarse al régimen general de intervención preventiva del título VII de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.



Disposición derogatoria única Derogación normativa

Quedan derogadas las disposiciones del mismo rango, o de un rango inferior, que se opongan a lo que se establece en este Decreto ley.

Disposición final primera Deslegalización

El Consejo de Gobierno, mediante decreto, puede modificar las normas que contiene el artículo sexto de este Decreto ley.

Disposición final segunda Entrada en vigor

Este Decreto ley entra en vigor el día siguiente de la publicación en Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 23 de diciembre de 2021

#### La presidenta

Francesca Lluch Armengol i Socias

#### El consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática

(por supléncia de acuerdo con el articulo 2 del Decreto 10/2021, de 13 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears)

La consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación María Asunción Jacoba Pía de la Concha García-Mauriño

La consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad Mercedes Garrido Rodríguez

El consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo Iago Negueruela i Vázquez

La consejera de Salud y Consumo

Patricia Gómez i Picard

#### El consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura

(por supléncia de acuerdo con el articulo 2 del Decreto 10/2021, de 13 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears)

La consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores

Rosario Sánchez Grau

#### El consejero de Movilidad y Vivienda

((por supléncia de acuerdo con el articulo 2 del Decreto 10/2021, de 13 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears)

El consejero de Modelo economico, Turismo y Trabajo

Iago Negueruela i Vázquez



3 de enero de 2022 57

#### I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Bienestar Social

Decreto 130/2021, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las diputaciones provinciales de Castilla-La Mancha para la garantía de cuidados de las personas en su entorno, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. [2021/13766]

El Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Este Mecanismo parte de la consideración de que en el contexto de la crisis de la COVID-19, es necesario reforzar el marco actual de ayuda a los Estados miembros y proporcionarles ayudas financieras directas mediante una herramienta innovadora. A tal fin, se ha creado el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que proporciona una ayuda financiera significativa y eficaz para intensificar las reformas sostenibles y las inversiones públicas conexas en los Estados miembros. Este Mecanismo se concibe como un instrumento específico destinado a hacer frente a los efectos y consecuencias adversos de la crisis de la COVID-19 en la Unión Europea.

Asimismo, el citado reglamento considera que las reformas e inversiones en cohesión social y territorial también deben contribuir a la lucha contra la pobreza y el desempleo a fin de que las economías de los Estados miembros repunten sin dejar a nadie atrás. Dichas reformas e inversiones deben conducir a la creación de puestos de trabajo estables y de calidad, a la inclusión e integración de los grupos desfavorecidos, y permitir el refuerzo del diálogo social, las infraestructuras y los servicios, así como de los sistemas de protección social y bienestar; y que la crisis de la COVID-19 también ha puesto de manifiesto la importancia de las reformas e inversiones en la resiliencia sanitaria, económica, social e institucional, que estén destinadas, entre otras cosas, a aumentar la capacidad de respuesta y la preparación ante las crisis, en particular mejorando la continuidad de las actividades y los servicios públicos, la accesibilidad y capacidad de los sistemas de salud y asistenciales, la eficacia de la Administración pública y de los sistemas nacionales, incluida la reducción a un mínimo de la carga administrativa, y la eficacia de los sistemas judiciales, así como la prevención del fraude y la supervisión de la lucha contra el blanqueo de capitales.

En consonancia con lo anterior, el artículo 4 del reglamento establece que, en el contexto de la crisis de la COVID-19, el objetivo general del Mecanismo será fomentar la cohesión económica, social y territorial de la Unión Europea mejorando la resiliencia, la preparación frente a las crisis, la capacidad de ajuste y el potencial de crecimiento de los Estados miembros, mitigando el impacto social y económico de dicha crisis, en particular en las mujeres, contribuyendo a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, apoyando la transición ecológica, contribuyendo a la consecución de los objetivos climáticos de la Unión Europea para 2030 establecidos en el artículo 2.11, del Reglamento (UE) 2018/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y cumpliendo el objetivo de neutralidad climática de la Unión Europea para 2050 y de transición digital, contribuyendo así al proceso de convergencia económica y social al alza, a la restauración y a la promoción del crecimiento sostenible y la integración de las economías de la Unión Europea, fomentando la creación de empleo de calidad, y contribuyendo a la autonomía estratégica de la Unión Europea junto con una economía abierta y generando valor añadido europeo. Para lograr ese objetivo general, el objetivo específico del Mecanismo será proporcionar a los Estados miembros ayuda financiera para que alcancen los hitos y objetivos de las reformas e inversiones establecidos en sus planes de recuperación y resiliencia.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se aprobó por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2021, que detalla las inversiones y reformas para el período 2021-2023 con la finalidad de impulsar la recuperación y lograr el máximo impacto contracíclico. Para ello, el Plan de Recuperación articula una agenda coherente de reformas estructurales que responden al diagnóstico compartido por las instituciones europeas, el Gobierno español y los principales agentes económicos y sociales, en ámbitos clave para reforzar la estructura económica y social del país; más concretamente, en el ámbito de los servicios sociales, aquellas necesarias para la implantación de un estado del bienestar moderno que proteja a la ciudadanía, garantice el cuidado de las personas mayores y dependientes, refuerce los servicios sociales y también proporcione oportunidades vitales a las nuevas generaciones. Así, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia contiene el componente 22 "Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión", que cuenta, entre otras líneas, con la línea C22.12, "Plan de Modernización de los Servicios Sociales: transformación tecnológica, innovación, formación y refuerzo de la atención a la infancia".

Las previsiones de la línea C22.12 han sido desarrolladas para Castilla-La Mancha mediante el Convenio de colaboración suscrito el 27 de agosto de 2021 entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la comunidad autónoma de Castilla-la Mancha, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del mecanismo para la recuperación y resiliencia. En el anexo 3 del Convenio, dentro de la citada línea, se prevé el proyecto número 4 "Acciones piloto en competencias digitales y refuerzo de la atención domiciliaria y apoyo a jóvenes extutelados". Estas acciones persiguen la implementación de proyectos innovadores en servicios sociales que buscan mejorar la autonomía personal y aumentar la inclusión social y la inclusión activa de personas en situación de vulnerabilidad en la región, siendo una de las inversiones previstas la número 2 denominada "Pilotaje de garantía de cuidados de las personas en su entorno", que se llevará a cabo en colaboración con las diputaciones provinciales, en tanto que son Administraciones que ofrecen asistencia y apoyo técnico a los municipios. Se pretende, en suma, impulsar un nuevo modelo de atención integral de la persona que favorezca el desarrollo rural mediante el refuerzo de la atención domiciliaria con una nueva orientación profesional, complementada con un servicio de apoyo nutricional y reparto de comida a domicilio.

Por otra parte, la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su artículo 5, establece que el Sistema Público de Servicios Sociales tiene entre sus objetivos la detección, la prevención y la atención de las necesidades derivadas de la situación de dependencia, con el objetivo de promover la autonomía de las personas; la promoción de la autonomía personal, familiar y de los grupos, a través del desarrollo de sus capacidades, así como el impulso de la normalización, participación y la inclusión e integración social de todas las personas. El desarrollo de estos objetivos y en general la política de servicios sociales corresponde al Consejo de Gobierno y a la Consejería competente en materia de servicios sociales ejecutarla.

Existen, por ello, razones de interés público, social, económico o humanitario que justifican la concesión de subvenciones de forma directa a estas entidades, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por lo establecido en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

El Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, en su artículo 37.1, señala que la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones directas de carácter excepcional se realizará mediante decreto, a propuesta de la persona titular de la consejería competente a la que esté adscrito el órgano concedente, y previo informe de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El presente decreto se ajusta a la normativa general y autonómica de subvenciones, al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

Este decreto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La norma responde al principio de eficacia, en cuanto constituye el medio más adecuado y rápido para el logro de los objetivos enunciados.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se ha optado por una regulación que recoge únicamente las obligaciones propias de las subvenciones de concesión directa, de modo que se garantiza así también el principio de seguridad jurídica al adecuarse a la legislación vigente en la materia.

Por último, en aplicación del principio de transparencia, se ha definido claramente el alcance y objetivo de las subvenciones otorgadas, y se atiende al principio de eficiencia, puesto que las mismas no suponen cargas administrativas accesorias a las estrictamente necesarias para su concesión y contribuyen a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previo informe de la Intervención General y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de diciembre de 2021,

#### Dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

- 1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, social y humanitario, de subvenciones a las diputaciones provinciales de Castilla-La Mancha para reforzar la garantía de cuidados de las personas en su entorno, impulsando un nuevo modelo de atención integral de la persona que favorezca el desarrollo rural mediante el refuerzo de la atención domiciliaria con una nueva orientación profesional, complementada con un servicio de apoyo nutricional y reparto de comida a domicilio.
- 2. La finalidad de estas subvenciones es la de poner en marcha un sistema reforzado de ayuda a domicilio que mejore la calidad de vida de las personas, su interacción social, su calidad nutricional y, en definitiva, que permita que estas personas puedan continuar su proyecto de vida en los lugares en los que residen.
- 3. Los proyectos subvencionados comprenderán las siguientes actuaciones:
- a) Formación de los profesionales del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b) Contratación de equipos provinciales de apoyo a la atención domiciliaria integrados por un psicólogo y un fisioterapeuta, quienes también actuarán como formadores de los profesionales del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- c) Distribución de comidas a domicilio.
- d) Adquisición de vehículos con los que se realizará el reparto de comidas a domicilio.
- 4. Estos proyectos se enmarcan dentro del Componente 22, "Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión", en la línea C22.I2, "Plan de Modernización de los Servicios Sociales: transformación tecnológica, innovación, formación y refuerzo de la atención a la infancia", del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- 5. Las subvenciones concedidas en este decreto no constituyen ayudas de Estado, dado que no cumplen las condiciones previstas en el artículo 107.1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no suponer beneficio para una empresa.

#### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

- 1. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por los preceptos básicos que le resulten aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.
- 2. Asimismo, a este decreto le resultan de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 3. Igualmente le resulta de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación; la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria

y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y demás normativa que resulte de aplicación en este ámbito.

#### Artículo 3. Procedimiento de concesión.

- 1. Estas subvenciones se concederán de forma directa según dispone el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por concurrir razones de interés público, sociales y humanitarias. Las bases reguladoras de estas subvenciones se regulan en este decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- 2. Las subvenciones se instruirán por la Dirección General competente en materia de acción social y se concederán mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- 3. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento y verificación del cumplimiento de condiciones, reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, se utilizará el modelo establecido en el anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones y se actuará conforme a lo previsto en el Plan de medidas antifraude, corrupción y conflictos de interés que se establece en el artículo 6 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre.

#### Artículo 4. Entidades beneficiarias y requisitos.

- 1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones son las cinco diputaciones provinciales de la comunidad autónoma entre las que se distribuye el importe previsto en el artículo 8.2.
- 2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) No encontrarse incursa en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) No encontrarse, la persona que ostente la representación legal de la entidad, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- e) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave, en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de concesión de la subvención.
- f) No haber sido sancionada por resolución administrativa firme, o condenada por sentencia judicial firme, por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, salvo cuando se acredite haber cumplido la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.
- 3. Los requisitos establecidos en el apartado 2 se acreditarán mediante declaración responsable, debidamente firmada de forma electrónica por las entidades beneficiarias.

#### Artículo 5. Gastos subvencionables, subcontratación y periodo de ejecución.

- 1. Este decreto subvencionará los gastos derivados de las actuaciones realizadas por la entidad beneficiaria con el objeto de reforzar la garantía de cuidados de las personas en su entorno. A los efectos de este decreto se consideran gastos subvencionables aquellos que están ligados de manera indubitada a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, según los proyectos que se detallan en el artículo 1.3. Los conceptos de gasto subvencionable son los siguientes:
- a) Los gastos de personal de los profesionales que participan en los proyectos.
- b) Los gastos de equipamientos (vehículos).

- c) Los gastos de alimentos, así como aquellos otros gastos que puedan resultar necesarios para la distribución de las comidas.
- d) Las acciones formativas de los profesionales que participan en los proyectos.
- e) La evaluación y las acciones de transferencia de conocimiento de los proyectos.
- 2. Los gastos de personal que se realicen, para contratación laboral de las personas que lleven a cabo la ejecución de la actividad subvencionada, no podrán ser superiores a las retribuciones que se establecen para el personal de la misma categoría en los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2021.
- 3. En ningún caso serán subvencionables, los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, ni los gastos relativos al impuesto sobre el valor añadido de los proyectos objeto de subvención.
- 4. Las entidades beneficiarias, para la ejecución del objeto de la subvención, podrá realizar la actividad subvencionada con terceros contratando la actuación de acuerdo con la normativa estatal.
- 5. Serán subvencionables los gastos realizados a partir de la fecha de la resolución de concesión hasta el 30 de junio de 2023, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.2 en cuanto a la continuación de los proyectos.

Artículo 6. Modificación de los proyectos.

- 1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido, de la cuantía a la baja y de los plazos de ejecución del proyecto subvencionado cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de los mismos. Es necesaria la autorización previa y expresa de la Consejería competente en materia de servicios sociales para proceder a una modificación sustancial del proyecto que, en todo caso, se mantendrá dentro de los límites y condiciones de las actividades subvencionadas.
- 2. Las solicitudes de modificación se presentarán firmadas por el representante legal de la entidad, deberán estar suficientemente motivadas y se formularán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad de, al menos, dos meses al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado.
- 3. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el órgano competente para conceder o denegar la subvención en el plazo de un mes contado desde su presentación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa en dicho plazo.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

- 1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención en los términos señalados en este decreto y en la resolución de concesión.
- b) Comunicar inmediatamente cualquier modificación que se produzca respecto de los datos identificativos, cambio de las circunstancias existentes al momento de la concesión, o eventualidad que se produzca en el desarrollo de la actividad o proyecto subvencionado y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de la misma.
- c) Justificar la realización de la actividad o proyecto subvencionado dentro del plazo establecido, y en la forma prevista en el artículo 10, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- d) Comunicar a la Consejería competente en materia de servicios sociales la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad. Dicha comunicación se acompañará de documentación acreditativa de la concesión de la subvención y deberá realizarse antes de la justificación de los fondos recibidos.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan hacer los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- f) Indicar, en cualquier actividad realizada al amparo de este decreto, la colaboración de la Consejería e incorporar el anagrama oficial de la misma en dichas actividades.
- g) Cumplir con las disposiciones sobre información y publicidad establecidas en el artículo 16.

- h) Conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago o de la operación.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en estas bases reguladoras y demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- k) Destinar los vehículos que se adquieran para el reparto de comidas al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años, en los términos establecidos en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- I) Cumplir las demás obligaciones establecidas en la normativa europea, en la normativa básica sobre subvenciones y las contenidas en la legislación autonómica reguladora de las subvenciones, compatibles con estas subvenciones.
- m) Invertir los posibles intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto, en el proyecto subvencionado.
- n) Suministrar la información y documentación justificativa que proceda, en la forma y plazos que se establezcan, para el seguimiento de los hitos, objetivos e indicadores y de la ejecución de los gastos que, según la normativa estatal, europea o autonómica, resulten exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, especialmente la necesaria para poder dar cumplimiento a las previsiones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que tiene por objeto desarrollar un Sistema de Gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos en los que se descomponen las medidas (reformas/inversiones) previstas en los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.
- ñ) Establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el cumplimiento de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- o) Las entidades beneficiarias deberán guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y actuaciones realizadas, así como la correspondiente documentación acreditativa de las mismas. Se someterán a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y en el Reglamento 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129.1, del referido Reglamento Financiero.
- 2. Las entidades beneficiarias deberán continuar prestando el servicio de comidas a domicilio hasta el 31 de diciembre de 2025, financiándolo con sus propios fondos o con cualquier otra financiación a la que pudiera optar la entidad.
- 3. Las entidades beneficiarias deberán suministrar a la Consejería toda la información necesaria para el cumplimiento por las mismas de las obligaciones establecidas en el título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- 4. En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y por el artículo 8.1 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, la entidad beneficiaria de la subvención, deberá presentar las siguientes declaraciones relativas a:
- a) Que conoce la normativa de aplicación, sobre cesión y tratamiento de datos, en particular lo establecido por el artículo 22, apartados 2.d) y 3, del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021; y que acepta la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en dichos artículos.
- b) Que se compromete con los estándares más exigentes relativos al cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, con adopción de las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.
- c) Que se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medioambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Plan.
- d) Que no incurre en doble financiación y, en su caso, no tiene constancia de riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas del Estado.

Estas declaraciones se presentarán en los modelos habilitados al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

5. Los servicios centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales harán un seguimiento de la aplicación y eficacia de las subvenciones concedidas.

Artículo 8. Importe de las subvenciones.

- 1. Las subvenciones objeto de este decreto se financiarán con cargo a los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2022 y 2023, con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el marco de los Fondos Europeos Next Generation EU. La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2022 y 2023.
- 2. El importe total de las subvenciones es de 8.666.328,00 euros que se imputará a las aplicaciones presupuestarias 27.05.313A.4611K y 27.05.313A.7611K de la Dirección General competente en materia de acción social con el siguiente desglose por anualidades:

Partida Presupuestaria	2022	2023	Total
27.05.313a.4611k	4.480.510,00€	3.235.818,00 €	7.716.328,00 €
27.05.313a.7611k	700.000,00€	250.000,00 €	950.000,00 €
Total	5.180.510,00 €	3.485.818,00 €	8.666.328,00 €

Las cuantías correspondientes a cada entidad beneficiaria son las siguientes:

Diputación	2022	2023	Total
Albacete	1.036.102,00€	697.163,60 €	1.733.265,60 €
Ciudad Real	1.036.102,00€	697.163,60 €	1.733.265,60 €
Cuenca	1.036.102,00€	697.163,60 €	1.733.265,60 €
Guadalajara	1.036.102,00€	697.163,60 €	1.733.265,60 €
Toledo	1.036.102,00€	697.163,60 €	1.733.265,60 €
Total	5.180.510,00€	3.485.818,00 €	8.666.328,00€

- 3. La cuantía de las subvenciones, al ser una cuantía fija, se concede como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- 4. La distribución de los créditos entre las aplicaciones presupuestarias y los ejercicios presupuestarios tiene carácter estimado y la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto.

Artículo 9. Pago de las subvenciones.

- 1. Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto se harán efectivas en dos libramientos, según lo dispuesto a continuación:
- a) El primer libramiento, correspondiente a la anualidad 2022, se realizará de forma anticipada dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
- b) El segundo libramiento, correspondiente a la anualidad 2023, se realizará previa justificación del gasto del primer libramiento.
- 2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

#### Artículo 10. Justificación.

- 1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el artículo 15 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, y en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones. El régimen de justificación revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- 2. Las entidades beneficiarias presentarán el modelo de justificación, debidamente firmado de forma electrónica, habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: http://www.jccm.es, junto con las copias digitalizadas de los documentos de los apartados 3 y 4.

Para facilitar la tramitación electrónica del expediente las entidades beneficiarias se darán de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: https://notifica.jccm.es/notifica.

- 3. El régimen de justificación mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:
- a) Primera justificación. La entidad beneficiaria deberá justificar antes del 1 de marzo de 2023 el gasto efectuado durante el ejercicio 2022 con cargo al primer libramiento, mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:
- 1.º Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, de los proyectos objeto de subvención ordenada por conceptos de acuerdo al proyecto y presupuesto de gasto aprobado, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación deberá presentarse en formato excel por medios electrónicos.
- 2.º Los gastos satisfechos se acreditarán mediante la presentación de copias digitalizadas de documentos o facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la normativa vigente. Dichas copias digitalizadas de los documentos deberán constar de un sello que identifique el proyecto y a la entidad beneficiaria de la subvención. También podrán efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- 3.º Indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo 1º.
- 4.º Certificado firmado por la persona funcionaria competente de la entidad, en el que se haga constar que la cantidad librada por la Consejería competente en materia de servicios sociales ha sido contabilizada como ingreso en la contabilidad de la entidad, que las facturas justificativas corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que se asumen como propias y que no han sido presentadas ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.
- 5.º Contrato laboral del personal, nóminas de dicho personal, documentos de la Seguridad Social TC1 y TC2 y Modelos 111 y 190.

Cuando no se impute el 100 % de la jornada laboral del personal objeto de financiación, la entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente los cálculos realizados para obtener el porcentaje y la cantidad imputada.

- 6.º Fotografías de los vehículos de reparto de comidas, en las que deberá apreciarse claramente el logotipo oficial de los Fondos Europeos y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con las características indicadas en el artículo 16.
- 7.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- b) Justificación final. La entidad beneficiaria deberá presentar con anterioridad al 1 de septiembre de 2023, los documentos que se relacionan en el apartado 3.a), pero referidos a los gastos efectuados en este último periodo justificativo, incluidos los imputados a otras fuentes de financiación, hasta alcanzar el 100 % del gasto total del proyecto financiado. En todo caso, los justificantes presentados corresponderán a gastos ejecutados hasta el 30 de junio de 2023.

Además, deberá acompañar a los citados documentos una memoria donde se detallen las actuaciones realizadas, así como los objetivos y los resultados alcanzados y todas aquellas incidencias surgidas durante la ejecución de la subvención concedida.

- 4. En el caso en que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al porcentaje de gasto que se corresponde con la aportación de la Consejería en cada proyecto, mediante un certificado al efecto del representante legal de la entidad.
- 5. En la justificación de las subvenciones se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

Una vez presentada la justificación en el caso de que no se justifique el coste total de la actividad subvencionada, se requerirá a la entidad para que subsane las incidencias en el plazo de diez días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar a los efectos establecidos en el artículo 12.

Las entidades beneficiarias deberán custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior.

6. Cuando las actuaciones realizadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actuaciones realizadas y a las demás obligaciones previstas en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 11. Responsabilidad de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable ante la Consejería competente en materia de servicios sociales de la realización del proyecto que justifique la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos en este decreto, así como de la justificación de los gastos derivados de la ejecución del proyecto.

Artículo 12. Reintegro, régimen sancionador, criterios de graduación e incumplimiento de condiciones.

- 1. A las subvenciones objeto de este decreto les será de aplicación:
- a) El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo III del título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- b) El procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo IV del título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- 2. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la concesión de las subvenciones:
- a) Cuando el cumplimiento del proyecto se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.
- b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.
- 3. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actuación subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución de concesión y en este decreto, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención. Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, la justificación de menos del 50 % del gasto subvencionable aprobado.

La declaración de incumplimiento se adoptará por el órgano concedente, previa audiencia de la entidad beneficiaria por plazo de diez días.

4. En el caso de que se justifique un gasto subvencionable inferior al aprobado, pero igual o superior al 50 % de aquél, se considerará que existe incumplimiento parcial y procederá el reintegro de la subvención en el porcentaje correspondiente al gasto no justificado.

#### Artículo 13. Devolución voluntaria de la subvención.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las entidades beneficiarias, a iniciativa propia, podrán devolver el importe percibido indebidamente, a través del modelo 046, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: https://tributos.jccm.es.

#### Artículo 14. Compatibilidad.

- 1. Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas o implique una disminución del importe de financiación propia.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión Europea. Los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

#### Artículo 15. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

#### Artículo 16. Régimen de información y comunicación.

- 1. Para la debida difusión del origen de la subvención, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán incorporar a los proyectos el logotipo oficial de los Fondos Europeos y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en formato duradero y material resistente.
- 2. Toda información y publicidad de los proyectos e inversiones subvencionados por este decreto, tales como carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc...deberán incluir el emblema de la Unión Europea, y junto con el emblema de la Unión Europea, se incluirá el siguiente texto: "Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU".( Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia).
- 3. El formato se ajustará a lo establecido en el "Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" (mayo 2021), confeccionado por la Secretaría de Estado de Comunicación de la Presidencia del Gobierno. Dicho manual estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 4. Cuando la entidad beneficiaria incluya su propio logotipo o el de otras entidades financiadoras del proyecto, el del Fondo Europeo y el de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

#### Artículo 17. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos, a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 28 de diciembre de 2021

El Presidente EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Bienestar Social BÁRBARA GARCÍA TORIJANO 24 de enero de 2022 1990

#### I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Bienestar Social

Decreto 3/2022, de 18 de enero, por el que se regula la concesión directa, con carácter excepcional, de subvenciones en especie para residencias y viviendas de personas mayores, residencias y viviendas para personas con discapacidad y centros de atención a personas con discapacidad grave en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, como apoyo para limitar los gastos ocasionados por actuaciones preventivas frente a la COVID-19. [2022/452]

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, que la Organización Mundial de la Salud elevó a pandemia internacional el 11 de marzo de 2020, el Gobierno de España, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

También a nivel autonómico la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aprobó diversas normas que contienen medidas excepcionales para hacer frente a dicha emergencia sanitaria, entre las que destacan el Decreto 8/2020, de 12 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus (SARS-CoV-2), o el Decreto 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por la COVID-19.

En el ámbito de la Consejería de Bienestar Social, se aprobó el Decreto 45/2020, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a centros residenciales como consecuencia de la COVID-19 para la atención y cuidado de las personas mayores durante 2020. La finalidad de esta norma era prestar un apoyo económico a las entidades que se vieron obligadas a adoptar las medidas extraordinarias establecidas durante el año 2020, para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las residencias de mayores de Castilla-La Mancha, consistentes en el refuerzo de la seguridad con equipos de protección individual, adquisición de material sanitario, refuerzo de personal y formación a las personas trabajadoras en materia de prevención de contagios, entre otras actuaciones.

Mediante la aprobación del Decreto 96/2021, de 23 de septiembre, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se habilita a la Consejería de Sanidad para decidir sobre el nivel de riesgo sanitario y adoptar las medidas de prevención y control pertinentes. Por la Resolución de 14 de enero de 2022, de la Consejería de Sanidad, se aprueban medidas para los centros, servicios y establecimientos de servicios sociales en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Una de las medidas consiste en la realización de pruebas de infección activa con periodicidad semanal al personal de atención directa del centro correspondiente.

Con el objeto de limitar los efectos que la medida aludida pueda tener sobre las entidades que gestionan las residencias y viviendas de personas mayores y personas con discapacidad, residencias y viviendas para personas con discapacidad y centros de atención a personas con discapacidad grave en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, y dotarlas de material para realizar pruebas de infección activa, se regula esta modalidad de subvenciones que tienen un carácter excepcional y temporal.

Existen, por ello, razones de interés público, social, económico o humanitario que justifican la concesión de subvenciones de forma directa a estas entidades, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por lo establecido en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

El Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, en su artículo 37.1, señala que la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones directas de carácter excepcional se realizará mediante decreto, a propuesta de la persona titular de la consejería competente a la que esté adscrito el órgano concedente, y previo informe de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Este decreto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La norma responde al principio de eficacia, en cuanto constituye el medio más adecuado y rápido para el logro de los objetivos enunciados.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se ha optado por una regulación que recoge únicamente las obligaciones propias de las subvenciones de concesión directa, de modo que se garantiza así también el principio de seguridad jurídica al adecuarse a la legislación vigente en la materia.

Por último, en aplicación del principio de transparencia, se ha definido claramente el alcance y objetivo de las subvenciones otorgadas, y se atiende al principio de eficiencia, puesto que las mismas no suponen cargas administrativas accesorias a las estrictamente necesarias para su concesión y contribuyen a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previo informe de la Intervención General y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de enero de 2022,

#### Dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

- 1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión de subvenciones en especie en régimen de concesión directa y de carácter excepcional y urgente, por razones de interés público y social, a entidades gestoras de residencias y viviendas de personas mayores, residencias y viviendas para personas con discapacidad y centros de atención a personas con discapacidad grave en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, para limitar los gastos ocasionados por actuaciones preventivas frente a la COVID-19.
- 2. En concreto, se subvenciona el aprovisionamiento de test para realizar durante un mes pruebas de infección activa al personal de atención directa del centro correspondiente, siendo la frecuencia de al menos una vez por semana a las personas trabajadoras vacunadas y al menos dos veces por semana a las no vacunadas.
- 3. Estas subvenciones no serán de aplicación para los centros de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, proporcionándose a las entidades gestoras de los mismos el material correspondiente por otros medios.
- 4. Las subvenciones concedidas en este decreto no constituyen ayudas de Estado, dado que no cumplen las condiciones previstas en el artículo 107.1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no suponer beneficio para una empresa.

#### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

- 1. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por los preceptos básicos que le resulten aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.
- 2. Asimismo, a este decreto le resultan de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa según dispone el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por concurrir

razones de interés público, sociales y humanitarias. Las bases reguladoras de estas subvenciones se regulan en este decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Son órganos competentes para la instrucción y ordenación del procedimiento el Servicio de mayores y el Servicio de discapacidad de la delegación provincial de la Consejería de Bienestar Social de la provincia en la que esté ubicado el centro, y se concederán mediante resolución de la persona titular de la delegación provincial correspondiente.

#### Artículo 4. Entidades beneficiarias.

- 1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en este decreto son las entidades que se relacionan en el anexo l.
- 2. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias las que gestionan centros de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3.

Artículo 5. Requisitos y forma de acreditación.

- 1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) No encontrarse incursa en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) No encontrarse, la persona que ostente la representación legal de la entidad, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- f) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave, en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de publicación de este decreto.
- g) No haber sido sancionada por resolución administrativa firme, o condenada por sentencia judicial firme, por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, salvo cuando se acredite haber cumplido la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.
- 2. Los requisitos señalados en el apartado 1 se acreditarán mediante declaración responsable de la entidad beneficiaria, debidamente firmada, que figura como anexo I y que las entidades deberán presentar en la correspondiente delegación provincial en el plazo de diez días, , contado a partir del día siguiente al de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la posibilidad de requerir en cualquier momento a las entidades beneficiarias la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los mismos.

Artículo 6. Financiación y cuantía máxima.

- 1. Las subvenciones objeto de este decreto se financiarán con cargo a los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2022.
- 2. La cuantía total máxima destinada para la compra de las pruebas de test es de 116.699,62 euros que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

	Partida presupuestaria	Cuantía 2022
Mayores	2704.313D. 46090	9.232,10
	2704.313D. 47090	62.461,88
	2704.313D. 48090	34.345,22
Discapacidad	2708.313C. 46090	422,62
	2708.313C. 47090	9.790,32

	2708.313C. 48090	447,48
Total		116.699,62

3. La cantidad de pruebas de test que se entregará a cada entidad será la correspondiente según estimación de la plantilla de personal de que disponen (realizada en función del tipo de centro y el número de plazas autorizadas en el mismo) y las necesidades de pruebas para un mes, conforme se detalla en el anexo II.

Artículo 7. Entrega de las pruebas de test y forma de justificación de la subvención.

- 1. La entrega de las pruebas de test para la realización de pruebas diagnósticas de infección activa al personal de atención directa de los centros de las entidades beneficiarias se realizará en la delegación provincial correspondiente en el momento de presentar la declaración responsable del artículo 5.2.
- 2. Las entidades beneficiarias, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la entrega del material, remitirá escrito justificativo, debidamente firmado, donde hará constar que el mismo ha sido utilizado de conformidad con los fines para los que se proporcionó, conforme a lo establecido en este decreto.
- 3. Las entidades beneficiarias deberán suministrar a la Consejería toda la información necesaria para el cumplimiento por las mismas de las obligaciones establecidas en el título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Incumplimientos y reintegro de subvenciones.

- 1. El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto dará lugar a la pérdida total o parcial de los materiales entregados, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que se pudiera incurrir.
- 2. En el caso de un incumplimiento total o parcial, se procederá a la devolución del material entregado, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 78 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- 3. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con esta subvención, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. Compatibilidad.

- 1. Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 2. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones tan pronto como se conozca, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

Artículo 11. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de estas subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre el presente decreto de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 18 de enero de 2022

El Presidente EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Bienestar Social BÁRBARA GARCÍA TORIJANO





#### **ANEXO I**

#### Declaración responsable

representante de	li li	а
entidad	con	
C.I.F,que gestiona el centro		٠,
con número de plazas autorizadas		
Declara bajo su responsabilidad:		
Que la entidad en virtud de lo estableci de 18 de enero, por el que se regula la concesión d subvenciones en especie para residencias y viviendas viviendas para personas con discapacidad y centros de a grave en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, o ocasionados por actuaciones preventivas frente a la COVI	lirecta, con carácter excepcional, o de personas mayores, residencias atención a personas con discapacida como apoyo para limitar los gasto	de y ad

- Declara:
- 1. Que la entidad gestiona alguno de los centros a los que hace referencia el artículo 4.1 del Decreto 3/2022, de 18 de enero, por el que se regula la concesión directa, con carácter excepcional, de subvenciones en especie para residencias y viviendas de personas mayores, residencias y viviendas para personas con discapacidad y centros de atención a personas con discapacidad grave en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, como apoyo para limitar los gastos ocasionados por actuaciones preventivas frente a la COVID-19.
- 2. La entidad declara que cumple los siguientes requisitos:
- a) Está legalmente constituida e inscrita en el Registro de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
- b) Se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) No se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) No se encuentra, la persona que ostente la representación legal de la entidad, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- f) Dispone de un plan de prevención de riesgos laborales y no ha sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave, en materia de





prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de publicación de este decreto.

g) No ha sido sancionada por resolución administrativa firme, o condenada por sentencia judicial firme, por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, salvo cuando se acredite haber cumplido la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Υ	′ para que así	conste a los ef	ectos oportunos	s, expido la presente	declaración	en,
а	de	de	2022.			

FIRMA DEL REPRESENTANTE Y SELLO DE LA ENTIDAD

# ANEXO II

# Recursos de atención a personas mayores

$\subseteq$	2
σ	ì
$\subset$	
1600	2
7	ļ
$\Box$	1
ᢉ	
$\overline{}$	
ď	
$\overline{}$	t
$\subset$	
^	
1	d

Tipología centro	Población	Provincia	Nombre De Centro	Cif	Entidad Gestora	Plazas	Test concedidos
Residencia mayores	Albacete	Albacete	Rm San Vicente De Paul	P020000H	Diputación Provincial De Albacete	134	277
Residencia mayores	Ballestero (EI)	Albacete	Rm Municipal El Ballestero	P0201400I	Ayuntamiento De El Ballestero	16	33
Residencia mayores	Casas Ibáñez	Albacete	Rm Municipal	P0202400H	Ayuntamiento De Casas-Ibañez	43	68
Residencia mayores	Lezuza	Albacete	Rm Municipal El Portachuelo	P0204300H	Ayuntamiento De Lezuza	16	33
Residencia mayores	Moral De Calatrava	Ciudad Real	Rm Municipal Hermanos Clemente	P1305800C	Ayuntamiento De Moral De Calatrava	44	91
Residencia mayores	Carrascosa Del Campo	Cuenca	Rm Municipal San Joaquin Y Santa Ana	P1606000F	Ayuntamiento Campos Del Paraiso	36	74
Residencia mayores	Cuenca	Cuenca	Rm Sagrado Corazon De Jesus	P1600000B	Diputación Provincial De Cuenca	200	414
Residencia mayores	Almonacid De Zorita	Guadalajara	Rm Municipal Virgen De La Luz	P69027011	Patronato Municipal Residencia Geriatrica Virgen De La Luz	105	217
Residencia mayores	Molina De Aragón	Guadalajara	Rm Municipal Santa Ana	P1900001G	Comunidad Del Real Señorio De Molina Y Su Tierra	20	103
Residencia mayores	Aldeanueva De Barbarroya	Toledo	Rm Municipal	P4500900H	Ayuntamiento De Aldeanueva De Barbarroya	28	58
Residencia mayores	Arcicollar	Toledo	Rm Municipal Virgen De La Visitacion	P4501500E	Ayuntamiento De Arcicollar	30	62
Residencia mayores	Calera Y Chozas	Toledo	Rm Municipal	P4502800H	Ayuntamiento De Calera Y Chozas	16	33
Residencia mayores	Carmena	Toledo	Residencia Mayores Municipal Ntra. Sra. De La Asuncion	P4503600A	Ayuntamiento De Carmena	30	62
Residencia mayores	Gerindote	Toledo	Rm Municipal Celin	P4507000J	Ayuntamiento De Gerindote	27	99
Residencia mayores	San Martin De Montalban	OpeloL	Rm Con Sed Santa Maria De Melque	P4515200F	Ayuntamiento De San Martin De Montalban	47	26
Residencia mayores	San Martin De Pusa	Toledo	Rm Municipal Virgen De Bienvenida	P4500039E	Patronato Municipal De La Residencia Virgen De La Bienvenida	29	09

mayores	Toledo	Toledo	Residencia Social Asistida San Jose	P4500000G	Diputación Provincial De Toledo	240	496
Residencia mayores	Velada	Toledo	Rm Municipal Nuestra Señora De Gracia	P4518200C	Ayuntamiento De Velada	30	62
Residencia mayores	Yebenes (Los)	Toledo	Rm Municipal	P4520100A	Ayuntamiento De Los Yebenes	89	141
Residencia mayores	Yepes	Toledo	Rm Municipal San Benito Abad	P4520300G	Ayuntamiento De Yepes	78	161
Vivienda mayores	Beteta	Cuenca	Vm Municipal De Beteta	P1603500H	Ayuntamiento De Beteta	10	15
Vivienda mayores	Valdeolivas	Cuenca	Vm Municipal De Valdeolivas	P1623700J	Ayuntamiento De Valdeolivas	10	15
Vivienda mayores	Villalba De La Sierra	Cuenca	Vm Municipal De Villalba De La Sierra	P1625500B	Ayuntamiento De Villalba De La Sierra	10	15
Vivienda mayores	Villalba Del Rey	Cuenca	Vm Municipal De Villalba Del Rey	P1625600J	Ayuntamiento De Villalba Del Rey	10	15
Vivienda mayores	Casarrubios Del Monte	Toledo	Vm Municipal De Casarrubios Del Monte	P4504100A	Ayuntamiento De Casarrubios Del Monte	10	15
Vivienda mayores	Cedillo Del Condado	Toledo	Vm Municipal	P4504700H	Ayuntamiento De Cedillo Del Condado	10	15
Vivienda mayores	Campillo De Altobuey	Cuenca	Vm Municipal De Campillo De Altobuey	P1604300B	Ayuntamiento De Campillo De Altobuey	10	15
Vivienda mayores	Fuente De Pedro Naharro	Cuenca	Vm Municipal De Fuente De Pedro Naharro	P1608900E	Ayuntamiento De Fuente De Pedro Naharro	10	15
Vivienda mayores	Montiel	Ciudad Real	Vm Municipal	P1305700E	Ayuntamiento De Montiel	9	6
Vivienda mayores	Nombela	Toledo	Vm Municipal	P4511800G	Ayuntamiento De Nombela	10	15
Vivienda mayores	Priego	Cuenca	Vm Municipal De Priego	P1617900D	Ayuntamiento De Priego	10	15
Vivienda mayores	Provencio (EI)	Cuenca	Vm Municipal De El Provencio	P1618000B	Ayuntamiento De El Provencio	10	15
Vivienda mayores	Villamalea	Albacete	Vm Municipal Villamalea	P0207900B	Ayuntamiento De Villamalea	10	15
Vivienda mayores	Villarrobledo	Albacete	Vm Municipal Villarrobledo	P0208100H	Ayuntamiento De Villarrobledo	10	15
Vivienda mayores	Villanueva De La Jara	Cuenca	Vm Municipal De Villanueva De La Jara	P1626100J	Ayuntamiento De Villanueva De La Jara	10	15
Vivienda mayores	Alcubillas	Ciudad Real	Vm Municipal	Р1300800Н	Ayuntamiento De Alcubillas	8	12
Vivienda mayores	Villares Del Saz	Cuenca	Vm Municipal De Villares Del Saz	P1628000J	Ayuntamiento De Villares Del Saz	10	15

mayores		Openo	vm Municipal	P4519900G	Ayuntamiento De	12	18
Vivienda mayores	Alpera	Albacete	Vm Municipal Alpera	P0201000G	Ayuntamiento De Alpera	10	15
Vivienda mayores	Bonillo (EI)	Albacete	Vm Municipal El Bonillo	P0201900H	Ayuntamiento De El Bonillo	6	13
Vivienda mayores	Puebla De Montalban (La)	Toledo	Vm Municipal	P4513700G	Ayuntamiento De La Puebla De Montalban	18	27
Vivienda mayores	Cantalojas	Guadalajara	Vm Municipal	P1907800E	Ayuntamiento De Cantalojas	10	15
Vivienda mayores	Cifuentes	Guadalajara	Vm Municipal	P1910100E	Ayuntamiento De Cifuentes	10	15
Vivienda mayores	Carcelen	Albacete	Vm Municipal Carcelen	P0202000F	Ayuntamiento De Carcelen	o	13
Vivienda mayores	Solana (La)	Ciudad Real	Vm Municipal	P1307900I	Ayuntamiento De La Solana	10	15
Vivienda mayores	Porzuna	Ciudad Real	Vm Municipal De Porzuna	Р1306500Н	Ayuntamiento De Porzuna	8	12
Vivienda mayores	Yebra	Guadalajara	Vm Municipal Nº 2 De Yebra	P1939700I	Ayuntamiento De Yebra	10	15
Vivienda mayores	Yebra	Guadalajara	Vm Municipal Nº 1 De Yebra	P1939700I	Ayuntamiento De Yebra	10	15
Vivienda mayores	Mesas (Las)	Cuenca	Vm Municipal De Las Mesas	P1613200C	Ayuntamiento De Las Mesas	10	15
Vivienda mayores	Valenzuela De Calatrava	Ciudad Real	Vm Municipal De Valenzuela De Calatrava	P1308800J	Ayuntamiento De Valenzuela De Calatrava	10	15
Vivienda mayores	Minglanilla	Cuenca	Vm Municipal De Minglanilla	P1613300A	Ayuntamiento De Minglanilla	80	12
Vivienda mayores	Fontanar	Guadalajara	Vm Municipal	P1913800G	Ayuntamiento De Fontanar	16	24
Vivienda mayores	Cañaveras	Cuenca	Vm Municipal De Cañaveras	P1605100E	Ayuntamiento De Cañaveras	10	15
Vivienda mayores	Villel De Mesa	Guadalajara	Vm Municipal	P1939400F	Ayuntamiento De Villel De Mesa	∞	12
Vivienda mayores	Camuñas	Toledo	Vm Municipal	P4503400F	Ayuntamiento De Camuñas	10	15
Vivienda mayores	Albalate De Las Nogueras	Cuenca	Vm Municipal I Albalate De Las Nogueras	P1600500A	Ayuntamiento De Albalate De Las Nogueras	10	15
Vivienda mayores	Albalate De Las Nogueras	Cuenca	Vm Municipal Ii Albalate De Las Noqueras	P1600500A	Ayuntamiento De Albalate De Las Noqueras	10	15

Vivienda mayores	Munera	Albacete	Vm Municipal	P0205300G	Ayuntamiento De Munera	8	12
Vivienda mayores	Daimiel	Ciudad Real	Vm Municipal	P1303900C	Ayuntamiento De Daimiel	2	7
Vivienda mayores	Torre De Juan Abad	Ciudad Real	Vm Municipal	P1308400I	Ayuntamiento De Torre De Juan Abad	∞	12
Vivienda mayores	Mata (La)	Toledo	Vm Municipal	P4509600E	Ayuntamiento De La Mata	10	15
Vivienda mayores	Albalate De Zorita	Guadalajara	Vm Municipal	P1900700D	Ayuntamiento De Albalate De Zorita	10	15
Vivienda mayores	Almoguera	Guadalajara	Vm Municipal Almoguera	P1902600D	Ayuntamiento De Almoguera	10	15
Vivienda mayores	Guadalmez	Ciudad Real	Vm Municipal	P1304600H	Ayuntamiento De Guadalmez	9	o
Vivienda mayores	Uceda	Guadalajara	Vm Municipal	P1935400J	Ayuntamiento De Uceda	10	15
Vivienda mayores	Maranchon	Guadalajara	Vm Municipal Virgen De Los Olmos	P1920100C	Ayuntamiento De Maranchon	8	12
Vivienda mayores	Horcajo De Los Montes	Ciudad Real	Vm	P1304900B	Ayuntamiento De Horcajo De Los Montes	6	13
Vivienda mayores	Villarta De San Juan	Ciudad Real	Vm Municipal	P1309700A	Ayuntamiento De Villarta De San Juan	8	12
Vivienda mayores	Casar (EI)	Guadalajara	Vm Municipal El Casar	P1908500J	Ayuntamiento De El Casar	10	15
Vivienda mayores	Membrillera	Guadalajara	Vm Municipal Nuestra Señora De La Blanca	P1921000D	Ayuntamiento De Membrillera	8	12
Vivienda mayores	Casas De Fernando Alonso	Cuenca	Vm Municipal De Casas De Fernando Alonso	P1606200B	Ayuntamiento De Casas De Fernando Alonso	1	16
Vivienda mayores	Tomelloso	Ciudad Real	Vm Municipal	P1308200C	Ayuntamiento De Tomelloso	∞	12
Vivienda mayores	Hinojosas De Calatrava	Ciudad Real	Vm Municipal	P1304800D	Ayuntamiento De Hinojosas De Calatrava	10	15
Vivienda mayores	Pozohondo	Albacete	Vm Municipal Pozohondo	P0206300F	Ayuntamiento De Pozohondo	∞	12
Vivienda mayores	Villamanrique	Ciudad Real	Vm Municipal	P1309000F	Ayuntamiento De Villamanrique	6	13
Vivienda mayores	Albalate De Zorita	Guadalajara	Vm Municipal Tutelada li Albalate De Zorita	P1900700D	Ayuntamiento De Albalate De Zorita	6	13
Vivienda mayores	Noez	Toledo	Vm Municipal	P4511700I	Ayuntamiento De Noez	10	15
Vivienda mayores	Enguidanos	Cuenca	Vm Municipal De Enguidanos	P1608500C	Ayuntamiento De Enguidanos	10	15

Vivienda	Almarcha (La)	Cuenca	Vm Municipal La	P1601500J	Ayuntamiento De La	10	15
Vivienda mayores	Brazatortas	Ciudad Real	Vm Municipal	P1302400E	Ayuntamiento De Brazatortas	10	15
Vivienda mayores	Toba (La)	Guadalajara	Vm Municipal	P1932500J	Ayuntamiento De La Toba	10	15
Vivienda mayores	Cogolludo	Guadalajara	Vm Municipal	P1911000F	Ayuntamiento De Cogolludo	4	21
Vivienda mayores	Navas De Estena	Ciudad Real	Vm Municipal	P1306000I	Ayuntamiento De Navas De Estena	ω	12
Vivienda mayores	Acebron (EI)	Cuenca	Vm Municipal De El Acebron	Р1600200Н	Ayuntamiento De El Acebron	∞	12
Vivienda mayores	Robledo (EI)	Ciudad Real	Vm Municipal	P1309900G	Ayuntamiento De El Robledo	10	15
Vivienda mayores	Fuensanta	Albacete	Vm Municipal Fuensanta	P0203200A	Ayuntamiento De Fuensanta	10	15
Vivienda mayores	Tinajas	Cuenca	Vm Municipal De Tinajas	P1621500F	Ayuntamiento De Tinajas	<b>о</b>	13
Vivienda mayores	Tartanedo	Guadalajara	Vm Municipal	P1932000A	Ayuntamiento De Tartanedo	6	13
Vivienda mayores	Mata (La)	Toledo	Vm Municipal B	P4509600E	Ayuntamiento De La Mata	2	10
Vivienda mayores	Abia De La Obispalia	Cuenca	Vm Municipal De Abia De La Obispalia	P1600100J	Ayuntamiento De Abia De La Obispalia	10	15
Vivienda mayores	Fontanarejo	Ciudad Real	Vm Municipal	P1304100I	Ayuntamiento De Fontanarejo	6	13
Vivienda mayores	Marchamalo	Guadalajara	Vm Municipal	P6920201H	Ayuntamiento De Marchamalo	12	18
Vivienda mayores	Tarancon	Cuenca	Vm Municipal li De Tarancon	P1621200C	Ayuntamiento De Tarancon	7	10
Vivienda mayores	Mejorada	Toledo	Vm Municipal	P4509800A	Ayuntamiento De Mejorada	10	15
Vivienda mayores	Saelices	Cuenca	Vm Municipal De Saelices	P1619500J	Ayuntamiento De Saelices	12	18
Vivienda mayores	Sonseca	Toledo	Vm Municipal	P4516400A	Ayuntamiento De Sonseca	10	15
Vivienda mayores	Alcolea De Calatrava	Ciudad Real	Vm Municipal	P1300700J	Ayuntamiento De Alcolea De Calatrava	10	15
Vivienda mayores	Villamayor De Santiago	Cuenca	Vm Municipal De Villamayor De Santiago	P1625900D	Ayuntamiento De Villamayor De Santiago	12	18
Vivienda mayores	Fuentelsaz	Guadalajara	Vm Municipal La Casa Grande	P1914400E	Ayuntamiento De Fuentelsaz	8	12
Vivienda mayores	Frontera (La)	Cuenca	Vm Municipal De La Frontera	P1608800G	Ayuntamiento De La Frontera	7	10

Vivienda mayores	Robledo	Albacete	Vm Municipal Robledo	P0206800E	Ayuntamiento De Robledo	8	12
Vivienda mayores	Cardenete	Cuenca	Vm Municipal De Cardenete	P1605700B	Ayuntamiento De Cardenete	12	18
Vivienda mayores	Tarancon	Cuenca	Vm Municipal Iii De Tarancon	P1621200C	Ayuntamiento De Tarancon	9	<b>o</b>
Vivienda mayores	Castellar De Santiago	Ciudad Real	Vm Municipal	P1303300F	Ayuntamiento De Castellar De Santiago	10	15
Vivienda mavores	Orea	Guadalajara	Vm Municipal	P1924200G	Ayuntamiento De Orea	10	15
Vivienda mayores	Santa Cruz De Moya	Cuenca	Vm Municipal De Santa Cruz De Moya	P1620300B	Ayuntamiento De Santa Cruz De Moya	<b>о</b>	13
Vivienda mayores	Zarzuela	Cuenca	Vm Municipal De Zarzuela	P1629000I	Ayuntamiento De Zarzuela	7	10
Vivienda mayores	Navalpino	Ciudad Real	Vm Municipal	P1305900A	Ayuntamiento De Navalpino	တ	13
Vivienda mayores	Alustante	Guadalajara	Vm Municipal De Alustante	P1903200B	Ayuntamiento De Alustante	10	15
Vivienda mayores	Cañada Juncosa	Cuenca	Vm Municipal De Cañada Juncosa	P1604800A	Ayuntamiento De Cañadajuncosa	10	15
Vivienda mayores	Villar De Domingo Garcia	Cuenca	Vm Municipal De Villar De Domingo Garcia	P1626400D	Ayuntamiento De Villar De Domingo Garcia	6	13
Vivienda mayores	Iniesta	Cuenca	Vm Municipal De Iniesta	P1611800B	Ayuntamiento De Iniesta	6	13
Vivienda mayores	Ballesteros De Calatrava	Ciudad Real	Vm Municipal La Ballesta	P13022001	Ayuntamiento De Ballesteros De Calatrava	11	16
Vivienda mayores	Pedro Muñoz	Ciudad Real	Vm Municipal	P1306100G	Ayuntamiento De Pedro Muñoz	8	12
Vivienda mayores	Torrenueva	Ciudad Real	Vm Municipal	P1308500F	Ayuntamiento De Torrenueva	20	30
Vivienda mayores	Alcazar De San Juan	Ciudad Real	Vm Municipal Alcazar De San Juan	P1300500D	Ayuntamiento De Alcazar De San Juan	2	7
Vivienda mayores	Torrubia Del Campo	Cuenca	Vm Municipal De Torrubia Del Campo	P1622100D	Ayuntamiento De Torrubia Del Campo	10	15
Vivienda mayores	Alhambra	Ciudad Real	Vm Municipal De Alhambra	P1301000D	Ayuntamiento De Alhambra	80	12
Vivienda mayores	Ledaña	Cuenca	Vm Municipal De Ledaña	P1612400J	Ayuntamiento De Ledaña	10	15
Vivienda mayores	Espinosa De Henares	Guadalajara	Vm Municipal	P1913400F	Ayuntamiento De Espinosa De Henares	8	12
Vivienda mayores	Barajas De Melo	Cuenca	Vm Municipal De Barajas De Melo	P1602700E	Ayuntamiento De Barajas De Melo	6	13
Vivienda mayores	Alocen	Guadalajara	Casa Tutelada De Mayores De Alocen	P1902800J	Ayuntamiento De Alocen	12	18

AÑO XLI Núm. 15 24 de enero de 2022 2003

2704.313D.47090.

Tipología centro	Población	Provincia	Nombre De Centro	Cif	Entidad Gestora	Plazas	Test
Residencia mayores	Albacete	Albacete	Rm Los Alamos De Santa Gemma	B02330454	Residencia Tercera Edad Los Alamos De Santa Gema	183	378
Residencia mayores	Albacete	Albacete	Rm Santa Teresa	B02251155	Residencias Geriatricas De Clm S.L.	48	66
Residencia mayores	Albacete	Albacete	Rm Emera Vital Parque	B88240858	Wsenior Asistencia Integral 2 SI	252	521
Residencia mayores	Alcala Del Jucar	Albacete	Rm Ribera Del Jucar	B02285906	Pegre, S.L.	64	132
Residencia mayores	Casas De Juan Nuñez	Albacete	Rm La Manchuela	B87324844	Idcq Hospitales Y Sanidad, SI	29	09
Residencia mayores	Gineta (La)	Albacete	Rm Maria Del Buen Suceso	B02316081	Residencia Maria Del Buen Suceso S.L.	52	108
Residencia mayores	Mahora	Albacete	Rm La Esperanza De Mahora	B02285906	Pegre, S.L.	48	66
Residencia mayores	Peñas De San Pedro	Albacete	Rm Santo Cristo Del Sahuco Con Sed	B02330454	Residencia Tercera Edad Los Alamos De Santa Gema	80	165
Residencia mayores	Roda (La)	Albacete	Rm Fonda Oriental	B02313567	Fonda Oriental De La Roda, S.L.	176	364
Residencia mayores	Tarazona De La Mancha	Albacete	Rm San Bartolome	B16226144	Centro Tercera Edad San Bartolome S.L.	152	314
Residencia mayores	Торагга	Albacete	Rm Domusvi Santa Gema Tobarra	B47721196	Gero Vitalia Albacete, SI	160	331
Residencia mayores	Agudo	Ciudad Real	Rm Virgen De La Estrella	B81523367	Remar Residencias, S.L.	24	20
Residencia mayores	Agudo	Ciudad Real	Rm San Blas	B13403530	Residencial Geriatrico San Blas, S.L.	41	85
Residencia mayores	Agudo	Ciudad Real	Rm El Cristo	B13598958	Garcinia 12 Tres, SI.	1.2	147
Residencia mayores	Alamillo	Ciudad Real	Rm Municipal San Antonio	B45608577	Nexus Atencion Integral, SI.	48	66
Residencia mavores	Alcazar De San Juan	Ciudad Real	Rm Nuestra Señora Del Rosario	A82120999	Grupo Gb Residencias S.A.	170	352

	Aldea Del Rey	Ciudad Real	Rm Municipal Ramon Zamora Morales	B13588157	Tar 2022 Sociedad De Gestion, S.L.	22	45
Almaden	ıden	Ciudad Real	Rm Estrella Del Carmen	B13300066	Estrella Del Carmen, S.L.	27	26
Alm	Almagro	Ciudad Real	Rm Campo De Calatrava	B13382130	Gesmayor Grupo 5 S.L.	105	217
Alr	Almodovar Del Campo	Ciudad Real	Rm El Pinar	B13588157	Tar 2022 Sociedad De Gestion, S.L.	80	165
Alu	Almuradiel	Ciudad Real	Rm La Concepcion	B45794856	Desarrollo En Dependencia Almuradiel SI	26	201
ξΩ	Argamasilla De Calatrava	Ciudad Real	Rm Hogar Argamasilla	B06815559	Aprende A Vivir Argamasilla, SI	102	211
йö	Bolaños De Calatrava	Ciudad Real	Rm Municipal Nuestra Señora Del Monte	B86427465	Garcinia 12, SI.	30	62
ā	Brazatortas	Ciudad Real	Rm Puerta De Alcudia	B13440441	Geriatricos Calatrava, S.L.	75	155
ပပ	Calzada De Calatrava	Ciudad Real	Rm Hotel De Mayores, Residencia Calatrava	B13554852	Ruiz Espinosa 2013 SI	62	128
00	Carrion De Calatrava	Ciudad Real	Rm Con Sed Virgen De La Encarnacion	B45604584	Enoc Corporacion Geriatrica, S.L.	137	283
0	Ciudad Real	Ciudad Real	Rm Andamarc	B13513114	Grupo Andamarc S.L.	194	401
0	Cozar	Ciudad Real	Rm Municipal Nuestra Señora De La Soledad	B13264791	Servicios Asistenciales A La Comunidad España S.L.L.	20	41
	Daimiel	Ciudad Real	Rm Nuestra Señora De Las Cruces	B13630611	Vesgeda Gestion, SI	95	190
_	Daimiel	Ciudad Real	Rm Azuer	B13435359	Gestoras De Residencias Manchegas S.L.	66	205
	Granatula De Calatrava	Ciudad Real	Rm Municipal Nuestra Señora De Oreto Y Zuqueca	B13588157	Tar 2022 Sociedad De Gestion, S.L.	21	43
_	Herencia	Ciudad Real	Rm Nuestra Señora De La Merced	B19198282	Residencia De Mayores Divina Esperanza, S.L.	124	256
2	Malagon	Ciudad Real	Rm Santa Teresa	1107338A	Andrea Delgado Toribio	28	58
2	Malagon	Ciudad Real	Rm Acalia	A13313358	Residencia Acalia, S.A.	33	89
₾	Pedro Muñoz	Ciudad Real	Rm Municipal Con Sed Cuna Del Mayo	B13605183	Acja Asistencia Social, SI.	45	93

Residencia mayores	Piedrabuena	Ciudad Real	Rm Hedra	B13557442	Garcinia 12 Dos, SI.	80	165
Residencia mayores	Poblete	Ciudad Real	Rm Asistida Sts Las Carmenes	B43439793	Sts Gestio De Serveis Socio-Sanitaris Slu	215	445
Residencia mayores	Puertollano	Ciudad Real	Rm Albertia Puertollano	A99327686	Albertia Servicios Sociosanitarios Sa	125	259
Residencia mayores	Solana (La)	Ciudad Real	Rm Nuestra Señora De Peñarroya	B85621159	Sacyr Social SI	09	124
Residencia mayores	Valdepeñas	Ciudad Real	Rm Monte Val	A79059085	Sar Residencial Y Asistencial, S.A.U.	146	302
Residencia mayores	Villahermosa	Ciudad Real	Rm Municipal Juan Felix Martinez Moya	B45608577	Nexus Atencion Integral, SI.	45	93
Residencia mayores	Villamayor De Calatrava	Ciudad Real	Rm Virgen Del Rosario	B13606199	Residencia Virgen Del Rosario SI	45	93
Residencia mayores	Villanueva De La Fuente	Ciudad Real	Rm Municipal Nuestra Señora De Los Desamparados	A13313358	Residencia Acalia, S.A.	40	83
Residencia mayores	Villanueva De Los Infantes	Ciudad Real	Rm Nuestra Señora Antigua	B13282769	Renusa Residencia S.L.	40	83
Residencia mayores	Villarrubia De Los Ojos	Ciudad Real	Rm Virgen De La Sierra	B13264791	Servicios Asistenciales A La Comunidad España S.L.L.	66	205
Residencia mayores	Arcas	Cuenca	Rm El Parador	B16209083	Virgen De Ucero Residencial, S.L.	120	248
Residencia mayores	Barajas De Melo	Cuenca	Rm Entre Tajo Y Altomira	B45728327	Residencia Geriatrica Barajas De Melo Sl	62	163
Residencia mayores	Belinchon	Cuenca	Rm Sagrada Familia	B16327728	Aspeba Geriatricos, SI	92	157
Residencia mayores	Buendia	Cuenca	Residencia Geriatrica De Buendia	B45794849	Desarrollo En Dependencia Buendia Sl	55	114
Residencia mayores	Cañada Del Hoyo	Cuenca	Rm Municipal Maria Recuenco	B16287864	Albasa Geriatricos S.L.	80	165
Residencia mayores	Casas De Benitez	Cuenca	Rm El Jardin	B16226145	Centro Tercera Edad San Bartolome S.L.	117	242
Residencia mayores	Chillaron De Cuenca	Cuenca	Rm Con Sed Amavir El Pinar	A83151977	Planiger, S.A.	120	248
Residencia mayores	Cuenca	Cuenca	Rm Alameda	B16189839	Servicios Medicos Alameda S.L.U.	145	300
Residencia mayores	Cuenca	Cuenca	Residencia Geriatrica La Luz	B16196728	Promociones Geriatricas Juan Pil, S.L.	80	165
Residencia mayores	Fuentelespino De Haro	Cuenca	Rm Municipal San Antonio De Padua	B16304677	Residencia Sisante S.L.	33	89

Residencia	Iniesta	Cuenca	Rm Nuestra Señora De	B16206816	Centro Geriatrico Ntra.	99	116
mayores			Consolacion		Sra. De La Consolacion, S.L.		
Residencia mayores	Motilla Del Palancar	Cuenca	Rm San Gil Abad	B16313462	Saldivar Cuenca, SI	115	238
Residencia mayores	Pedroñeras (Las)	Cuenca	Rm Fuenterecreo	B16220205	Regensa Pedroñeras, S.L.	92	157
Residencia	Valverde De Jucar	Cuenca	Rm Valverde De Jucar	B16203649	Residencial Jucar, S.L.	80	165
Residencia	Villamayor De	Cuenca	Resildencia De Mayores Besidencial	B83636258	Castilla Inversiones	80	165
llayores	Santiago		Cervantes		Neside l'Clares Ol		
Residencia mayores	Zarza De Tajo	Cuenca	Rm Nuestra Señora De Las Candelas S.L.	8961921V	Lopez-Infantes Montenegro Josefa	30	62
Residencia mayores	Albares	Guadalajara	Rm San Antonio	A19193169	Inversiones Castilla La Mancha, S.A.	102	211
Residencia mayores	Alcocer	Guadalajara	Rm Municipal El Palazuelo	B19288562	Residencia El Palazuelo, S.L.	40	83
Residencia mayores	Azuqueca De Henares	Guadalajara	Rm Las Palmeras	A99327687	Albertia Servicios Sociosanitarios Sa	100	207
Residencia mayores	Brihuega	Guadalajara	Rm Virgen De La Peña	A19038216	Centro Geriatrico Europeo, S.A.	128	265
Residencia mayores	Cabanillas Del Campo	Guadalajara	Rm El Parque	B19236215	Residencia Geriatrica El Parque, S.L.	134	277
Residencia mayores	Casar (EI)	Guadalajara	Rm El Casar	A79483856	Promocion Social Casar De Talamanca	100	207
Residencia mayores	Fuentelencina	Guadalajara	Rm Asistenciales Alcarria	B19182105	Alcarria Residencias Asistenciales, S.L.	72	149
Residencia mayores	Guadalajara	Guadalajara	Rm Virgen De La Salud / Manantial S.A.	A19166150	Centro Geriatrico Manantial, S.A.	165	341
Residencia mayores	Guadalajara	Guadalajara	Rm Emera	B88240502	Wsenior Asistencia Integral 1 SI	182	376
Residencia mayores	Guadalajara	Guadalajara	Rm Valdeluz Ferial	B88333497	Vhm Servicios Sociosanitarios SI	191	395
Residencia mayores	Guadalajara	Guadalajara	Rm Nuevo Horizonte	B19190290	Ayumar Servicios Integrales, S.L.	107	221
Residencia mayores	Horche	Guadalajara	Rm San Bartolome	B19311878	Residencia De Mayores S. Bartolome, SI	59	09
Residencia mayores	Horche	Guadalajara	Rm El Jardin De Horche	B19152149	Covinpa, S.L.	64	132
Residencia mayores	Humanes	Guadalajara	Residencia Geriatrica La Campiña	B47607023	Gestion Gerosocial Slu	99	136

Residencia mayores	Lupiana	Guadalajara	Rm La Luz	B19163436	Centro Residencial De La Tercera Edad La Luz, S.L.	32	99
Residencia mayores	Mondejar	Guadalajara	Rm El Valle	B19103563	J.M.S. Consultores, S.L.	63	130
Residencia mayores	Pastrana	Guadalajara	Rm Princesa De Eboli	B47630363	Gero Vitalia Guadalajara, SI.	100	207
Residencia mayores	Sigüenza	Guadalajara	Rm La Alameda	B19152933	Residencia De Ancianos San Mateo, S.L.	155	321
Residencia mayores	Sigüenza	Guadalajara	Rm San Mateo	B19152934	Residencia De Ancianos San Mateo, S.L.	120	248
Residencia mayores	Tamajon	Guadalajara	Rm Municipal Virgen De Los Enebrales	B16348401	Montajes Y Servicios Benmitsu, SI	23	48
Residencia mayores	Trillo	Guadalajara	Rm Municipal Fuente Alegre	A47326475	Aralia Servicios Sociosanitarios, Sa	22	155
Residencia mayores	Villanueva De La Torre	Guadalajara	Rm Santa Agueda	A19127027	Residencia Geriatrica La Paloma, S.A.	80	165
Residencia mayores	Viñuelas	Guadalajara	Rm Campiña De Viñuelas	B19241646	Gesprocem Residencias S.L.	35	72
Residencia mayores	Ajofrin	Toledo	Rm Con Sed Municipal Los Gavilanes	B47749486	Serviger Xxi Toledo	62	128
Residencia mayores	Ajofrin	Toledo	Rm Nuestra Señora. De Gracia	B45362472	Intergeriat, S.L.	100	207
Residencia mayores	Alcañizo	Toledo	Rm Municipal	4186342C	Maria Inmaculada Gonzalez Sanchez	22	45
Residencia mayores	Alcaudete De La Jara	Toledo	Rm Sequera Espejel, S.L.	B45501088	Seguera Espegel, S.L.	80	165
Residencia mayores	Añover De Tajo	Toledo	Rm Virgen De La Vega	B45721669	Servicios Geriatricos Toledo SI	111	230
Residencia mayores	Arges	Toledo	Rm Municipal Santa Maria De La Antigua	A47326475	Aralia Servicios Sociosanitarios, Sa	29	09
Residencia mayores	Azutan	Toledo	Rm Cabello	B45476513	Residencial Cabello, S.L.	40	83
Residencia mayores	Belvis De La Jara	Toledo	Rm Municipal Centro Geriatrico Tamujoso	B45608577	Nexus Atencion Integral, SI.	38	62
Residencia mayores	Buenaventura	Toledo	Rm Jardin De Gredos	A45080174	Jardin De Gredos, S.A.	48	66
Residencia mayores	Cabañas De Yepes	Toledo	Rm Virgen Del Socorro	B45456762	Duran Rodriguez, S.L.	25	52
Residencia mayores	Cabezamesada	Toledo	Rm Municipal Juliana Chaves	B23669591	Asesoria Empresarial Spes, SI.	17	35

33	72	184	99	145	45	221	72	66	118	165	176	96	91	149	92	28	294	64	277
16	35	68	27	02	22	107	35	48	25	80	82	46	44	72	46	28	142	31	134
Gestion Geriatrica Jesus Y Maria, S.L.	Magoferma, S.L.	Castilla 2002, S.L.	Nexus Atencion Integral, SI.	Residencia El Casar, S.L.	Residencia Amanecer S.L.	Herreruela Servicios Geriatricos S.L.	Nexus Atencion Integral, SI.	Residencias Sociales Edad De Oro, S.L.	Carmavila, S.L.	Servicios Geriatricos Toledo SI	Residencia De Mayores Herreruela, SI.	Servicios Geriatricos Yeles SI	Centro Geriatrico La Jara SI	Residencia G. La Zarzuela, S.L.	Promocion De Salud Al Mayor S.L.	Nexus Atencion Integral, SI.	Asispa Servicios Para La Atencion A Personas En Situacion De Dependencia Y Vulnerabilidad. SI	Nexus Atencion Integral, SI.	Residencial Montes De Toledo
B45709433	B45690849	B45478000	B45608577	B45474146	B86028884	B45531829	B45608577	B45513595	B82745473	B45721669	B45740511	B01867241	B45843117	B45316668	B45725231	B45608577	B87574349	B45608577	A45496248
Rm Municipal Concepcion Rodriguez Nuñez	Rm Municipal Nuestra Señora De La Asuncion	Rm Conde De Orgaz	Rm Municipal Navarredonda	Rm El Casar	Residencia Geriatrica Amanecer	Rm Con Sed Cazalegas	Rm Con Sed Municipal San Francisco De Asis	Rm El Hogar	Rm Nuestra Señora De La Natividad	Rm Santo Niño	Rm Herreruela	Residencia San Bartolome	Rm La Casa Grande	Residencia Geriatrica La Zarzuela	Rm Municipal Maria Magdalena	Rm Municipal San Juan De Dios	Rm Magan	Rm Municipal Con Sed San Pedro Apostol	Rm Montes De Toledo
Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo
Caleruela	Calzada De Oropesa (La)	Camarenilla	Campillo De La Jara (El)	Casar De Talavera (EI)	Casarrubios Del Monte	Cazalegas	Consuegra	Erustes	Guadamur	Guardia (La)	Herreruela De Oropesa	Hormigos	Huecas	Lagartera	Layos	Lillo	Magan	Malpica De Tajo	Manzaneque
Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores

141	20	83	165	209	165	93	205	378	227	279	91	58	201	252	72	64	238	50
89	24	40	80	101	80	45	66	183	110	135	44	28	26	122	35	31	115	24
Ac Solidarios S.L.	Marrupe Sta Isabel SI.	Nexus Atencion Integral, SI.	Residencia Geriatrica Nuestra Señora Del Socorro Sl	Vitalia Home Slu	Migaespage, S.L.	Cor-Jesu, SI.	Residencial San Roque De Navalcan Sl	Residencias Y Servicios Al Dependiente, S.L.	Union Castellana De Alimentacion, Ucalsa S.A.	Quavitae Servicios Asistenciales, Sa.	Vitarum, S.L.	Jose Maria Castro Sarabia	Robledo Rodriguez, S.L.	Hotel Residencia Geriatrica El Encinar, S.L.	Mafergoda Residencia SI	Servicios Asistenciales A La Comunidad España S.L.L.	Residencia Ntra. Sra De La Piedad, S.L.	Aralia Servicios Sociosanitarios, Sa
B81800765	B45433117	B45608577	B45634581	B99438806	B45486487	B45752706	B45602992	B45792462	A80994460	A80106843	B45785334	4174554P	B45273604	B45444115	B45746799	B13264791	B45341212	A47326475
Rm Ac Solidarios Maqueda	Rm Los Pradillos	Rm Municipal San Joaquin Y Santa Ana	Residencia Geriatrica Nuestra Señora Del Socorro	Rm Vitalia Nambroca	Rm Nuestra Señora Del Amor De Dios	Rm Nuestra Señora Del Rosario	Rm San Roque De Navalcan	Rm Virgen De Los Remedios	Rm Con Sed Municipal	Rm Parque Gavilanes Quavitae	Rm Municipal Sagrada Familia	Rm San Blas	Rm Nuestra Señora De Aranzazu	Rm El Encinar Con Sed	Rm Municipal	Rm Municipal Virgen Del Pilar	Rm Nuestra Señora De La Piedad	Rm Municipal Nuestra Señora Del Buen
Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo
Maqueda	Marrupe	Menasalbas	Miguel Esteban	Nambroca	Nava De Ricomalillo (La)	Navahermosa	Navalcan	Ocaña	Olias Del Rey	Olias Del Rey	Orgaz	Pepino	Pepino	Pepino	Polan	Pulgar	Quintanar De La Orden	San Roman De Los Montes
Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores

Residencia	Santa Cruz Del Retamar	Toledo	Rm Servitres	B45833852	Servitres Mayores SI.	47	26
Residencia mayores	Santa Cruz Del Retamar	Toledo	Rm Fuentenueva	B45748639	Servicios Geriatricos Bello Amanecer, SI.	66	205
Residencia mayores	Seseña Nuevo	Toledo	Rm Real De Seseña	B45461879	Real De Seseña, S.L.	139	287
Residencia mayores	Sevilleja De La Jara	Toledo	Rm Municipal Nuestra Señora De Guadalupe	B10493245	Dehesa Servicios Sanitarios, SI	24	20
Residencia mayores	Talavera De La Reina	Toledo	Centro Residencial Alba	B45272136	Vazmasa, S.L Centro Residencial Alba	118	244
Residencia mayores	Talavera De La Reina	Toledo	Centro Geriatrico Talavera, S.L.	B45531324	Centro Geriatrico Talavera, S.L.	80	165
Residencia mayores	Talavera De La Reina	Toledo	Residencia Geriatrica San Diego	B45408930	Residencia Geriatrica San Diego, S.L.	176	364
Residencia mayores	Talavera De La Reina	Toledo	Rm Casablanca Talavera	B45685906	Centro De Mayores De Talavera S.L.	100	207
Residencia mayores	Talavera De La Reina	Toledo	Rm El Carmel	A45565363	Casa Del Carmel, S.A.	22	45
Residencia mayores	Talavera De La Reina	Toledo	Rm El Lucero	B45273604	Robledo Rodriguez, S.L.	112	232
Residencia	Toboso (EI)	Toledo	Rm Municipal Con Sed	B16318057	Gestion Y Direccion De	16	33
mayores			Luz Divina		Empresas De Servicios De Mantenimiento Y Centros Geriatricos Y Residenciales		
Residencia mayores	Toledo	Toledo	Rm Santa Paola	E37321909	Castellana Geriatrica De Servicios C.B.	75	155
Residencia mayores	Toledo	Toledo	Rm Con Sed Vitalia Toledo	B99438807	Vitalia Home Slu	180	372
Residencia mayores	Toledo	Toledo	Rm Virgen De La Blanca	B47749486	Serviger Xxi Toledo	175	362
Residencia mayores	Torre De Esteban Hambran (La)	Toledo	Rm La Blanca Paloma	B45501799	Residencia Torre Real, S.L.	80	165
Residencia mayores	Torrico	Toledo	Residencia Geriatrica Municipal	B45878576	Torrico Residencia SI	35	72
Residencia mayores	Torrijos	Toledo	Rm Los Enlaces	B45420594	Los Enlaces, S.L.	63	130
Residencia mayores	Urda	Toledo	Rm Municipal Veracruz	B45608577	Nexus Atencion Integral, SI.	45	66
Residencia mayores	Valdeverdeja	Toledo	Rm Municipal	B45843117	Centro Geriatrico La Jara SI	29	09
Residencia mayores	Ventas Con Peña Aguilera (Las)	Toledo	Rm Los Peñascales	B45533339	Residencial Los Peñascales, S.L.	45	93

99	151	372	205	120	165	52	157	141	120	15	15	12	15	12	12	12	15	15	12
32	73	180	66	28	80	25	92	89	28	10	10	ω	10	ω	80	ω	10	10	ω
Residencial Velezmar SI	Residencial San Julian, S.L.	Centro Tercera Edad San Bartolome S.L.	Tar 2022 Sociedad De Gestion, S.L.	Montajes Y Servicios Benmitsu, Sl	Daniel Y Lisa Sl	Cristo De La Salud, S.L.	Residencial Yeles, S.L.	Los Cisneros De Yeles, S.L.	Sanivida, SI.	El Cerrillo De Los Pinos SII	Taly. Proyectos Terapeuticos Y Formativos, S.L.U.	Servicios Asistenciales A La Comunidad España S.L.L.	Centenari Salud, SI	Gerojucar Grupo Sociosanitario SI.	Elena Isabel Paricio Hernandez	Servicios Asistenciales A La Comunidad España S.L.L.	Servicios Asistenciales A La Comunidad España S.L.L.	Suma Social Y Servicios, Slu	Servicios Asistenciales A La Comunidad España S.L.L.
B93298461	B45441186	B16226145	B13588157	B16348401	B45878469	B45502003	B45451524	B83562281	B83649632	B16231292	B85925527	B13264791	B02599363	B02469419	18433867B	B13264791	B13264791	B87345880	B13264791
Rm El Carmen	Rm Residencial San Julian	Rm Villacañas	Rm Santo Cristo De Santa Ana	Rm Municipal Mercedes Patiño	Rm Seller	Rm Cristo De La Salud	Residencia De Tercera Edad San Antonio	Rm Residencial Los Cisneros De Yeles	Rm Municipal Virgen Del Consuelo	Vm Municipal De Fuentes	Vm Municipal	Vm Municipal	Vm Municipal	Vm Municipal Mestanza	Vm Municipal	Vm Municipal	Vm Municipal	Vm Municipal De Villar De Olalla	Vm Municipal
Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Cuenca	Guadalajara	Ciudad Real	Guadalajara	Ciudad Real	Guadalajara	Ciudad Real	Ciudad Real	Cuenca	Ciudad Real
Ventas De Retamosa (Las)	Ventas De San Julian (Las)	Villacañas	Villafranca De Los Caballeros	Villarrubia De Santiago	Villatobas	Yeles	Yeles	Yeles	Yuncos	Fuentes	Mondejar	Puebla Del Principe	Henche	Mestanza	Alcoroches	Fuencaliente	Viso Del Marques	Villar De Olalla	Piedrabuena
Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Vivienda mayores	Vivienda mayores	Vivienda mayores	Vivienda mayores	Vivienda mayores	Vivienda mayores	Vivienda mayores	Vivienda mayores	Vivienda mayores	Vivienda mayores

Vivienda mayores	Cañizares	Cuenca	Vm Municipal De Cañizares	7230409Z	Blanca Anton Valiente	10	15
Salv	Salvacañete	Cuenca	Vm Municipal De Salvacañete	4589939J	Marfil Muñoz Muñoz	10	15
Var	Vara De Rey	Cuenca	Vm Municipal De Vara De Rey	B85925527	Taly. Proyectos Terapeuticos Y Formativos, S.L.U.	12	18
Ъ	Pozoamargo	Cuenca	Vm Municipal De Pozo Amargo	B02469419	Gerojucar Grupo Sociosanitario SI.	10	15
>>	Valera De Abajo	Cuenca	Vm Municipal De Valera De Abajo	B87345880	Suma Social Y Servicios, Slu	12	18
ñ	Belmontejo	Cuenca	Vm Municipal De Belmontejo	B02469419	Gerojucar Grupo Sociosanitario SI.	6	13
00	Calzada De Oropesa (La)	Toledo	Vm Balcon De Gredos	B45598027	Residencia De Discapacitados Balcon De Gredos Sl	12	18
< ≥	Almonacid Del Marquesado	Cuenca	Vm Municipal Nuestra Señora Del Carmen	B85925527	Taly. Proyectos Terapeuticos Y Formativos, S.L.U.	12	18
0	Cebolla	Toledo	Vm Municipal Fundacion Familia Garcia Miranda	B14699276	Uniges-3, SI	10	15
' 7	Zaorejas	Guadalajara	Vm Municipal	3146058A	Ignacio Antonio Sotodosos Sanchez	10	15
_	Villarejo De Fuentes	Cuenca	Vm Municipal De Villarejo De Fuentes	B02469419	Gerojucar Grupo Sociosanitario SI.	11	16
0	Chillaron De Cuenca	Cuenca	Vm Municipal De Chillaron De Cuenca	B87345880	Suma Social Y Servicios, Slu	10	15
_	Picon	Ciudad Real	Vm Municipal Escolastica Caro	B13389143	Ypima, S.L.L.	6	13
	Fuentelespino De Moya	Cuenca	Vm Municipal De Fuentelespino De Moya	70520093T	Maria Esther Martinez Lujan	6	13
0	Cañete	Cuenca	Vm Municipal De Cañete	4577515D	Amelia Solera Jimenez	10	15
<b>m</b>	Buenasbodas	Toledo	Vm Municipal San Blas	B83846717	Urbasalud Proyectos SI	8	12

2704.313D.48090.

Tipología centro	Población	Provincia	Nombre De Centro	Cif	Entidad Gestora	Plazas	Test concedidos
Residencia mayores	Abengibre	Albacete	Rm Don Quijote	F02306744	Sociedad Cooperativa Servicios Comunitarios	22	118

					A Amayores (Sercoama)		
Residencia mayores	Albacete	Albacete	Rm Asilo San Anton	Q0200125C	Hermanitas Ancianos Desamparados	152	314
Residencia mayores	Alcaraz	Albacete	Rm Nuestra Señora De Cortes	G73038457	Fundacion Diagrama Intervencion Psicosocial	45	63
Residencia mayores	Almansa	Albacete	Rm San Jose	Q0200125C	Hermanitas Ancianos Desamparados	66	202
Residencia mayores	Balazote	Albacete	Rm Santa Monica	G13604517	Fundacion Acescam	51	105
Residencia mayores	Bonillo (EI)	Albacete	Rm Nuestra Señora Del Carmen	G02011717	Fundacion Nuestra Sra. Del Carmen	38	79
Residencia mayores	Caudete	Albacete	Rm San Juan Evangelista	G02013787	Fundacion Benefica Martinez Teresa Y Ruiz	62	163
Residencia mayores	Hellin	Albacete	Rm Santa Teresa Jornet	Q0200127I	Hermanitas De Los Ancianos Desamparados, Res. Sta. Teresa Jomet	87	180
Residencia mayores	Montealegre Del Castillo	Albacete	Rm La Milagrosa	R0200114G	Residencia De Ancianos En Montealegre Hijas De La Caridad De San Vicente De Paul Prov Santa Luisa De Marillac	63	130
Residencia mayores	Roda (La)	Albacete	Rm Municipal Nuestra Señora De Los Remedios	U06769525	Ute Gestion Residencial Nuestra Sra. De Los Remedios	45	66
Residencia mayores	Villarrobledo	Albacete	Rm Nuestra Señora De La Caridad	G02014488	Fundacion Asilo- Residencia Ntra. Sra. De La Caridad	72	149
Residencia mayores	Yeste	Albacete	Rm Fundacion Honorato Fernandez	G02024313	Fundacion Honorato Fernandez	29	09
Residencia mayores	Abenojar	Ciudad Real	Rm Municipal San Juan Bautista	G45482023	Asociacion Edad Dorada Mensajeros De La Paz Castilla La Mancha Y Galicia	44	9
Residencia mayores	Albaladejo	Ciudad Real	Rm Amparo Eloy Y Rodado	G81594962	Asociacion Edad Dorada Mensajeros De La Paz	31	64
Residencia mayores	Alcazar De San Juan	Ciudad Real	Rm Virgen Del Rosario	Q4100028B	Hermanas De La Compañia De La Cruz	13	27
Residencia mayores	Alcazar De San Juan	Ciudad Real	Rm Hogar Santa Marta	R1300073B	Residencia En Alcazar De San Juan	140	290

					Hermanitas De Ancianos Desamparados Provincia De Santa Marta		
Residencia mayores	Almaden	Ciudad Real	Rm Santa Barbara	999620069	Fundacion Cuidar Y Curar	75	155
Residencia mayores	Almaden	Ciudad Real	Rm Municipal	G81594962	Asociacion Edad Dorada Mensajeros De La Paz	40	83
Residencia mayores	Almaden	Ciudad Real	Rm Nuestra Señora De Fatima	G45437480	Asociacion De Castilla La Mancha De Residencias Y Servicios De Atencion A Los Mayores -Sector Solidario-, Acescam	80	165
Residencia mayores	Calzada De Calatrava	Ciudad Real	Rm Hogar Santa Isabel	G13010681	Fundacion Antonio Rodriguez Docampo	47	26
Residencia mayores	Campo De Criptana	Ciudad Real	Rm Sagrado Corazon	R1300078A	Congregacion De Hermanitas De Los Ancianos Desamparados De Campo De Criptana	105	217
Residencia mayores	Chillon	Ciudad Real	Rm Municipal	U87023776	Ute Residencia Chillon	35	72
Residencia mayores	Ciudad Real	Ciudad Real	Rm Santa Teresa Jornet	R1300045J	Congregacion Hermanas Ancianos Desamparados	165	341
Residencia mayores	Ciudad Real	Ciudad Real	Rm Santo Angel	R1300268H	Residencia De Ancianos Santo Angel	06	186
Residencia mayores	Ciudad Real	Ciudad Real	Rm Con Sed Centro De Respiro Alois Alzheimer	G13243340	Asociacion Provincial De Familiares De Enfermos De Alzheimer De Ciudad Real (Afa Cr)	26	54
Residencia mayores	Herencia	Ciudad Real	Rm San Francisco	R1300079I	Franciscanas De La Purisima Concepcion	24	20
Residencia mayores	Malagon	Ciudad Real	Rm San Clemencio	G13009212	Residencia De Mayores San Clemencio	70	145
Residencia mayores	Manzanares	Ciudad Real	Rm La Milagrosa	R1300044C	Residencia De Ancianos La Milagrosa En Manzanares Cia Hijas De La Caridad	100	207

					Prov. Santa Luisa De Marillac		
Residencia mayores	Miguelturra	Ciudad Real	Rm Nuestra Señora De La Asuncion I	Q1300114D	Parroquia Ntra Sra Asuncion	62	163
Residencia mayores	Miguelturra	Ciudad Real	Rm Nuestra Señora Asuncion li	Q1300114D	Parroquia Ntra Sra Asuncion	75	155
Residencia mayores	Montiel	Ciudad Real	Rm Virgen De Los Martires	Q1300151F	Parroquia De San Sebastian	30	62
Residencia mayores	Puebla De Don Rodrigo	Ciudad Real	Rm Municipal Santa Quiteria	G45788007	Asociacion Madimex Castilla La Mancha	33	89
Residencia mayores	Puertollano	Ciudad Real	Rm Santa Angela De La Cruz	Q4100028B	Hermanas De La Compañia De La Cruz	16	33
Residencia mayores	San Carlos Del Valle	Ciudad Real	Rm Municipal Con Sed La Casa Grande	G45482023	Asociacion Edad Dorada Mensajeros De La Paz Castilla La Mancha Y Galicia	20	41
Residencia mayores	Socuellamos	Ciudad Real	Rm Nuestra Señora Del Carmen	G13046818	Fundacion Carmen Arias	146	302
Residencia mayores	Tomelloso	Ciudad Real	Rm San Victor	R1300051H	Congregacion De Hermanitas De Ancianos Desamparados De Tomelloso	109	225
Residencia mayores	Tomelloso	Ciudad Real	Rm Residencial Elder	G13245121	Fundacion Elder	200	414
Residencia mayores	Torralba De Calatrava	Ciudad Real	Rm Municipal Virgen De La Blanca	G13534516	Asociacion Para La Economia Social Y El Desarrollo Economico	21	105
Residencia mayores	Valdepeñas	Ciudad Real	Rm Nuestra Señora Consolacion	R1300076E	Hermanitas Ancianos Desamparados	129	267
Residencia mayores	Valdepeñas	Ciudad Real	Rm Enfermos De Alzheimer La Casa De Afa	G13609375	Asociacion Vereda De Argamasilla De Alba	30	62
Residencia mayores	Villamanrique	Ciudad Real	Rm Municipal Doña Paquita Garcia	U16328825	Asociacion Edad Dorada Mensajeros De La Paz Castilla La Mancha Y Galicia, Residencia De Sisante Ute	40	83
Residencia mayores	Villanueva De Los Infantes	Ciudad Real	Rm Hogar Beata Maria Josefa	Q1300270D	Religiosas Siervas De Jesus	16	33
Residencia mayores	Villanueva De Los Infantes	Ciudad Real	Rm Santo Tomas	G13139241	Fundacion Residencia Santo Tomas	75	155

151	132	246	170	63	72	223	108	74	112	52	124	194	103	128
73	64	119	82	45	35	108	52	36	54	25	09	94	20	62
Hermanitas De Los Ancianos Desamparados, Provincial Santa Maria	Residencia Parroquial De Tercera Edad Virgen De Las Nieves	Hermanitas De Ancianos Desamparados	Fundacion Hospital De Santiago	Casa Sacerdotal Diocesana	Parroquia De Inmaculada Concepcion	Convivir S. Coop De C- Lm	Fundacion Acescam	Asociacion Edad Dorada Mensajeros De La Paz Castilla La Mancha Y Galicia	Fundacion Benefico Asistencial Ntra. Sra. De Manjavacas	Fundacion Acescam	Residencia Santisima Trinidad Y Santa Petronila Quintanar Del Rey	Asilo De Ancianos De San Vicente De Paul	Asociacion Mensajeros De La Paz	Asociacion Edad Dorada Mensajeros De La Paz Castilla La Mancha Y Galicia, Residencia De Sisante Ute
Q1600352G	G16181985	Q1600353E	G16025869	G16170269	Q1600390G	F16256571	G13604517	G45482023	G16032800	G13604517	G16017006	G16009376	G28485779	U16328825
Rm Nuestra Señora De Gracia Y San Jose	Rm Virgen De Las Nieves	Rm Hogar San Jose	Rm Hospital De Santiago	Rm Sacerdotal Diocesana	Rm San Francisco De Asis	Rm Convivir S. Coop. De C-Lm	Rm La Cerca	Rm Municipal Fuenmaria	Rm Nuestra Señora De Manjavacas	Rm Virgen De La Soledad	Rm Santisima Trinidad Y Santa Petronila	Rm San Vicente De Paul	Rm Maria Perona Sañudo	Rm Santa Catalina
Cuenca	Cuenca	Cuenca	Cuenca	Cuenca	Cuenca	Cuenca	Cuenca	Cuenca	Cuenca	Cuenca	Cuenca	Cuenca	Cuenca	Cuenca
Belmonte	Casasimarro	Cuenca	Cuenca	Cuenca	Horcajo De Santiago	Horcajo De Santiago	Huete	Landete	Mota Del Cuervo	Pozorrubio De Santiago	Quintanar Del Rey	San Clemente	Santa Maria Del Campo Rus	Sisante
Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores

161	321	252	151	116	58	287	83	48	66	52	72	52	161	130
78	155	122	73	99	28	139	40	23	48	25	35	25	78	63
Hermanas Mercedarias De La Caridad	Hermanitas De Los Ancianos Desamparados	Caritas Diocesanas De Siguenza	Casa Hogar De Ancianos Desamparados Concepcion Calderon	Asociacion El Alba	Asociacion Edad Dorada Mensajeros De La Paz	Residencia P Saturnino Lopez Novoa Hermanitas De Los Desamparados	Fundacion Catalina Laboure	Fundacion Alonso Ruiz	Fundacion Geron	Asociacion Ciceron	Fundacion Asistencial Comarcal Ntra. Sra. De La Muela- Residencia Mayores	Gesmados,S.L.	Asociacion Edad Dorada Mensajeros De La Paz Castilla La Mancha Y Galicia	Asociacion De Servicios Integral Sectorial Para Ancianos Asispa
R1600349C	R1900036C	R1900039G	G19031765	G19170027	G81594962	R1900042A	G78577103	G45618485	G41656109	G45025988	G45076718	G45582624	G45482023	G28702504
Rm San Ramon Y La Milagrosa	Rm Santa Teresa Jornet	Rm Juan Pablo li	Rm Concepcion Calderon	Rm La Paz	Rm Municipal La Concordia	Rm Padre Saturnino Lopez Novoa	Rm Fundacion Catalina Laboure, Residencia Memoria Bonilla	Rm Municipal Aldeanovita	Rm Municipal San Roque	Rm Municipal Virgen De La Caridad	Rm Nuestra Señora De La Muela	Rm Municipal	Centro Residencial De Mayores Los Llanos	Rm Asispa li
Cuenca	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo	Toledo
Tarancon	Guadalajara	Alovera	Humanes	Mandayona	Sacedon	Sigüenza	Alcaudete De La Jara	Aldeanueva De San Bartolome	Almorox	Camarena	Corral De Almaguer	Dosbarrios	Escalona	Escalonilla
Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores	Residencia mayores

Residencia mayores	Fuensalida	Toledo	Rm La Nueva Esperanza	G45069572	Asociacion De La Residencia De La Tercera Edad Mueva	77	159
					Esperanza		
Residencia mayores	Galvez	Toledo	Rm Municipal La Huerta De Nica	G45482023	Asociacion Edad Dorada Mensajeros De La Paz Castilla La Mancha Y Galicia	56	54
Residencia mayores	Guardia (La)	Toledo	Rm Municipal	G41656109	Fundacion Geron	32	99
Residencia mayores	Huerta De Valdecarabanos	Toledo	Rm Municipal	U45839248	Ute Asor Huerta De Valdecarabanos	27	56
Residencia mayores	Illescas	Toledo	Rm Nuestra Señora De La Caridad	G45482023	Asociacion Edad Dorada Mensajeros De La Paz Castilla La Mancha Y Galicia	100	207
Residencia mayores	Lagartera	Toledo	Rm El Salvador	G28485779	Asociacion Mensajeros De La Paz	26	201
Residencia mayores	Madridejos	Toledo	Rm Santisimo Cristo Del Prado	G45398527	Fundacion Santisimo Cristo Del Prado	78	161
Residencia mayores	Mazarambroz	Toledo	Rm Municipal	G45482023	Asociacion Edad Dorada Mensajeros De La Paz Castilla La Mancha Y Galicia	23	48
Residencia mayores	Mohedas De La Jara	Toledo	Rm Municipal Nuestra Señora Del Prado	U10482784	Ute Residencia Mohedas De La Jara	20	41
Residencia mayores	Mora	Toledo	Rm Hogar Purisima Concepcion Y Santiago	G45019859	Fundacion Hogar Purisima Concepcion Y Santiago	70	145
Residencia mayores	Navahermosa	Toledo	Rm Municipal Virgen Del Milagro	G45788007	Asociacion Madimex Castilla La Mancha	44	91
Residencia mayores	Navalmorales (Los)	Toledo	Rm Tomas Costa	G45015584	Fundacion Tomas Costa	49	101
Residencia mayores	Navalucillos (Los)	Toledo	Rm Nuestra Señora De Gracia	G45482023	Asociacion Edad Dorada Mensajeros De La Paz Castilla La Mancha Y Galicia	20	145
Residencia mayores	Noves	Toledo	Rm Municipal San Miguel	G45025988	Asociacion Ciceron	16	33
Residencia mayores	Oropesa	Toledo	Rm Municipal Nuestra Señora De La Concepcion	G28485779	Asociacion Mensajeros De La Paz	33	89
Residencia mayores	Pantoja	Toledo	Rm Virgen De La Oliva	G45482023	Asociacion Edad Dorada Mensajeros De	452	935

					La Paz Castilla La		
					Mancha Y Galicia		
Residencia mayores	Portillo De Toledo	Toledo	Rm Nuestra Señora De La Paz	G45672145	Fundacion Canonica Nuestra Señora De La Paz	51	105
Residencia mayores	Puente Del Arzobispo (EI)	Toledo	Rm Santa Catalina	G45016946	Fundacion Residencia De Ancianos Santa Catalina	36	74
Residencia mayores	Quintanar De La Orden	Toledo	Rm Nuestra Señora Del Rosario	Q4500102A	Hermanitas De Los Ancianos Desamp.	119	246
Residencia mayores	Quismondo	Toledo	Rm Fe Del Castillo	G45482023	Asociacion Edad Dorada Mensajeros De La Paz Castilla La Mancha Y Galicia	43	68
Residencia mayores	Recas	Toledo	Rm San Blas	R4500410H	Institucion Parroquial De Asistencia Social San Blas De Recas	38	79
Residencia mayores	San Pablo De Los Montes	Toledo	Rm Municipal Cristo De La Veracruz	G41656109	Fundacion Geron	25	52
Residencia mayores	Santa Cruz De La Zarza	Toledo	Rm San Francisco	G45017291	Patronato Benefico- Asistencial San Francisco	99	116
Residencia mayores	Santa Cruz Del Retamar	Toledo	Rm Municipal San Francisco	G45482023	Asociacion Edad Dorada Mensajeros De La Paz Castilla La Mancha Y Galicia	40	83
Residencia mayores	Santa Olalla	Toledo	Residencia Geriatrica Municipal Santa Eulalia	G28485779	Asociacion Mensajeros De La Paz	74	153
Residencia mayores	Talavera De La Reina	Toledo	Rm Hermanitas De Los Pobres	Q4500085H	Hermanitas De Los Pobres	82	161
Residencia mayores	Tembleque	Toledo	Rm Municipal San Bartolome	G45025988	Asociacion Ciceron	24	20
Residencia mayores	Toledo	Toledo	Rm Y Juventud Madre Genoveva	Q5000030F	Hermanitas Del Sagrado Corazon De Jesus Y De Los Santos Angeles	48	66
Residencia mayores	Toledo	Toledo	Rm Santa Casilda	Q0200125C	Hermanitas Ancianos Desamparados	208	430
Residencia mayores	Valmojado	Toledo	Rm Virgen De Los Dolores	G45738283	Fundacion Virgen De Los Dolores De Valmojado	80	165
Residencia mayores	Villacañas	Toledo	Rm Josefa Lopez	G45069987	Fundacion San Jose	75	155

Residencia mayores	Villafranca De Los Caballeros	Toledo	Rm Fundacion Nuestra Señora De La Asuncion De Villafranca De Los Caballeros	G45015824	Fundacion Ntra. Sra De La Asuncion De Villafranca De Los Caballeros	48	66
Residencia mayores	Villaseca De La Sagra	Toledo	Rm Municipal Santa Leocadia	G28485779	Asociacion Mensajeros De La Paz	42	87
Vivienda mayores	Olivares De Jucar	Cuenca	Vm Municipal De Olivares De Jucar	F16180671	Sociedad Cooperativa El Desvio	∞	12
Vivienda mayores	Pareja	Guadalajara	Vm Municipal El Molino	G19170026	Asociacion El Alba	10	15
Vivienda mayores	Arbancon	Guadalajara	Vm Municipal	G19271451	Asociacion Atencion A Personas Dependientes, San Benito Abad	ω	12
Vivienda mayores	Torrijos	Toledo	Vm Compartida Ciceron	G45025989	Asociacion Ciceron	18	27
Vivienda mayores	Corduente	Guadalajara	Vm Municipal	G19170026	Asociacion El Alba	6	13
Vivienda mayores	Tortola De Henares	Guadalajara	Vm Municipal	G19170026	Asociacion El Alba	80	12
Vivienda mayores	Alcolea Del Pinar	Guadalajara	Vm Municipal	G19170026	Asociacion El Alba	10	15
Vivienda mayores	Sotos	Cuenca	Vm Municipal De Sotos	F16283699	Albergue De La Virgen De Sotos . Coop. De Clm	10	15
Vivienda mayores	Torija	Guadalajara	Vm Municipal	G19170026	Asociacion El Alba	10	15
Vivienda mayores	Villarejo-Periesteban	Cuenca	Vm Municipal De Villarejo-Periesteban	F16236648	El Pilar De Villarejo De C-Lm	7	10
Vivienda mayores	Aliaguilla	Cuenca	Vm Municipal Aliaguilla	F16320715	Servicios Asistenciales Colliga Larios S. Microcooperativa De C-	ω	12
Vivienda mayores	Honrubia	Cuenca	Vm Municipal De Honrubia	G19170026	Asociacion El Alba	10	15
Vivienda mayores	Alberca De Zancara (La)	Cuenca	Vm Municipal La Alberca De Zancara	G19170026	Asociacion El Alba	12	18
Vivienda mayores	Budia	Guadalajara	Vm Municipal De Budia	G19170026	Asociacion El Alba	10	15
Vivienda mayores	Quero	Toledo	Vm Municipal De Quero	G13473269	Asociacion Recursos Integrales Sociales	12	18
Vivienda mayores	San Lorenzo De La Parrilla	Cuenca	Vm Municipal li De San Lorenzo De La Parrilla	F16298424	Asistencia Basica En La Parrilla Sociedad Cooperativa De Clm	41	21
Vivienda mayores	Salmeron	Guadalajara	Vm Municipal	G19170026	Asociacion El Alba	6	13
Vivienda mayores	Villanueva De Los Infantes	Ciudad Real	Vm Hogar Santa Maria Josefa	Q1300270D	Religiosas Siervas De Jesus	9	6

2022

16. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11.	V.II		1/22 1/22 1/22 1/22	04000000		c	7
Vivienda mayores	VIIIar De La Engina Cuenca	Cuenca	Vm Municipal De Villar   G10230833	610230833	Asociacion	Ø	71
•			De La Encina		Profesionales En		
					Gestion De Recursos		
					Sociales (Asprogeres)		
Vivienda mayores Illana	Illana	Guadalajara	Vm Municipal	G19170026	Asociacion El Alba	11	16
Vivienda mayores	livienda mayores Fernan Caballero	Ciudad Real	Vm Municipal	G84056845	Asociacion De	12	18
					Recursos Asistenciales		

Recursos de atención a personas con discapacidad

Partida 2708.313C.46090

Tipología centro	Población	Provincia	Denominación Centro	Cif	Entidad Gestora	Plazas	Test
							concedidos
Residencia para	Yeste	Albacete	Residencia De	P0208600G	Ayuntamiento De Yeste	20	69
personas con			Discapacitados Valle				
discapacidad			Del Segura				
intelectual							
Vivienda con	Almadén	Ciudad Real	Vivienda Con Apoyos	P1301100B	Ayuntamiento Almadén	12	32
apoyos (2)			Municipal				
Vivienda con	Campo De	Ciudad Real	Vivienda Con Apoyos	P1302800F	Ayuntamiento Campo	7	16
apoyos	Criptana				De Criptana		
Vivienda con	Manzanares	Ciudad Real	Vivienda Con Apoyos	P1305300D	Ayuntamiento	9	16
apoyos					Manzanares		
Vivienda con	Mota Del Cuervo	Cuenca	Vivienda Con Apoyos	P1614200B	Ayuntamiento Mota Del	13	32
apoyo (2)					Cuervo		
Vivienda con	Consuegra	Toledo	Vivienda Con Apoyos	P4505300F	Ayuntamiento	10	32
apoyo (2)					Consuegra		

Partida 2708.313C.47090

Tipología centro Población	Población	Provincia	Denominación Centro Cif	Cif	Entidad Gestora	Plazas	Test
							concedidos
Centro de atención   Albacete	Albacete	Albacete	Cadig Los Álamos De	B02330454	Residencia Tercera	25	74
a personas con			Sta Gema		Edad Los Alamos De		
discapacidad					Santa Gema		
intelectual grave							
Residencia para	Argamasilla De	Ciudad Real	Residencia Vereda	B13588157	Tar 2022 Sociedad De	42	124
personas con	Alba				Gestion, Sociedad		
					Limitada		
discapacidad							
intelectual							

Partida 2708.313C.48090

Tipología centro	Población	Provincia	Denominación Centro	Cif	Entidad Gestora	Plazas	Test concedidos
	Albacete	Albacete	Vivienda Con Apoyo	G45525201	Asociación Adace-Clm	5	16
1	Albacete	Albacete	Vivienda Con Apoyo	G02009009	Asprona	47	112
	Villarrobledo	Albacete	Vivienda Con Apoyo	G02009009	Asprona	80	16
<u> </u>	Villarrobledo	Albacete	Vivienda Con Apoyo Personas Autismo	G02356749	Asociación Desarrollo	4	16
-	Hellín	Albacete	Vivienda Tutelada Las Hazas	G13525084	Asocacion Benefico Asistencial Gonzalez Herzog	10	16
1	Hellín	Albacete	Residencia De Discapacitados Matilde Izquierdo	G02009009	Asprona	26	77
	Hellín	Albacete	Residencia De Personas Con Discapacidad Intelectual Hermanos Franciscanos De Cruz Blanca	R0200154C	Hh.Ff. Cruz Blanca Residencia Minusvalidos Psiquicos Gravemente Afectados	80	236
<del> </del>	Albacete	Albacete	Residencia Discapacitados Psiquicos Miguel Muñoz De Gea Asprona Albacete	G02009009	Asprona	53	156
	Villarrobledo	Albacete	Residencia Discapacitados Santa Maria	G02131381	Fundacion Amparo Eres Maruenda	48	142
	Albacete	Albacete	Residencia Grandes Discapacidades Fisicas Con Sed Infanta Leonor Cocemfe- Albacete	G02117695	Federacion De Asociaciones De Personas Con Discapacidad Fisica Y Organica Albacete (Cocemfe Albacete)	49	144

Residencia personas gravemente	Albacete	Albacete	Residencia Personas Gravemente Afectadas Asprona-Albacete	G02009009	Asprona	17	20
afectadas							
Vivienda con apovo	Campo de Criptana	Ciudad Real	Vivienda Con Apoyo	G13009576	Asociación Aspana	10	16
Viviendas con apovo (4)	Ciudad Real	Ciudad Real	Vivienda Con Apoyo	G13157326	Asociación Fuensanta	16	64
Viviendas con apoyo personas con autismo (2)	Ciudad Real	Ciudad Real	Vivienda Con Apoyo	G13246384	Autrade	10	32
Vivienda con apoyo	Ciudad Real	Ciudad Real	Vivienda Con Apoyo	G13362090	Asociación Laborvalía	9	16
Vivienda con apoyo	Robledo (EI)	Ciudad Real	Vivienda Con Apoyo	G84056845	Asoc. Rec.Asistenciales	9	16
Vivivienda con apoyo (3)	Solana (La)	Ciudad Real	Vivienda Con Apoyo	G13026992	Asociación Comarcal Pro-Capacidad	17	48
Vivienda con apoyo (2)	Socuéllamos	Ciudad Real	Vivienda Con Apoyo	G13159173	Afymos	12	32
Vivienda con apoyo (5)	Tomelloso	Ciudad Real	Vivienda Con Apoyo	G13010152	Afas	38	80
Vivienda con apoyo	Alcazar de San Juan	Ciudad Real	Vivienda Con Apoyo	G13010152	Afas	2	16
Vivienda con apoyo	Valdepeñas	Ciudad Real	Vivienda Con Apoyo	G13117684	Afad	9	16
Vivienda con apoyo (2)	Villanueva de los Infantes	Ciudad Real	Vivienda Con Apoyo	G13208541	Adin	12	32
Residencia para personas con discapacidad intelectual	Ciudad Real	Ciudad Real	Residencia Fuensanta	G13157326	Fuensanta	62	183
Residencia para personas con discapacidad intelectual	Almuradiel	Ciudad Real	Residencia Carlos Iii	G84056845	Asoc. Rec.Asistenciales	32	94
Residencia para personas con discapacidad intelectual	Herencia	Ciudad Real	Residencia Carpe Diem	G84056845	Asoc. Rec.Asistenciales	30	88
Residencia para personas con discapacidad intelectual	Tomelloso	Ciudad Real	C.A.D.P.Reina Sofia	G13010152	Afas	38	112

Residencia para personas con discapacidad intelectual	Alcázar	Ciudad Real	Residencia Maestro Joaquin Rodrigo	G13010152	Afas	26	77
Residencia para personas con discapacidad intelectual	La Solana	Ciudad Real	C.A.D.P. El Pilar	G13010152	Afas	30	88
Residenciapara personas con discapacidad física	Daimiel	Ciudad Real	Residencia De Físicos Vicente Aranda	G13147327	Cocemfe-Oretania	16	47
Residencia para personas con discapacidad intelectual	Ciudad Real	Ciudad Real	Residencia Parálisis Cerebral	G13010152	Aspacecire	16	47
Residencia para personas con discapacidad intelectual	Socuéllamos	Ciudad Real	Residencia Daño Cerebral	G13046818	F. Carmen Arias	23	89
Vivienda con apoyo (6)	Cuenca	Cuenca	Vivienda Con Apoyo	G16011371	Aspadec	38	96
Vivienda con apoyo (2)	Las Pedroñeras	Cuenca	Vivienda Con Apoyo	G16178113	Adina	16	32
Vivienda con apoyo	Quintanar del Rey	Cuenca	Vivienda Con Apoyo	G80645179	Asociacion Benefica Geriatrica De Getafe	∞	16
Vivienda con apoyo	Tarancón	Cuenca	Vivienda Con Apoyo	G80645179	Asociacion Benefica Geriatrica De Getafe	8	16
Residencia para personas con discapacidad intelectual	Cuenca	Cuenca	Residencia El Terminillo	G16011371	Aspadec-Terminillo	30	88
Centro de atencion a personas con discapacidad intelectual grave	Cuenca	Cuenca	Centro De Atencion A Personas Con Discapacidad Intelectual Grave Apromis	G16137531	Apromips	37	109
Residencia para personas con discapacidad intelectual	Cuenca	Cuenca	Residencia Infantas De España	G16012643	Asociacion Fray Serafin Madrid Soriano	45	133
Vivienda con apoyo	Azuqueca de Henares	Guadalajara	Vivienda Con Apoyo	G19037183	Ada	9	16
Vivienda con apoyo (11)	Guadalajara	Guadalajara	Vivienda Con Apoyo	G19128362	Asociación LAS ENCINAS	80	176

Vivienda con apoyo	Alovera	Guadalajara	Vivienda Con Apoyo	G19128362	Asociación LAS ENCINAS	8	16
Vivienda tutelada	Guadalajara	Guadalajara	Vivienda Con Apoyo	G19163823	Fundación Madre	10	16
Centro de atencion a personas con discapacidad intelectual grave	VIÑUELAS	Guadalajara	Cadig Benita Gil	G19232909	Fundación Afanias	69	203
Centro de atencion a discapacitados fisicos	Guadalajara	Guadalajara	C.A.M.F. Imserso	Q2827004I	Imserso	130	383
Vivienda con apoyo (2)	Guardia (La)	Toledo	Vivienda Con Apoyo	G45292729	Homiguar	15	32
Vivienda con apoyo (3)	Puebla de Almoradiel (La)	Toledo	Vivienda Con Apoyo	G45349586	Apam	12	48
Vivienda con apoyo	Quintanar de la Orden	Toledo	Vivienda Con Apoyo	G45009024	Asprodiq	9	16
Vivienda con apoyo (4)	Talavera de la Reina	Toledo	Vivienda Con Apoyo	R4500024G	Fundación Madre De La Esperanza	31	64
Vivienda con apoyo	Talavera de la Reina	Toledo	Vivienda Con Apoyo	G45022068	Asprodeta	10	16
Vivienda con apoyo (2)	Talavera de la Reina	Toledo	Vivienda Con Apoyo	G79812517	Ande	41	32
Vivienda con apoyo (4)	Toledo	Toledo	Vivienda Con Apoyo	G45012317	Apanas	28	64
Vivienda con apoyo (2)	Calera y Chozas	Toledo	Vivienda Con Apoyo	G45012317	Apanas	16	32
Vivienda con apoyo (3)	Toledo	Toledo	Vivienda Con Apoyo	F45613213	Servicio De Capacitacion Cecap, Sociedad Coop. De C- Lm De Iniciativa Social	13	48
Vivienda con apoyo (4)	Toledo	Toledo	Vivienda Con Apoyo	G45247848	Asociacion Down Toledo	18	64
Vivienda con apoyo (2)	Yepes	Toledo	Vivienda Con Apoyo	G45014347	Amafi	13	32
Vivienda con apoyo	Toledo	Toledo	Vivienda Con Apoyo	G45307451	Cocemfe- Alborada	5	16
Residencia para personas con discapacidad intelectual	Oropesa	Toledo	Residencia La Campana	G45021839	Aredip	18	53
Centro de atencion a personas con discapacidad intelectual grave	Yepes	Toledo	Centro De Atencion A Personas Con Discapacidad Intelectual Grave	G45014347	Amafi	26	165

Residencia para	Puebla de	Toledo	Residencia Para	G79812517	Ande	17	20
personas con	Montalban		Personas Con				
discapacidad			Discapacidad				
intelectual			Intelectual				
Residencia para	Pepino	Toledo	Residencia Para	G45022068	Asprodeta	21	62
personas con			Personas Con				
discapacidad			Discapacidad				
intelectual			Intelectual Asprodeta				
Residencia para	Toledo	Toledo	Residencia Condesa	G45012317	Apanas	58	85
personas con			Rocamartí				
discapacidad							
intelectual							

La subvención en especie se concede en función de los centros, por lo cual, en el caso de que alguna entidad gestora haya cambiado en relación con la que figura en nuestros registros, la entidad gestora actual deberá acudir a retirar los test provista de documentación acreditativa de su condición, para que tal extremo conste en el expediente de concesión.

CVE-DOGC-B-22012008-2022

### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO LEY 1/2022, de 11 de enero, por el que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social de la COVID-19 en el ámbito de las juntas de propietarios en las comunidades sujetas al régimen de propiedad horizontal.

El presidente de la Generalitat de Catalunya

El artículo 67.6.a) del Estatuto de autonomía de Cataluña prevé que los decretos ley son promulgados, en nombre del rey, por el presidente o presidenta de la Generalitat

De acuerdo con ello, promulgo el siguiente

**DECRETO LEY** 

#### Exposición de motivos

Como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19 y para poder paliar sus efectos negativos, el Gobierno de la Generalitat ha aprobado diferentes medidas en varios ámbitos, entre las cuales figuran las relativas a las juntas de propietarios en las comunidades sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Las restricciones impuestas, especialmente con respecto a la movilidad, al aforo y a la distancia física mínima interpersonal, podían repercutir negativamente en el funcionamiento normalizado de las juntas de propietarios, con respecto al cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias. Por este motivo, el Gobierno aprueba el Decreto ley 53/2020, de 22 de diciembre, de modificación del Decreto ley 10/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen nuevas medidas extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social de la COVID-19. Este Decreto ley suspende la obligación de convocar y celebrar las juntas de propietarios en las comunidades sujetas al régimen de propiedad horizontal hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de la posibilidad de cada comunidad de convocar y celebrar la junta de propietarios dentro de este plazo de acuerdo con sus circunstancias y las medidas de seguridad que en cada momento sean aplicables, a iniciativa de la presidencia o si lo pide al menos un veinte por ciento de las personas propietarias con derecho a voto, que representen el mismo porcentaje de cuotas. La celebración de la junta también se puede llevar a cabo a través de los medios que establece el artículo 312-5.2 del Código civil de Cataluña. El último presupuesto anual aprobado se entiende prorrogado hasta la celebración de la junta ordinaria, en la cual también se tiene que proceder a la aprobación de las cuentas anteriores y a la renovación de los cargos, de acuerdo con lo que establece el artículo 553-15 del Código civil de Cataluña. Mientras no se convoque y se celebre la junta ordinaria, se pueden tomar acuerdos sin reunión a instancia de la persona que la preside, de acuerdo con el artículo 312-7 del Código civil de Cataluña. El Decreto ley 53/2020, de 22 de diciembre, también establece, de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2021, medidas aplicables a las personas jurídicas de derecho privado sujetas a las disposiciones de derecho civil catalán.

A punto de extinguirse automáticamente la eficacia del Decreto ley 53/2020, de 22 de diciembre, por superarse la fecha de sus efectos, prevista para el 31 de diciembre de 2021, y ante una situación en la cual la evolución epidemiológica había permitido levantar muchas de las restricciones existentes hasta aquel momento, era aconsejable establecer un nuevo marco normativo con respecto a las juntas de propietarios y las entidades de derecho privado.

El Decreto ley 28/2021, de 21 de diciembre, de modificación del libro quinto del Código civil de Cataluña, con el fin de incorporar la regulación de las instalaciones para la mejora de la eficiencia energética o hídrica y de los sistemas de energías renovables en los edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal, y de modificación del Decreto ley 10/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen nuevas medidas

CVE-DOGC-B-22012008-2022

extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social de la COVID- 19 en el ámbito de las personas jurídicas de derecho privado sujetas a las disposiciones del derecho civil catalán, modifica el artículo 4 del Decreto ley 10/2020, de 27 de marzo, con la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2022 de la posibilidad que los órganos de las personas jurídicas de derecho privado puedan adoptar acuerdos por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación, así como adoptar acuerdos sin reunión, aunque sus estatutos no lo establezcan.

El aumento de contagios de la COVID-19 en los últimos días, con una incidencia que se considera de alto riesgo, así como el restablecimiento de nuevas restricciones por parte de las autoridades sanitarias, hace aconsejable extender también las medidas respecto a las juntas de propietarios. De esta manera, este Decreto ley adopta nuevamente las medidas contenidas en el Decreto ley 53/2020, de 22 de diciembre, y fija hasta el 30 de junio de 2022 el plazo de vigencia de aplicación de estas medidas, que se refieren a la suspensión de la obligatoriedad de convocar y celebrar las juntas de propietarios, a la prórroga automática del presupuesto anual hasta la celebración de la próxima junta ordinaria, en la cual también se tiene que proceder a la aprobación de las cuentas anteriores y a la renovación de los cargos, a la posibilidad de celebrar juntas de manera presencial si se reúnen unos determinados requisitos, a la posibilidad de celebrar juntas por videoconferencia u otros medios telemáticos, de acuerdo con el artículo 312-5.2 del Código civil de Cataluña y a la posibilidad, mientras no se convoque y celebre la junta ordinaria, de tomar acuerdos sin reunión en aquellos supuestos en los que no se pueda llevar a cabo la celebración de la junta a través de los medios establecidos. Por seguridad jurídica, el Decreto ley manifiesta expresamente que se pueden celebrar juntas por videoconferencia o por otros medios telemáticos, aunque no esté previsto en los estatutos ni haya estado acordado previamente por la junta de propietarios.

Las medidas contenidas en este Decreto ley son necesarias en el contexto y la situación actual de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. Son medidas extraordinarias y de carácter temporal, que se corresponden con el objetivo de protección de la salud de la ciudadanía, de garantizar el control de los brotes epidémicos y de contener la propagación de la enfermedad. A la vez, establecen un marco regulador que otorga seguridad jurídica y facilita el funcionamiento de las juntas de propietarios en las comunidades sujetas al régimen de propiedad horizontal. Los instrumentos legislativos de urgencia o tramitación rápida existentes, como las tramitaciones urgentes o la tramitación por lectura única, no permiten que se aprueben las medidas mencionadas con la inmediatez necesaria. El único instrumento normativo que permite la aprobación con la celeridad requerida es el Decreto ley.

Por lo tanto, en uso de la autorización que concede el artículo 64 del Estatuto de autonomía de Cataluña, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno:

Α	propuesta	de la	consejera	de Justicia	y previa	deliberació	n del	Gobierno

## Decreto:

#### Artículo único

Como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, para facilitar el funcionamiento de las juntas de propietarios en las comunidades sujetas al régimen de propiedad horizontal, se adoptan las medidas siguientes:

- 1. La obligación de convocar y celebrar las juntas de propietarios en las comunidades sujetas al régimen de propiedad horizontal queda suspendida hasta el 30 de junio de 2022, sin perjuicio de la posibilidad de cada comunidad de convocar y celebrar la junta de propietarios dentro de este plazo, de acuerdo con sus circunstancias y las medidas de seguridad que en cada momento sean aplicables, a iniciativa de la presidencia o si lo pide al menos un veinticinco por ciento de las personas propietarias con derecho a voto, que representen el mismo porcentaje de cuotas.
- 2. La celebración de la junta, hasta el 30 de junio de 2022, se puede llevar a cabo por videoconferencia o por otros medios telemáticos de comunicación de acuerdo con lo que establece el artículo 312-5.2 del Código civil de Cataluña, aunque no esté previsto en los estatutos ni haya sido acordado previamente por la junta de propietarios.
- 3. El último presupuesto anual aprobado se entiende prorrogado hasta la celebración de la junta ordinaria, en la que también se tiene que proceder a la aprobación de las cuentas anteriores y a la renovación de los cargos,

CVE-DOGC-B-22012008-2022

de acuerdo con lo que establece el artículo 553-15 del Código civil de Cataluña.

4. Excepcionalmente, hasta el 30 de junio de 2022, para aquellos supuestos en los que no se puede llevar a cabo la celebración de la junta a través de los medios establecidos, se pueden tomar acuerdos sin reunión a instancia de la persona que la preside, si se cumplen los requisitos que establece el artículo 312-7 del Código civil de Cataluña.

Disposición final

Entrada en vigor

Este Decreto ley entra en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y sus efectos se extienden desde el 1 de enero de 2022.

Por lo tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los cuales se aplique este Decreto ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y las autoridades a quienes corresponda lo hagan cumplir.

Barcelona, 11 de enero de 2022

Pere Aragonès i Garcia Presidente de la Generalitat de Catalunya

Lourdes Ciuró i Buldó Consejera de Justicia

(22.012.008)



# **DISPOSICIONES GENERALES**

# CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

DECRETO 142/2021, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021. (2021040180)

El Reglamento (UE) 2020/2094, del Consejo de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (en lo sucesivo Instrumento) para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, (Reglamento EURI), prevé, en el marco del Instrumento, financiar, entre otras, medidas para hacer frente al impacto de la crisis de la COVID-19 en la agricultura y el desarrollo rural.

Este Reglamento (UE) 2020/2220, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013, (UE) núm. 1306/2013 y (UE) núm. 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022, y el Reglamento (UE) núm. 1308/2013, en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022, dispone de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2094, que deben incorporarse fondos FEADER adicionales para el periodo transitorio que comprenderá las anualidades 2021 y 2022, introduciendo también la posibilidad de utilizar recursos del fondo EURI en el marco de los Programas de Desarrollo Rural (PDR) para la recuperación del sector agrícola y las zonas rurales, si bien bajo determinadas condiciones y para determinadas medidas de ayuda y operaciones que respondan al objetivo del Instrumento EURI, que no es otro que una recuperación económica resiliente, sostenible y digital, en consonancia con los objetivos de los compromisos medioambientales y climáticos de la Unión Europea y con las nuevas ambiciones establecidas en el Pacto Verde Europeo.

El mencionado Reglamento (UE) 2020/2220 añade un nuevo artículo 58 bis al Reglamento 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con objeto de establecer los recursos para la recuperación del sector agrícola y las zonas rurales de la Unión debido al COVID-19, y además, inserta una nueva letra e) bis al artículo 59.4, con objeto de

71

indicar que la financiación de las operaciones financiadas a partir de recursos adicionales establecidos en el artículo 58 bis, apartado 1, es del 100% con cargo al FEADER.

En este sentido, la Comisión Europea ha insistido en que la gestión de estos nuevos recursos procedentes del Fondo Next Generation requiere la modificación de los actuales Programas de Desarrollo Rural (PDR). Estos fondos están dirigidos a frenar las consecuencias de la CO-VID-19 en los territorios rurales por lo que es "imprescindible" gestionarlos con agilidad.

En la nueva versión del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 presentada a la Comisión Europea se incluye dentro, de la Medida 4 "Inversiones en activos físicos", la Submedida 4.1 "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas", y la Actuación 4.1.2 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias. EURI", la cual está convenientemente dotada y ha pasado a financiarse con el Instrumento, (Reglamento EURI), estando recogida, esta medida, en la propuesta de modificación del PDR de Extremadura presentada a la Comisión a través de SFC2014 el 30 de julio de 2021 de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. La validez de la misma quedará por tanto condicionada a la aprobación de dicha propuesta.

El Instrumento de Recuperación de la Unión Europea tiene entre sus objetivos principales mitigar las repercusiones sociales y económicas de la COVID-19 y apoyar las transiciones ecológica y digital.

El sector agrario en Extremadura, uno de los más importantes en la Región desde el punto de vista económico y social, es uno de los sectores más comprometidos y así se ha evidenciado durante esta crisis sanitaria del COVID-19. Se considera, por tanto, necesario continuar apoyando a este sector agrario para conseguir desarrollar al máximo sus potencialidades, contribuyendo así al desarrollo de la Región, reforzando el crecimiento sostenible y el empleo.

Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación del sector agrario tras la crisis de la COVID-19, (Reglamento EURI), y en desarrollo de la Submedida 4.1.2 del Programa de Desarrollo Rural en nuestra Comunidad Autónoma para potenciar el sector agrario, incrementando la viabilidad de las explotaciones mediante la realización de inversiones, resulta necesario y oportuno la publicación de unas bases reguladoras de subvenciones que incluyan la primera convocatoria de ayudas, tal y como permite, en el presente caso, el artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En aplicación de las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, han adquirido plena vigencia el pasado 2

de abril, fecha en que ha decaído el contenido de su disposición final séptima en su redacción dada por la disposición final novena del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia (BOE 23 septiembre), y fecha en que ha entrado en vigor el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que obliga a la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos cuando se trate de personas jurídicas, resulta necesario la adaptación del procedimiento de tramitación de las subvenciones reguladas en el presente decreto en ese sentido.

Además, debido a que estas subvenciones están financiadas, por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER "Next Generation"), en aplicación del artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE núm. 45, de 8 de marzo), las presentes bases reguladoras incorporarán la primera convocatoria de las mismas y se aprobarán por Decreto del Consejo de Gobierno.

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con lo establecido en los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 21 de diciembre de 2021,

#### **DISPONGO**

#### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, incluidas en las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, artículo 17, punto 1 letra a), el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020 y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2020 (PDR), Submedida 4.1 "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas", 4.1.2 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias. EURI".

Esta medida está recogida en la propuesta de modificación del PDR de Extremadura presentada a la Comisión a través de SFC2014 el 30 de julio de 2021 de conformidad con el artículo

30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

# Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las bases reguladoras que se establecen en el presente decreto serán de aplicación al régimen de ayudas destinadas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo del artículo 17, punto 1, letra a) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y de la Actuación 4.1.2. EURI, del PDR de Extremadura 14-20.

#### Artículo 3. Definiciones.

A los efectos del presente decreto se entenderá por:

- 1. Actividad agraria: Conjunto de trabajos necesarios para obtener productos agrícolas, ganaderos y forestales, así como los destinados a la gestión, dirección y gerencia de la explotación. Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa, por parte de la persona titular, de la producción propia sin transformación, o la primera trasformación si el producto final está incluido en el Anexo I del artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siempre que la venta tenga lugar en elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.
- 2. Agricultor/a joven: La persona que en el momento de presentar la solicitud de ayuda es mayor de 18 años y no ha cumplido 41 años, cuenta con la capacitación y las competencias profesionales adecuadas y se instala en una explotación agraria por primera vez como titular de ésta de forma individual o junto con otras personas agricultoras, en cualquier forma jurídica.
- 3. Agricultor/a profesional: La persona física que, siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 por 100 de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

A estos efectos se consideran actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la explota-

ción agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación especificada en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 19/1995, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación. La producción de energía renovable con fines de venta al exterior de la explotación no se considerará como actividad complementaria.

- 4. Agricultor/a activo/a: titulares de explotaciones agrarias en los que al menos el 20 % de sus ingresos agrarios totales son distintos de los pagos directos procedentes de la PAC, en el periodo impositivo disponible más reciente, y que cumplen con las condiciones establecidas en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014.
- 5. Explotación agraria: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica.
  - En el supuesto de que una explotación tenga base territorial en municipios distintos se considerará como una sola explotación si corresponde a un mismo titular o titulares.
- 6. Elementos de la explotación: Los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a la persona titular y se hallen afectos a la explotación.
- 7. Explotación agraria prioritaria: Aquella que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 y disposición final tercera de la Ley 19/1995, reúna los requisitos establecidos en los apartados 14.1 a 14.4 siguientes y, en su caso, en los restantes de esta definición.
- 8. Explotación agraria de titularidad compartida: Unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad para la gestión conjunta de la explotación agraria, estando inscrita conforme al Decreto 106/2016, de 19 de julio y cumpliendo las personas titulares los requisitos establecidos en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- 9. Microempresa: Empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

- 10. Pequeña empresa: Empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- 11. Titular de la explotación: La persona física, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida, inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.
- 12. Unidad de Trabajo Agrario (UTA): El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Para su determinación se estará a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio y en el artículo 2 de la Orden de 13 de diciembre de 1995, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desarrolla la anterior, fijándola en 1.920 horas anuales.
- 13. Zonas con limitaciones naturales, otras zonas con limitaciones específicas y zonas de montaña: son las que establecen los Anexos recogidos en la Orden de 20 de enero de 2020 (DOE n.º 13 de 21 de enero), por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los Registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2017/2018, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sucesivas modificaciones, conforme al artículo 32 del Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- 14. Tecnología 4.0. en Agricultura y Ganadería, es la recopilación y análisis de datos sobre el campo con el objetivo de mejorar la calidad de las producciones agrarias y reducir las consecuencias en el medio ambiente. Esto es posible mediante el uso de tecnologías: drones, sensores, software... Es aquella que incluyen trabajo variable, mapeo y comunicación.
  - a) Trabajo variable: tecnologías que permiten distribuir insumos de forma diferente para adaptarse al estado del cultivo o del terreno en toda la explotación agrícola. La propia máquina o dispositivos instalados deben recoger y almacenar la información asociada a las operaciones realizadas.
  - b) Mapeo: tecnologías que permiten geolocalizar y vincular a un momento del tiempo la información recogida y/o almacenada por la máquina o dispositivos acoplados a esta relativa a diferentes aspectos del trabajo realizado.
  - c) Comunicación: tecnologías que permiten a una máquina comunicarse con otras máquinas y/o software del propio fabricante o de otros, mediante cables o de manera inalámbrica.

#### Artículo 4. Beneficiarias.

Podrán acceder a este régimen de ayudas:

- Agricultores y agricultoras activas titulares de explotaciones agrarias prioritarias que se comprometan a ejercer la actividad agraria durante un periodo mínimo de 5 años desde el momento de la certificación de realización de inversiones y cumplimiento de compromisos.
- 2. Los jóvenes agricultores y agricultoras titulares de explotaciones agrarias que se instalan por vez primera conforme a la definición del artículo 2 del Reglamento (UE) 1305/2013.

# Artículo 5. Requisitos para obtener la subvención.

- 1. Las beneficiarias de estas ayudas tendrán que cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Ser titular de una explotación agraria calificada como prioritaria por el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, en el momento de la solicitud, salvo en el caso de jóvenes agricultores y agricultoras titulares de explotaciones agrarias que se instalan por vez primera conforme a la definición del artículo 2 del Reglamento (UE) 1305/2013, que contarán con un periodo de gracia de 18 meses desde la notificación de la resolución de la ayuda de este Decreto.
  - b) Contar con la capacidad y las competencias profesionales adecuadas en el momento de la solicitud. En el caso de jóvenes agricultores y agricultoras, se otorga un periodo de gracia de 18 meses desde la notificación de la resolución de la ayuda de este Decreto.
  - c) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda y a mantener las inversiones para las que se ha concedido ayuda durante al menos cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos suscritos.
  - d) Comprometerse a que su explotación cumpla las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica.
  - e) Su explotación tiene que contar con una dimensión técnica y económicamente viable, alcanzando esta condición cuando su renta unitaria de trabajo (RUT) sea superior al 35 % de la renta de referencia.
    - El cálculo de la viabilidad técnica y económica de la explotación se realizará, por parte del órgano instructor mediante un estudio económico, en el cual se tendrá en cuenta además de las actividades productivas, los medios de producción y las inversiones previstas.

En referencia a la renta unitaria de trabajo se aplicarán los criterios establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1995 por la que se desarrolla la disposición final sexta de la Ley 19/1995.

- f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- g) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Las personas físicas, además de cumplir los requisitos anteriores, deberán tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los sesenta, en el momento de la solicitud.
- 3. Las personas jurídicas además deberán cumplir los siguientes requisitos, en el momento de la solicitud:
  - a) Que todos sus integrantes sean agricultores o agricultoras activas y cumplan los requisitos de agricultor o agricultora profesional.
  - b) Que ningún integrante sea titular de una explotación agraria de forma individual que genere un volumen de trabajo superior a 0,5 UTA.
  - c) Que al menos el 50% de los integrantes cumplan los requisitos de edad, exigidos a las personas físicas, y capacitación profesional suficiente.
- 4. Podrán ser beneficiarias de esta subvención las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, como explotaciones de titularidad compartida o comunidades de bienes o hereditarias, siempre que al menos la mitad de los integrantes cumplan los requisitos establecidos para las personas físicas en el apartado 2 de este artículo, sea agricultor o agricultora activa y cumpla con la capacitación profesional suficiente. Deberá nombrarse representante o persona apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. Así mismo deberán aportar, junto a la solicitud, relación de sus integrantes, haciendo constar los compromisos de ejecución asumidos por cada integrante de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno, que tendrán igualmente la consideración de persona beneficiaria, siéndoles inherentes las obligaciones y compromisos a tal condición, y autorización de dichos miembros a que la Administración recabe de oficio: impuesto sobre la renta, vida laboral, DNI.

## Artículo 6. Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos.

- 1. En aplicación del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, el órgano gestor, salvo que la persona interesada muestre su oposición, comprobará de oficio los requisitos establecidos anteriormente, pudiendo consultar los datos de identidad personal, vida laboral, catastrales o registrales de las parcelas objeto de las inversiones inmuebles, y recabar de oficio las certificaciones acreditativas de que las personas solicitantes no tienen deudas con la Hacienda Autonómica y están al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. También recabará y consultará de oficio con la Hacienda estatal, y previa autorización expresa de la solicitante, certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de sus declaraciones de IRPF.
- 2. En caso de que la persona solicitante se opusiera a la consulta de oficio de los requisitos establecidos, deberá aportar los siguientes documentos junto con la solicitud:
  - a) Identidad personal: fotocopia del DNI.
  - b) Vida laboral: certificado de vida laboral.
  - c) Certificación catastral o nota simple de las parcelas objeto de las inversiones inmuebles.
  - d) Deudas: certificados de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social.
- 3. Igualmente deberán aportar la siguiente documentación en caso de no autorizar la consulta, de forma expresa, a la Hacienda Estatal:
  - a) Impuesto sobre la Renta
  - b) Deudas: certificado de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- 4. Asimismo, en virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 53.1, letra d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando alguno de los documentos ya se encontrasen en poder de cualquier administración pública, la solicitante estará exenta de presentarlo siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- 5. Cuando el órgano gestor tenga dudas sobre alguna de las copias aportadas, podrá requerir de forma motivada la exhibición del documento o de la información original.

6. En todo caso, cuando la solicitante sea una persona jurídica o agrupación sin personalidad, junto con la solicitud y el Anexo III, habrá de aportarse copia de los estatutos de constitución, salvo que estos ya obren en poder de esta Administración, pudiendo hacer uso del derecho previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo que debe constar la fecha y órgano ante el que se presentó, no debiendo haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del correspondiente procedimiento. En el caso de que se hubiera producido alguna modificación en el otorgamiento de la representación sería necesario aportar de nuevo este documento junto a la solicitud.

## Artículo 7. Criterios de valoración y ponderación para el otorgamiento de la ayuda.

Las solicitudes de ayuda se clasificarán conforme a la puntuación resultante de aplicar los criterios de preferencia y puntos asignados a los mismos que a continuación se establecen:

- a) Que el titular de la explotación sea se haya instalado como joven agricultor por primera vez dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda a planes de mejora. 10 puntos.
- b) Según la ubicación de la explotación:
  - 1) En zona de montaña. 12 puntos.
  - 2) En zonas con limitaciones naturales significativas y específicas. 10 puntos.
  - 3) En el resto de zonas. 8 puntos.
- c) Según la inversión a realizar:
  - 1) Exclusivamente la realización de inversiones inmuebles. 10 puntos.
  - 2) Combinen las inversiones inmuebles con maquinaria. 9 puntos.
  - 3) Los destinados a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de los productos de la propia explotación. 10 puntos.
  - 4) Maquinaria y equipamientos que al menos una de ellas sea reconocida como 4.0. 8 puntos.
  - 5) Maquinaria. 6 puntos
- d) Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida. 5 puntos.

- e) Explotaciones de agricultura ecológica. 8 puntos.
- f) Explotaciones cuyo titular sea mujer, 4 puntos.
- g) Titulares de explotaciones integrados como socios de cualquier cooperativa agroalimentaria u organización de productores agrarios. 4 puntos.

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 16 puntos, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

En caso de que varias solicitudes alcanzasen una misma puntuación, una vez aplicados los criterios de selección de operaciones, para determinar el orden entre ellas se elegirá la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida conforme al siguiente orden:

- a) Que el titular de la explotación se haya instalado como joven agricultor por primera vez dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda a planes de mejora.
- b) Según la ubicación de la explotación.
- c) Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida.
- d) Según la inversión a realizar.
- e) Explotaciones de agricultura ecológica.
- f) Explotaciones cuyo titular sea mujer.

Si tras aplicar el criterio anterior persistiera el empate, este se deshará eligiendo aquellas que hayan obtenido puntos en un mayor número de criterios.

Finalmente, si continuara la igualdad de puntuación tras haber aplicado los dos criterios anteriores, se ordenaran las solicitudes de ayuda en función del porcentaje de minoración de la población en orden decreciente, entre los dos últimos censos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, del municipio donde fije la residencia.

Se concederán los puntos a Explotaciones de agricultura ecológica si la dimensión de la superficie dedicada a agricultura ecológica alcanza al menos 1 UTA.

# Artículo 8. Inversiones subvencionables.

1. Las que se materialicen en la Comunidad Autónoma de Extremadura y contribuyan al desarrollo económico y social de las zonas rurales y a una recuperación económica resiliente, sostenible y digital en consonancia, entre otras cosas, con los objetivos agroambientales y climáticos y, en particular:

- a) Incentivar las cadenas de distribución cortas y los mercados locales.
- b) Promover la eficiencia en el uso de los recursos, la agricultura de precisión e inteligente, la innovación, la digitalización y la modernización de la maquinaria y los equipos de producción.
- c) Mejora de las condiciones de vida y de seguridad en el trabajo de los agricultores o ganaderos.
- d) Fomentar la utilización de las energías renovables, la economía circular y la bioeconomía.
- 2. Las inversiones deben ser inherentes a la actividad productiva, de uso exclusivo de la explotación agrícola o ganadera del solicitante y acordes a la dimensión de la misma.
- 3. Solo serán subvencionable las siguientes inversiones:
  - a) Construcción, adquisición y mejora de bienes inmuebles con aislamiento de cubierta de al menos 50 mm de grosor y electrificadas con energía renovable. La inversión de la electrificación con energía renovable debe tener un valor mínimo de un 10% de la inversión de la construcción.
  - b) Las destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de los productos de la propia explotación, siempre y cuando, dotadas en su totalidad con suministro eléctrico procedente de energías renovables e incorporen el uso de tecnología digital.
  - c) Honorarios técnicos asociados a las construcciones o instalaciones solicitadas en esta ayuda.
  - d) Tractores que cuenten con una clasificación de eficiencia energética A o B.
  - Si posee un tractor, ya inscrito en el ROMA a su nombre, solo será subvencionable si se cumplen las tres condiciones siguientes:
    - Tener al menos 1 año de antigüedad en el ROMA a su nombre el momento de la solicitud.
    - Contar con una edad superior a 10 años.
    - Presentar en el momento de la certificación de la ayuda el certificado de achatarramiento del mismo.

Si posee más de un tractor inscrito en el ROMA, deberá:

- Contar su explotación con 1 UTA adicional por tractor.
- Uno de ellos cumplir las condiciones del párrafo anterior.

Solo se podrá subvencionar un tractor por explotación.

Tampoco será subvencionable a los jóvenes agricultores y agricultoras que hayan recibido o vayan a recibir ayuda por ese concepto en la Submedida 6.1.

- e) Compra de la siguiente maquinaria y equipos nuevos:
  - 1) Esparcidor de purines con dispositivo localizador.
  - 2) Esparcidor de estiércol.
  - 3) Trituradora de restos de poda, picadoras y desbrozadoras.
  - 4) Máquina para hacer pellets en la propia explotación.
  - 5) Sistema electrónico de regulación de dosis de productos fitosanitarios.
  - 6) Equipos de aplicación de herbicidas a ultra bajo volumen.
  - 7) Abonadoras con dispositivo localizador.
  - 8) Equipo de ozonización para uso agrario.
- f) Adquisición de equipos y maquinaria de nuevas tecnologías para la automatización de la explotación y uso de sistemas informatizados de gestión (drones para uso agrario, sistemas de geolocalización de ganadería, collares inteligentes, vallados virtuales, software, etc...), enmarcadas en la agricultura y ganadería 4.0.
- g) Pozos y sondeos con captación por energía solar o electrificación de los ya existentes con energía renovable, en explotaciones ganaderas.
- h) Implantación de cultivos perennes, con una densidad máxima:
  - Frutos secos: 420 árboles/ha.
  - Olivar: 420 árboles/ha.
  - Frutales de pepita y hueso: 700 árboles/ha.

2579

- i) Instalaciones:
  - 1) Instalaciones para hacer compost en la explotación.
  - 2) Instalaciones de tratamiento y revalorización de purines y estiércol.
  - 3) Instalaciones de generación de energía por biomasa o biogás.
  - 4) Instalaciones de recuperación y aprovechamiento de agua para explotaciones ganaderas.

### Artículo 9. Inversiones no subvencionables.

Tendrán la consideración de inversiones no subvencionables las siguientes:

- 1. Aquellas que el gasto elegible total de todas las inversiones no alcance los 9.000 €, o 4.000 € para los beneficiarios de la Submedida 6.1 del PDR 2014-20.
- Las que se realizan en terreno rústico y no están inscritas a nombre del solicitante en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- 3. Las que se realicen con anterioridad a la fecha de la formalización de la solicitud o del acta de no inicio prevista en el artículo 16 del presente decreto.
- 4. Las inversiones abonadas en metálico.
- 5. Las inversiones relacionadas con el riego.
- 6. Las inversiones de carácter inmueble realizadas en terrenos que no sean propiedad de la persona solicitante de la ayuda, salvo en el caso que la propiedad recaiga sobre un familiar de primer grado de consanguinidad, cónyuge o que se trate de un arrendamiento formalizado por un mínimo diez años. Esta última circunstancia se acreditará mediante la inscripción en el REXA y contrato de arrendamiento debidamente legalizado durante dicho periodo.
- 7. El impuesto sobre el valor añadido (IVA), tasas y otros impuestos.
- 8. La adquisición de derechos de producción y compra de ganado.
- 9. La compra de plantas anuales y nivelaciones.
- 10. La adquisición de maquinaria, equipos, instalaciones o edificios de segunda mano.
- 11. Maquinaria para recolección autopropulsada.
- 12. Construcción, adquisición y mejora de la vivienda.

- 13. La compra de maquinaria diferente a la considerada como elegible en el artículo anterior, así como todo tipo de herramientas y utensilios.
- 14. Cerramientos.
- 15. Las plantaciones que se transformen de secano a regadío.

#### Artículo 10. Limitaciones sectoriales.

A esta línea de ayuda le será de aplicación las disposiciones referentes a la ordenación y a la planificación general de la actividad agraria y en especial a las siguientes limitaciones sectoriales:

En razón al producto, al tipo de inversión y a la capacidad actual y prevista, podrán excluirse de este régimen de ayudas las inversiones que aumenten la producción sin salidas normales en el mercado. No se concederán ayudas a programas que puedan optar a la ayuda prestada en el marco de las Organizaciones Comunes de Mercado, excepto en los siguientes casos:

- 1. En frutas y hortalizas: las inversiones solicitadas por socios de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) podrán ser subvencionables, siempre que los interesados comuniquen específicamente en la solicitud de ayuda esta circunstancia indicando la OPFH a la que pertenecen, y declaren que estas inversiones no se han incluido y no se van a incluir en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, y que no se ha solicitado ni se ha recibido, y no se va solicitar ni se va a recibir, ayuda a los Programas Operativos por estas inversiones.
- 2. En ganado porcino, solo se concederán ayudas a las inversiones destinadas a explotaciones de cerdo ibérico, al menos con un 50% de pureza, con excepción de las explotaciones intensivas subvencionadas mediante ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores.
- 3. En el sector de la producción de la miel, solo serán subvencionables aquellas para las que no se ha solicitado ni se ha recibido, y no se va solicitar ni se va a recibir, en el marco de los programas nacionales previstos en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

#### Artículo 11. Moderación de costes.

1. En el presente decreto, para atender la moderación de costes, se exigirá la presentación en todo caso de tres facturas proforma suficientemente detalladas y auténticas, de empresas reales e independientes. Excepcionalmente se podrá obviar el requisito anterior si por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

- 2. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- 3. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del solicitante los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la persona beneficiaria o el resultante de la tasación.

Cuando la inversión consista en la adquisición de un tractor para el cálculo del coste, la equivalencia de la potencia del tractor con la dimensión de la explotación es la siguiente:

- Tractor menor de 90 cv: Explotaciones de dimensión entre 1-1,5 UTAS. Máximo 37.180,00 €
- Tractor 90-110 cv: Explotaciones de dimensión entre 1,6-2 UTAS. Máximo 49.867,00 €
- Tractor de más de 110 cv: Explotaciones de dimensión >2 UTAS. Máximo 63.400,00 €

#### Para bienes inmuebles:

- Naves y alojamientos ganaderos: 150 €/m²
- Reforma de naves: No deberá superar el 70% en €/ m² del importe de nave nueva.
- Honorarios derivados de las construcciones solicitadas: hasta un 4% del valor de los mismos.

Para la implantación de cultivos perennes, los valores máximos de los gastos subvencionables serán:

- Labores preparatorias del terreno, que incluyen subsolado, gradeo, alomado, abonado. 1.500 €/ha.
- Labores de plantación que incluyen marqueo, ahoyado, plantación, tutores, protectores, colocación tutores/protectores. 4 €/árbol.
- Precio máximo para la planta incluido Royalty, en su caso:
  - Frutos secos: 9 €/árbol.
  - Olivar: 2,5 €/árbol.
  - Frutales de pepita y hueso: 7 €/árbol.

# Artículo 12. Tipos y cuantía de las ayudas. Modulación.

- 1. Las ayudas tendrán la forma de subvención de capital.
- 2. El volumen de inversión objeto de ayuda será de hasta 100.000 euros por unidad de trabajo agrario (UTA), con un límite máximo de 200.000 euros por explotación.
- 3. La cuantía de la ayuda expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, será del 40 %.
- 4. El porcentaje de la ayuda se incrementará en:
  - a) 20 puntos: en caso de jóvenes agricultores, establecidos de forma simultánea o en los cinco años anteriores a la solicitud de la ayuda, es decir:
    - 1) Beneficiarios de la ayuda a la incorporación y que no hayan transcurrido más de 5 años desde su certificación hasta la solicitud del plan de mejora.
    - 2) Aquellos, que sin ser beneficiarios de la ayuda a la incorporación, tienen inscrita en el REXA una explotación, de al menos 1 UTA, y no hayan transcurrido más de 5 años hasta la solicitud del plan de mejora.
  - b) 10 puntos: en explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas o zonas de montaña.

### Artículo 13. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración contemplados en el artículo 7 de este decreto, a fin de establecer una prelación entre las mismas y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

#### Artículo 14. Iniciación.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto se iniciará de oficio mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, que se ajustará a las bases reguladoras establecidas en el presente decreto, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura,

junto con su extracto, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en aplicación del artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE núm. 45, de 8 de marzo), la primera convocatoria se incorpora al presente decreto.

#### Artículo 15. Solicitudes.

- 1. La solicitud se realizará mediante el Anexo I que se cumplimentará preferentemente a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login (aplicación informática "ARADO"). Una vez cumplimentada, para el registro de la solicitud por vía telemática se deberá disponer de firma electrónica, la cual podrá obtenerse en la página http://www.cert.fnmt.es/.
- 2. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio proporcionará a las personas interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará la acreditación informática a los representantes de las personas destinatarias de estas ayudas que van a colaborar con las mismas en la formulación de la solicitud.
- 3. Una vez cumplimentada la solicitud, podrá ser presentada a través de cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficina de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. En todo caso, las personas jurídicas y las agrupaciones sin personalidad jurídica estarán obligadas a presentar por registro telemático la solicitud a través del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login (aplicación informática "ARADO").
- 5. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, y serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o, en su caso, el órgano en quien delegue.

- 6. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 7. Con independencia del modo de presentación de solicitud elegido, deberá acompañar a la misma la siguiente documentación:
  - a) Documento que acredite la propiedad o el arrendamiento legalizado de las parcelas en las cuales pretenden realizar las inversiones (escritura, nota simple registral, ofrecimiento de venta, contrato legalizado, precontrato...)
  - b) Tres presupuestos o facturas proforma suficientemente detalladas y auténticas, de empresas reales e independientes, con precios descompuestos de las inversiones solicitadas.
  - c) Si la solicitante es una entidad con personalidad jurídica: Relación actualizada de quienes integran la persona jurídica, desagregados por sexo, firmada por quien ostente la representación legal de la misma, y autorización de sus integrantes a que la Administración recabe de oficio: impuesto sobre la renta, vida laboral, DNI, capacitación a tenor y con los condicionamientos en cuanto a oposición y autorización expresa establecidos en el artículo 6 de las presentes bases reguladoras.
  - d) Si la solicitante es una agrupación sin personalidad jurídica: Relación de sus integrantes, desagregados por sexo, haciendo constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno, que tendrán igualmente la consideración de persona beneficiaria, siéndoles inherentes las obligaciones y compromisos a tal condición, y autorización de dichos miembros a que la Administración recabe de oficio: impuesto sobre la renta, vida laboral, DNI, capacitación, deudas: certificados de no tener deudas con la Hacienda Autonómica y están al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, a tenor y con los condicionamientos en cuanto a oposición y autorización expresa establecidos en el artículo 5 de las presentes bases reguladoras.
  - e) Plan de mejora según modelo que se publicará en la convocatoria de la ayuda.
  - f) En caso de solicitar la inversión de realización de pozo, deberá presentar el documento que justifique la presentación de la solicitud de autorización para obra de captación de aguas subterráneas e instalaciones ante los órganos correspondientes.
  - g) En el caso de solicitar la electrificación con energía renovable de un pozo ya existente en la explotación, deberá presentar la documentación que acredite la legalización del mismo.

- 8. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.
- 9. Asimismo, si las interesadas, obligadas a ello, no utilizasen los medios electrónicos a su disposición, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndoles de que si no subsanan se les tendrá por desistidas previa resolución, que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que se trate de la solicitud de inicio, la fecha de presentación se considerará la fecha en que se haya realizado la presentación telemática, según dispone el artículo 68.4 de la misma ley.
- 10. Ante la presentación de una segunda solicitud por la misma persona, se le dará validez a la última presentada dentro del plazo señalado en la resolución de convocatoria, no siendo tenida en cuenta la solicitud anterior, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.
- 11. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá cambio en las inversiones propuestas.

# Artículo 16. Acta de no inicio.

En relación al artículo 9, letra c) de este decreto, si la solicitud incluye como actuaciones obras o instalaciones fijas, la Administración comprobará que no se haya iniciado la ejecución de las mismas, dejándose constancia en el expediente y comunicándolo a la persona interesada.

No obstante lo anterior, cuando por parte de la persona interesada esté previsto iniciar las inversiones, en los tres meses posteriores a su solicitud de ayuda, ésta podrá requerir a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura (aplicación informática "ARADO") o por escrito, la realización de la misma al Servicio de Ayudas Estructurales. En este caso se deberá abonar el pago de la "tasa por levantamiento de acta de no inicio o certificación de realización de inversiones en ayudas estructurales" N.º Código 12071-4, de conformidad con la normativa vigente en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (https://modelo050.juntaex.es/modelo050/), pasados los tres meses de la solicitud, la visita la realizará técnico competente, sin necesidad de abonar el pago de esta tasa.

Todo cambio de ubicación de las inversiones que conlleve la realización de una nueva visita requerirá la justificación de la misma, así como el pago de la tasa contemplada en el párrafo anterior.

La realización de la visita por técnico de la administración no presupondrá la resolución favorable del expediente.

### Artículo 17. Ordenación e instrucción.

- 1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- 2. El órgano instructor preevaluará todas las solicitudes que hayan alcanzado la puntuación mínima exigible a las mismas, pudiendo requerir a los solicitantes para que acrediten, suficientemente, alguno de los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá declararse suspenso el plazo máximo para resolver, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido.
- 3. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria de la subvención.

### Artículo 18. Comunicación con las personas solicitantes.

- 1. En aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrán efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.
- 2. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la solicitante recibirá un aviso SMS al teléfono móvil que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto https://laboreo.juntaex.es (aplicación informática "LABOREO")".
- 3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

- 4. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5. La aceptación y concesión de la subvención, y por tanto de la financiación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conllevará el consentimiento para su inclusión en una lista de beneficiarios que se publicará, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 a 114 Reglamentos 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

### Artículo 19. Evaluación de solicitudes.

Solo en caso de que las solicitudes excedan del crédito disponible se procederá por la Comisión de Valoración a la evaluación y priorización de aquellas solicitudes que cumplan los requisitos, atendiendo a los criterios de preferencia establecidos en el artículo 7.

#### Artículo 20. Comisión de Valoración.

- 1. Será presidida por quien ostente la Dirección de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, asumiendo la secretaría la persona titular de una Jefatura de Sección, y siendo vocal la persona titular de una Jefatura de Sección del Servicio de Ayudas Estructurales. Su designación corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, y ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público y a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y a través de Internet en el portal oficial de la Consejería: http://www.juntaex.es/con03/.
- 3. Si conforme a lo previsto en el artículo 13, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las personas solicitantes finalmente admitidas tras la preevaluación, en aras de una mayor agilidad y para evitar efectos retardatorios innecesarios, la Comisión emitirá informe vinculante declarando esta circunstancia, y propondrá la adjudicación de la ayuda, especificando la cuantía, a medida que vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.
- 4. En caso contrario, la Comisión de Valoración emitirá informe vinculante en el que se concluirá la necesidad de aplicar la concurrencia competitiva y especificará los solicitantes seleccionados y la cuantía a conceder, así como aquellos otros que pasarán a constituir la lista de reserva de posibles beneficiarios con el orden de puntuación obtenido.

# Artículo 21. Propuesta de resolución.

- 1. El órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que no se apartará del sentido del informe de la Comisión de Valoración, y la elevará al órgano competente para resolver.
- La propuesta de resolución provisional será notificada a las personas interesadas para que en un plazo de 10 días manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma realizando las alegaciones que estimen pertinentes.
  - Examinada la conformidad o disconformidad, y en su caso, las alegaciones aducidas, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva. La falta de respuesta por parte de la persona interesada implicará su conformidad con la resolución provisional debidamente notificada.
- 3. Cuando en la propuesta de la resolución provisional se produzca una modificación de las inversiones solicitadas como consecuencia de la falta de recursos económicos, la persona interesada podrá, en un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de notificación de dicha propuesta, reformular su solicitud para ajustar los compromisos a las condiciones de la subvención otorgable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4. En caso de renunciar a la ayuda alguna de las personas beneficiarias o producirse cualquier otra circunstancia que conlleve liberación de crédito, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional atendiendo al orden establecido en la lista de reserva hasta agotar las nuevas disponibilidades.

## Artículo 22. Resolución y plazo.

- 1. A la vista de la propuesta de resolución provisional, las ayudas a la Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o, en su caso, el órgano en quien delegue, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 2. La resolución dictada, que deberá contener las obligaciones y compromisos adquiridos por la persona beneficiaria, será notificada dentro del plazo máximo y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 40 a 46 de la L.P.A.C.A.P.

- 3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la no resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4. La concesión de la ayuda conllevará el consentimiento para que tanto los datos de carácter personal como el importe de la ayuda percibida puedan hacerse públicos; así como a ser tratados por organismos de auditoria e investigación de la Unión y del Estado de conformidad a los Reglamentos 1306/2013 y 908/2014.

### Artículo 23. Modificación de la resolución.

- 1. Una vez haya sido dictada la resolución estimatoria de concesión, podrá dar lugar a su modificación toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, para determinar su cuantía, o para su distribución por anualidades, siempre que existan disponibilidades de crédito. También la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, que en ningún caso supondrá una alteración del resultado de la concurrencia competitiva, ni un incremento de la cuantía de la subvención concedida, ni la alteración de su finalidad.
- 2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.
- 3. Otras circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son las descritas a continuación:
  - a) Alteraciones sobrevenidas no imputables a la persona beneficiaria tales como:
    - 1) Un desastre natural o catástrofe que ocasione trastornos importantes en todo o parte de la superficie de actuación declarada por el órgano competente de acuerdo con la regulación contenida en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
    - 2) Cualquier otra alteración sobrevenida, además de las relacionadas y no imputable a la persona beneficiaria, de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entendiéndose por sobrevenida aquella circunstancia imposible de prever en el momento de la resolución.
  - b) Modificación de actuaciones subvencionables a solicitud de la persona beneficiaria.

Estos supuestos, si se producen antes del pago de la ayuda darán lugar a la pérdida del derecho al cobro de la cuantía afectada y si se producen después del pago de la ayuda deberá reintegrarse el importe que corresponda.

### Artículo 24. Recursos.

Contra la resolución de reconocimiento, a que se refiere el artículo 22 del presente decreto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, ante la persona titular Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

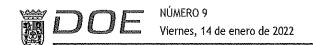
## Artículo 25. Obligaciones de las personas beneficiarias.

- 1. Realizar la inversión o adquisición que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en el presente decreto.
- 2. Justificar la inversión o adquisición efectuada.
- 3. Cumplir los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención durante toda la tramitación del procedimiento.
- 4. Cumplir, durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones, los siguientes requisitos y compromisos:
  - a) Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda.
  - b) Mantener las inversiones objeto de ayuda.
  - c) Todos los que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
  - d) Mantener la titularidad e inscripción en el REXA de la explotación agraria prioritaria.
  - e) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- 5. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.

- 6. Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, así como, cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda.
- 7. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tener deudas con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
- 8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al menos durante los nueve años siguientes a la fecha de certificación de la ayuda, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y demás supuestos normativos previstos.
- 10. Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago. Especialmente las relativas a cuestiones medioambientales y en todo caso, las inversiones en áreas Red Natura 2000 deberán contar con el preceptivo informe de no afección.
- 11. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y en la Orden 50/2001, de 3 de abril, que contiene medidas de identificación, información y publicidad.
- 12. Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. Presentar los datos a la autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.
- 13. Aportar los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa, así como la colaboración necesaria en la confección de los indicadores correspondientes, incluidos estudios y encuestas que se precisen realizar a posteriori, cuando dicha colaboración les sea requerida.

# Artículo 26. Plazo de ejecución de inversiones.

- 1. El plazo máximo para la ejecución de las inversiones aprobadas será el siguiente:
  - a) Inversiones inmuebles: nueve meses a contar desde el día siguiente a que se notifique la resolución de concesión.



- b) Inversiones muebles: cuatro meses a contar desde el día siguiente a que se notifique la resolución de concesión.
- c) Inversiones que contemplen ambos tipos de bienes: nueve meses.
- 2. Estos plazos serán improrrogables, salvo en los siguientes casos de fuerza mayor:
  - a) El fallecimiento del productor o productora.
  - b) Una larga incapacidad del productor o productora.
  - c) La expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.
  - d) Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
  - e) Problemas de suministro del bien de la inversión, debidamente justificado.
  - f) Necesidad de cualquier actuación previa, autorización o licencia emitida por una Administración Pública, para la realización de la inversión.

### Artículo 27. Justificación de las inversiones.

- 1. Una vez efectuadas las inversiones y, en todo caso dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior para la ejecución de las mismas, la persona beneficiaria deberá comunicar la solicitud de pago, pudiendo ésta ser cumplimentada y presentada a través de los mismos medios utilizados para la realización de la solicitud de ayuda, descritos en el artículo 15.
- 2. Deberá presentarse la siguiente documentación justificativa:
  - a) Facturas, en soporte papel o electrónicas, cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos.
  - b) Certificado bancario acreditativo de la transferencia dineraria o del ingreso. No son inversiones subvencionables las abonadas en metálico, según lo dispuesto en el artículo 9 apartado 4) del presente decreto.
  - c) Extracto de cuenta emitido por la entidad bancaria o acreditación equivalente en la que se reflejen los movimientos correspondiente como mínimo a los tres días previos y posteriores al pago.

- 3. La persona beneficiaria de la ayuda debe ser la titular de la cuenta bancaria desde la que se realice el pago y, en todo caso se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado dentro del plazo máximo de ejecución de las inversiones previsto en el artículo 26.
- 4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación, sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, esté requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la resolución de concesión.

## Artículo 28. Comprobación de la adecuada justificación de las inversiones.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación.

# Artículo 29. Pago de las ayudas.

- 1. Ejecutadas las inversiones o adquisiciones objeto de la ayuda, y una vez justificadas las mismas de conformidad con lo establecido en el presente decreto, se realizará el control administrativo de la solicitud de pago, que incluirá una visita "in situ" al lugar de la operación objeto de ayuda para la comprobación material de su realización, verificando así la adecuación de las mismas a la resolución de concesión, debiéndose emitir en todo caso certificación final de su realización.
- 2. Si la cuantía de los gastos justificados o las inversiones efectuadas no fueran las inicialmente previstas en la resolución favorable de concesión de ayuda, se emitirá certificación con variación ajustando la subvención aprobada a la inversión realmente ejecutada y justificada, otorgando en este caso trámite de audiencia a la persona beneficiaria antes de emitir certificación final de la inversión para que en un plazo de 10 días manifieste las alegaciones que estime convenientes para la defensa de su derecho.
- 3. Los pagos se calcularán basándose en lo que se considere subvencionable durante los controles administrativos, se examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y se determinarán los importes subvencionables en aplicación de las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- 4. Si el gasto elegible de un expediente resultante de la certificación con variación no alcanzara los 9.000 €, o 4.000 € para los beneficiarios de la Submedida 6.1 del PDR 2014-20, la persona beneficiaria perderá el derecho a la percepción de la ayuda.

# Artículo 30. Causas de reintegro.

- 1. Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas:
  - a) Las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011.
  - b) El incumplimiento de los siguientes requisitos y compromisos adquiridos durante al menos cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones;
    - 1) Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda.
    - 2) Mantener las inversiones objeto de ayuda.
    - 3) Reunir las personas físicas, jurídicas y las agrupaciones sin personalidad, los requisitos exigidos en el artículo 5 de este decreto.
    - 4) Mantener la titularidad e inscripción en el REXA de la explotación agraria prioritaria.
    - 5) Mantener las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
  - c) No someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como, a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
  - d) Obtener otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, así como cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda.
  - e) No conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los nueve años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
  - f) No disponer de las autorizaciones necesarias para la ejecución de las inversiones objeto de ayudas, especialmente las relativas a cuestiones ambientales.
  - g) No adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y en la Orden 50/2001, de 3 de abril, que contiene medidas de identificación, información y publicidad.
  - h) No llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. Presentar los datos a la autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.

- 2. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, que se citan a continuación:
  - a) Fallecimiento del beneficiario o beneficiaria.
  - b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario o beneficiaria.
  - c) Abandono de la condición de titular de la explotación o alteración significativa de la misma debida a alguna de las siguientes causas, que deberán ser estimadas por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria:
    - 1) Catástrofes naturales o accidentales grave, que hayan afectado muy gravemente a la explotación.
    - Epizootía o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado o de los cultivos.
    - 3) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito dirigido a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes a partir del momento del hecho causante, por la persona beneficiaria, o sus derechohabientes en caso de muerte.

No procederá la revisión de oficio del acto objeto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

# Artículo 31. Graduación de incumplimientos.

- 1. En caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de las medidas de publicidad establecidas en el artículo 36, la cantidad a reintegrar será el 5% de la ayuda pagada.
- 2. En caso de incumplimiento de los compromisos que han de mantenerse durante los cinco años siguientes a la certificación de realización de inversiones, el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:
  - a) A los producidos dentro de los tres primeros años procederá el reintegro total de la ayuda.

- b) A los que tengan lugar en el cuarto año se les aplicará un reintegro del 50% del importe de la ayuda.
- c) A los producidos en el quinto año se les aplicará un reintegro del 25% del importe de la ayuda.
- 3. En caso de incumplimiento de lo establecido en la letra c), apartado 1.º, artículo 5 de este decreto, en lo referente al mantenimiento de las inversiones, así como en el caso de reducción del tamaño de la explotación que afecte a la modulación del valor de las inversiones y por tanto a la ayuda concedida se procederá al reintegro de la cantidad obtenida de la siguiente forma:
  - Si el importe de la inversión no mantenida o recalculada como consecuencia de la nueva dimensión de la explotación es menor o igual al 10 % de la inversión certificada, se efectuará un nuevo cálculo de la ayuda. La cantidad a reintegrar vendrá determinada por la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones finalmente mantenidas o la nueva dimensión.
  - Si el importe de la inversión no mantenida o recalculada como consecuencia de la nueva dimensión de la explotación es superior al 10 % e inferior o igual al 20 % de la inversión certificada, se efectuará un nuevo cálculo de la ayuda. Siendo en este caso la cantidad a reintegrar el doble de la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones finalmente mantenidas o la nueva dimensión.
  - Si el importe de la inversión no mantenida o recalculada como consecuencia de la nueva dimensión de la explotación es superior al 20 % de la inversión certificada. Se procederá al reintegro total de la ayuda.

### Artículo 32. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas reguladas por este decreto serán incompatibles con las establecidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones, que para las mismas inversiones o gastos, concedan las Administraciones Públicas o Entes Públicos, tanto nacionales como internacionales.

### Artículo 33. Controles.

1. El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori a los que hacen referencia Capítulo II del título IV del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

- La persona beneficiaria estará obligada a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida y facilitando el acceso a la explotación e instalaciones en las que se desarrolle la actividad.
- 3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

#### Artículo 34. Cambios de titularidad.

- 1. En caso de que la transmisión de una explotación sea previa a la certificación de la ayuda y sea consecuencia de cualesquiera de las causas de fuerza mayor expresamente contempladas en el artículo 30 de este decreto, podrá subrogarse un nuevo titular en los derechos y deberes siempre que reúna los requisitos para ser beneficiario o beneficiaria de la ayuda y previa solicitud al órgano competente que resolverá a la vista del cumplimiento de los requisitos exigibles.
- 2. En caso de transmisión de una explotación en la que se haya certificado el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, el nuevo titular, siempre que reúna los requisitos para ser beneficiaria o beneficiario de la ayuda, podrá solicitar subrogarse en los derechos y deberes reconocidos en el expediente al anterior titular, durante el periodo pendiente de cumplimiento. A la vista de las características de la nueva persona titular, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria resolverá su aprobación dando lugar al mantenimiento de los derechos y deberes adquiridos o, en caso contrario, al reintegro de las ayudas percibidas.

# Artículo 35. Financiación.

- 1. Las subvenciones establecidas en el presente decreto se financiarán hasta el límite que se fije en cada convocatoria anual, y su concesión estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en cada anualidad.
- 2. El gasto correspondiente a estas ayudas está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER "Next Generation EU") en un 100%, de acuerdo con los recursos económicos asignados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 4 "Inversiones en activos físicos", a la Submedida 4.1"Inversiones en Explotaciones Agrícolas", Actuación 4.1.2 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias". Esta medida está recogida en la propuesta de modificación del PDR de Extremadura presentada a la Comisión a través de SFC2014 el 30 de julio de 2021 de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.
- 4. No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten estas cantidades podrán incrementarse hasta la cuantía que corresponda, conforme a la normativa que le resulte de aplicación, cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación o ampliación de crédito

# Artículo 36. Información y publicidad.

- 1. Se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura tanto la convocatoria como el extracto de la misma, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en virtud del artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las subvenciones concedidas al amparo de la citada convocatoria, en los términos del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- 2. Del mismo modo, serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura las presentes bases reguladoras, la convocatoria y las subvenciones concedidas, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- 3. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre
- 4. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.
- 5. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a las posibles personas beneficiarias de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.
- 6. Las personas beneficiarias estarán obligadas a llevar a cabo las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, en concreto están obligados a:

- a) Realizar una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea (FEADER).
- b) Colocar una placa explicativa, cuando una operación reciba una ayuda pública total superior a 50.000 euros, cuyo tamaño variará en función del importe de la subvención.
- c) Instalar un cartel publicitario en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000 euros.

En las placas o vallas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupara como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

## Disposición adicional primera. Condición suspensiva.

Las ayudas establecidas en este decreto quedarán condicionadas a la aprobación por parte de la Comisión Europea de la modificación tramitada del Programa de Desarrollo Rural para la Comunidad Autónoma de Extremadura 2014-2020, la cual está recogida en la propuesta de modificación del PDR de Extremadura presentada a la Comisión a través de SFC2014 el 30 de julio de 2021 de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

### Disposición adicional segunda. Convocatoria para el año 2021.

1. Objeto: Aprobar la primera convocatoria, correspondiente al año 2021, de las subvenciones, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, artículo 17, punto 1 letra a), el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020 y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2020 (PDR), Submedida 4.1 "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas", 4.1.2 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias. EURI".

Esta medida está recogida en la propuesta de modificación del PDR de Extremadura presentada a la Comisión a través de SFC2014 el 30 de julio de 2021 de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

### 2. Beneficiarias.

Podrán acceder a este régimen de ayudas:

- Agricultores y Agricultoras Activas titulares de explotaciones agrarias prioritarias que se comprometan a ejercer la actividad agraria durante un periodo mínimo de 5 años desde el momento de la certificación de realización de inversiones y cumplimiento de compromisos.
- 2. Los jóvenes agricultores y agricultoras titulares de explotaciones agrarias que se instalan por vez primera conforme a la definición del artículo 2 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- 3. Requisitos para obtener la subvención.
  - 1. Las beneficiarias de estas ayudas tendrán que cumplir los siguientes requisitos:
    - a) Ser titular de una explotación agraria calificada como prioritaria por el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, en el momento de la solicitud, salvo en el caso de jóvenes agricultores y agricultoras titulares de explotaciones agrarias que se instalan por vez primera conforme a la definición del artículo 2 del Reglamento (UE) 1305/2013, que contarán con un periodo de gracia de 18 meses desde la notificación de la resolución de la ayuda de este Decreto.
    - b) Contar con la capacidad y las competencias profesionales adecuadas en el momento de la solicitud. En el caso de jóvenes agricultores y agricultoras, se otorga un periodo de gracia de 18 meses desde la notificación de la resolución de la ayuda de este Decreto.
    - c) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda y a mantener las inversiones para las que se ha concedido ayuda durante al menos cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos suscritos.
    - d) Comprometerse a que su explotación cumpla las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica.
    - e) Su explotación tiene que contar con una dimensión técnica y económicamente viable, alcanzando esta condición cuando su renta unitaria de trabajo (RUT) sea superior al 35 % de la renta de referencia.
      - El cálculo de la viabilidad técnica y económica de la explotación se realizará, por parte del órgano instructor mediante un estudio económico, en el cual se tendrá en cuenta además de las actividades productivas, los medios de producción y las inversiones previstas.

En referencia a la renta unitaria de trabajo se aplicarán los criterios establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1995 por la que se desarrolla la disposición final sexta de la Ley 19/1995.

- f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- g) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Las personas físicas, además de cumplir los requisitos anteriores, deberán tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los sesenta, en el momento de la solicitud.
- 3. Las personas jurídicas además deberán cumplir los siguientes requisitos, en el momento de la solicitud:
  - a) Que todos sus integrantes sean agricultores o agricultoras activas y cumplan los requisitos de agricultor o agricultora profesional.
  - b) Que ningún integrante sea titular de una explotación agraria de forma individual que genere un volumen de trabajo superior a 0,5 UTA.
  - c) Que al menos el 50% de los integrantes cumplan los requisitos de edad, exigidos a las personas físicas, y capacitación profesional suficiente.
- 4. Podrán ser beneficiarias de esta subvención las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, como explotaciones de titularidad compartida o comunidades de bienes o hereditarias, siempre que al menos la mitad de los integrantes cumplan los requisitos establecidos para las personas físicas en el apartado 2 de este artículo, sea agricultor o agricultora activa y cumpla con la capacitación profesional suficiente. Deberá nombrarse representante o persona apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. Así mismo deberán aportar, junto a la solicitud, relación de sus integrantes, haciendo constar los compromisos de ejecución asumidos por cada integrante de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno, que tendrán igualmente la consideración de persona beneficiaria, siéndoles inherentes las obligaciones y compromisos a tal condición, y autorización de dichos miembros a que la Administración recabe de oficio: impuesto sobre la renta, vida laboral, DNI.
- 4. Procedimiento de concesión y convocatoria: Las subvenciones se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva con convocatoria periódica, en los términos establecidos en

los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración contemplados en el artículo 7 de las bases reguladoras, a fin de establecer una prelación entre las mismas y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

En aplicación del artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE núm. 45, de 8 de marzo), la primera convocatoria se incorpora, mediante esta disposición adicional, al presente decreto.

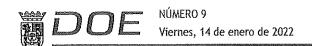
### 5. Solicitud:

- 1. La solicitud se realizará mediante el Anexo I que se cumplimentará preferentemente a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login (aplicación informática "ARADO"). Una vez cumplimentada, para el registro de la solicitud por vía telemática se deberá disponer de firma electrónica, la cual podrá obtenerse en la página http://www.cert.fnmt.es/.
- 2. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio proporcionará a las personas interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará la acreditación informática a los representantes de las personas destinatarias de estas ayudas que van a colaborar con las mismas en la formulación de la solicitud.
- 3. Una vez cumplimentada la solicitud, podrá ser presentada a través de cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficina de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. En todo caso, las personas jurídicas y las agrupaciones sin personalidad jurídica estarán obligadas a presentar por registro telemático la solicitud a través del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login (aplicación informática "ARADO").

- 5. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, y serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o, en su caso, el órgano en quien delegue.
- 6. Con independencia del modo de presentación de solicitud elegido, deberá acompañar a la misma la siguiente documentación:
  - a) Documento que acredite la propiedad o el arrendamiento legalizado de las parcelas en las cuales pretenden realizar las inversiones (escritura, nota simple registral, ofrecimiento de venta, contrato legalizado, precontrato...)
  - b) Tres presupuestos o facturas proforma suficientemente detalladas y auténticas, de empresas reales e independientes, con precios descompuestos de las inversiones solicitadas.
  - c) Si la solicitante es una entidad con personalidad jurídica: Relación actualizada de quienes integran la persona jurídica, desagregados por sexo, firmada por quien ostente la representación legal de la misma, y autorización de sus integrantes a que la Administración recabe de oficio: Impuesto sobre la renta, vida laboral, DNI, capacitación a tenor y con los condicionamientos en cuanto a oposición y autorización expresa establecidos en el artículo 6 de las presentes bases reguladoras.
  - d) Si la solicitante es una agrupación sin personalidad jurídica: Relación de sus integrantes, desagregados por sexo, haciendo constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno, que tendrán igualmente la consideración de persona beneficiaria, siéndoles inherentes las obligaciones y compromisos a tal condición, y autorización de dichos miembros a que la Administración recabe de oficio: impuesto sobre la renta, vida laboral, DNI, capacitación, deudas: certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tener deudas con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social, a tenor y con los condicionamientos en cuanto a oposición y autorización expresa establecidos en el artículo 5 de las presentes bases reguladoras.
  - e) Plan de mejora según modelo que se publicará en la convocatoria de la ayuda.
  - f) En caso de solicitar la inversión de realización de pozo, deberá presentar el documento que justifique la presentación de la solicitud de autorización para obra de captación de aguas subterráneas e instalaciones ante los órganos correspondientes.

- g) En el caso de solicitar la electrificación con energía renovable de un pozo ya existente en la explotación, deberá presentar la documentación que acredite la legalización del mismo.
- 7. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.
- 8. Asimismo, si las interesadas, obligadas a ello, no utilizasen los medios electrónicos a su disposición, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndoles de que si no subsanan se les tendrá por desistidas previa resolución, que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que se trate de la solicitud de inicio, la fecha de presentación se considerará la fecha en que se haya realizado la presentación telemática, según dispone el artículo 68.4 de la misma ley.
- 9. Ante la presentación de una segunda solicitud por la misma persona, se le dará validez a la última presentada dentro del plazo señalado en la resolución de convocatoria, no siendo tenida en cuenta la solicitud anterior, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.
- 10. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá cambio en las inversiones propuestas.
- 6. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 7. Órganos competentes: La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que tendrá la condición de instructor del procedimiento y realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

Las solicitudes de las entidades que cumplan con los requisitos para ser beneficiarias serán sometidas a evaluación por una Comisión de Valoración, que será presidida por el Dirección de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, asumiendo la



secretaría la persona titular de una Jefatura de Sección, y siendo vocal la persona titular de una Jefatura de Sección del Servicio de Ayudas Estructurales. Su designación corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, y ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público y a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y a través de Internet en el portal oficial de la Consejería: http://www.juntaex.es/con03/.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará una propuesta de resolución conjunta, debidamente motivada, que expresará la solicitante o relación de las mismas para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y la elevará al órgano competente para resolver. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

La competencia para dictar la resolución corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o, en su caso, el órgano en quien delegue

- 8. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes
- 9. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a las interesadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver legitima a las interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrán efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la solicitante recibirá un aviso SMS al teléfono

móvil que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en https://laboreo.juntaex.es (aplicación informática "LABOREO").

Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La concesión de la ayuda conllevará el consentimiento para que tanto los datos de carácter personal como el importe de la ayuda percibida puedan hacerse públicos; así como a ser tratados por organismos de auditoria e investigación de la Unión y del Estado de conformidad a los Reglamentos 1306/2013 y 908/2014.

Las resoluciones de los expedientes instruidos no agotan la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada, en los términos previstos en el artículo 101 de la citada ley.

10. Criterios de valoración y ponderación: Para tener derecho a estas subvenciones, la solicitante deberá obtener un mínimo de 16 puntos de acuerdo con los criterios objetivos señalados a continuación, que se aplicarán según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto de bases reguladoras:

Las solicitudes de ayuda se clasificarán conforme a la puntuación resultante de aplicar los criterios de preferencia y puntos asignados a los mismos que a continuación se establecen:

- 1. Que el titular de la explotación sea se haya instalado como joven agricultor por primera vez dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda a planes de mejora. 10 puntos.
- 2. Según la ubicación de la explotación:
  - a) En zona de montaña. 12 puntos.
  - b) En zonas con limitaciones naturales significativas y específicas. 10 puntos.
  - c) En el resto de zonas. 8 puntos.

- 3. Según la inversión a realizar:
  - a) Exclusivamente la realización de inversiones inmuebles. 10 puntos.
  - b) Combinen las inversiones inmuebles con maquinaria. 9 puntos.
  - c) Los destinados a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de los productos de la propia explotación. 10 puntos.
  - d) Maquinaria y equipamientos que al menos una de ellas sea reconocida como 4.0. 8 puntos.
  - e) Maquinaria. 6 puntos
- 4. Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida. 5 puntos.
- 5. Explotaciones de agricultura ecológica. 8 puntos.
- 6. Explotaciones cuyo titular sea mujer. 4 puntos.
- 7. Titulares de explotaciones integrados como socios de cualquier cooperativa agroalimentaria u organización de productores agrarios. 4 puntos.

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 16 puntos, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

En caso de que varias solicitudes alcanzasen una misma puntuación, una vez aplicados los criterios de selección de operaciones, para determinar el orden entre ellas se elegirá la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida conforme al siguiente orden:

- Que el titular de la explotación se haya instalado como joven agricultor por primera vez dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda a planes de mejora.
- 2. Según la ubicación de la explotación.
- 3. Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida.
- 4. Según la inversión a realizar.
- 5. Explotaciones de agricultura ecológica.
- 6. Explotaciones cuyo titular sea mujer.

Si tras aplicar el criterio anterior persistiera el empate, este se deshará eligiendo aquellas que hayan obtenido puntos en un mayor número de criterios.

Finalmente, si continuara la igualdad de puntuación tras haber aplicado los dos criterios anteriores, se ordenaran las solicitudes de ayuda en función del porcentaje de minoración de la población en orden decreciente, entre los dos últimos censos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, del municipio donde fije la residencia.

Se concederán los puntos a Explotaciones de agricultura ecológica si la dimensión de la superficie dedicada a agricultura ecológica alcanza al menos 1 UTA.

#### 11. Financiación:

Las ayudas se concederán con cargo al centro gestor 120040000, fondo FREI040102 aplicación presupuestaria G/353A/77000, proyecto 20220051 con una dotación total de diecinueve millones cuatrocientos mil euros (19.400.000 €), conforme a las siguientes anualidades e importes:

- Año 2022 400.000 €
- Año 2023 14.000.000 €
- Año 2024 5.000.000 €

El gasto correspondiente a estas ayudas está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER "Next Generation EU") en un 100%, de acuerdo con los recursos económicos asignados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 4 "Inversiones en activos físicos", a la Submedida 4.1 "Inversiones en Explotaciones Agrícolas", Actuación 4.1.2 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias. EURI". Esta medida está recogida en la propuesta de modificación del PDR de Extremadura presentada a la Comisión a través de SFC2014 el 30 de julio de 2021 de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten estas cantidades podrán incrementarse hasta la cuantía que corresponda, conforme a la normativa que le resulte de aplicación, cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación o ampliación de crédito

12. Eficacia y recursos. La presente convocatoria surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura

y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

# Disposición transitoria única. Procedimientos ya iniciados.

El presente decreto sólo será aplicable a los procedimientos de concesión de subvenciones que se inicien después de su entrada en vigor. Las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de la normativa anterior continuarán rigiéndose por la misma.

## Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de este decreto, y a la persona titular de la Secretaría General a modificar o desarrollar los anexos que se acompañan al mismo.

# Disposición final segunda. Normativa aplicable.

- 1. Las subvenciones a que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y por los Decretos 50/2001, de 3 de abril, de medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y modificación del Decreto 77/1990, y Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones, en cuanto no se opone a la misma, y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en el desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Asimismo, en relación con el procedimiento administrativo, en lo no previsto por las normas citadas se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Real Decreto 203/2021, de 30

de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

3. Igualmente, se regularán por el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, el Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, los Reglamentos de Ejecución (UE) 808/2014 y 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio; el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014-2020, así como cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

# Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de diciembre de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA







# **ANEXO I**

# MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD AYUDA A LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS MEDIANTE PLANES DE MEJORA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA INCLUIDAS EN EL INSTRUMENTO DE RECUPERACIÓN DE LA UE PARA HACER FRENTE AL IMPACTO DE LA CRISIS COVID-19

# 1º. LA (marque la que proceda):

	☐ PERSONA	JURÍDICA			
IDAD				ENTIFICAT	rIVOS SE
Apellid	los:				
Fecha de	Nacimiento /	Constitución:			Sexo:
			Munici	oio:	
Código I	Postal:		Estado	civil:	
				);	
ción:					
Código	Postal:		Provinc	ia: ´	
Obligatorio	su cumplimentaci	ón en caso de c	jue el solic	itante sea ur	na persona casada
					Sexo:
Régime	en económico s	eparación de	bienes	□ sī	□ NO
	Código  Teléfoncampo o  ción:  Código	Apellidos:  Fecha de Nacimiento /  Código Postal:  Teléfono móvil: campo obligatorio  ción:  Código Postal:	Apellidos :  Fecha de Nacimiento / Constitución:  Código Postal:  Teléfono móvil: Correo el campo obligatorio  Ción:  Código Postal:  Obligatorio su cumplimentación en caso de constitución:	Apellidos:  Fecha de Nacimiento / Constitución:  Código Postal:  Teléfono móvil: campo obligatorio  Código Postal:  Código Postal:  Código Postal:  Correo electrónico campo obligatorio  Ción:  Código Postal:  Provinc	Apellidos:  Fecha de Nacimiento / Constitución:  Municipio:  Código Postal:  Teléfono móvil: campo obligatorio  Código Postal:  Provincia:  Código Postal:  Código Postal:  Correo electrónico: campo obligatorio  Código Postal:  Provincia:

Datos del representante	
Apellidos y Nombre:	D.N.I:

Nombre	DNI/NIF	Fecha de nacimiento	Sexo
	·		
•			

IMPORTANTE: las personas jurídicas, las explotaciones de titularidad compartida y las agrupaciones están obligadas según la orden reguladora a presentar la solicitud a través de la plataforma ARADO de la Junta de Extremadura.

# 2º. AUTORIZACIONES:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición o no autoriza a que la Dirección General de Política Agraria Comunitaria efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso documento justificativo suficiente a tenor de lo dispuesto las bases reguladoras.

jul	adoras.
	ME OPONGO a que órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
	ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tener deudas con la Hacienda Autonómica.
	ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Vida Laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
	ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de titulaciones académicas/cualificaciones.
	ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de titularidad catastral con la base de datos de Catastro.

Autorización Expresa:					
☐ AUTORIZO al órgano gestor par de acreditar el cumplimiento de					
☐ AUTORIZO a recibir SMS con in ción se enviará al teléfono indic		general rela	ativa a mi e	expediente.	La informa-
En el caso de que la solicitante sea p	ersona jurí	dica:			
☐ AUTORIZO la consulta de oficio d	le los Estatı	itos de Cons	stitución pr	eviamente p	resentados:
☐ Órgano Fecha:  IMPORTANTE: En caso de solicitudes p compartida o agrupaciones, deben rel  3º. INVERSIONES SOLICITADAS	oromovidas į	oor personas	jurídicas, e		de titularidad
Concepto	Clase Unidades	N.º Unidades	Precio Unidad	Importe	BI/ BM**
** BI Bien inmueble BM Bien mueble			TOTALES		
Támba		Dágin	201		

Término Municipal	Polígono	Parcela	Recinto	Régimen Tenencia*	Inversión
	•				
-		.,			

# 4º. LOCALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES INMUEBLES

(\*) Propiedad, arrendamiento, aparcería, cesión.

#### 5º. ACEPTO LOS COMPROMISOS:

Cuando alcance la condición de beneficiario de la ayuda me comprometo, durante los cinco años siguientes a la fecha de certificación de realización de inversiones a:

- 1. Realizar la inversión o adquisición que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en el presente decreto.
- 2. Justificar la inversión o adquisición efectuada.
- 3. Cumplir los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención durante toda la tramitación del procedimiento.
- 4. Cumplir, durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones, los siguientes requisitos y compromisos:
  - a) Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda.
  - b) Mantener las inversiones objeto de ayuda.
  - c) Todos los que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
  - d) Mantener la titularidad e inscripción en el REXA de la explotación agraria prioritaria.
  - e) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- 5. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- 6. Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, así como, cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda.
- 7. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tener deudas con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.

- 8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al menos durante los nueve años siguientes a la fecha de certificación de la ayuda, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011 y demás supuestos normativos previstos.
- 10. Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago. Especialmente las relativas a cuestiones medioambientales y en todo caso, las inversiones en áreas Red Natura 2000 deberán contar con el preceptivo informe de no afección.
- 11. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y en la Orden 50/2001, de 3 de abril, que contiene medidas de identificación, información y publicidad.
- 12. Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. Presentar los datos a la autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.
- 13. Aportar los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa, así como la colaboración necesaria en la confección de los indicadores correspondientes, incluidos estudios y encuestas que se precisen realizar a posteriori, cuando dicha colaboración les sea requerida.

#### 6º, DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- ☐ El solicitante declara responsablemente que cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario, conforme a lo indicado en el artículo 12.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el sentido de:
  - No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
  - No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no ha sido declarada en concurso, no está sujeta a intervención judicial, no ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma en la forma que se determine reglamentariamente.
- No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Se halla corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvencione, conforme a lo establecido en la legislación vigente"

# 7º. DECLARO RESPONSABLEMENTE que □ No soy miembro de ninguna Organización de Frutas y Hortalizas (OPFH) □ Soy miembro de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH):

Y que las inversiones incluidas en esta solicitud de ayuda no se han solicitado, ni se van a solicitar y no se ha recibido ni se va a recibir ayuda por las mismas de los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

□ Las inversiones incluidas en esta solicitud de ayuda no se han solicitado, ni se van a solicitar y no se ha recibido ni se va a recibir ayuda por las mismas en el marco de los programas nacionales previstos en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

80.	En	el	caso	de	aue	haber	aportado	va	la	documentación	exigida	indica
Q٠	LII	CI.	caso	uc	uuc	Hanci	apoi tauo	yα	ıu	documentación	CAIGIGG	maice

Documentación	
Órgano	Fecha:

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016

Actividad de tratamiento: Ayuda a la mejora y modernización de explotaciones agrarias mediante planes de mejora en la comunidad autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: sae.dgpac@juntaex.es Teléfono: 924 00 23 26
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

¿Con que finalidades vamos a tratar sus datos personales?

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Resolución de solicitudes de reconocimiento de derecho a préstamo garantizado por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2015, agraria de Extremadura.

¿Durante cuánto tiempo van a mantenerse los datos personales?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Podrán ser comunicados a FEGA (Ministerio de Agricultura...) y plataforma laboreo (C.M.A.R.P.A.T)

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?

Cualquier interesado tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, acceder a los mismos, solicitar la rectificación de los que sean inexactos o la supresión, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como oponerse, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la portabilidad. Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados al Responsable del Tratamiento o descargados desde la URL http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante

el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En	, a de	de
	El/la solicitante	
	Ly to solicitante	
Fdo.:		
ruo		

A11005471 - SERVICIO DE AYUDAS ESTRUCTURALES CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA







# **ANEXO II**

# PLAN DE MEJORA

TITULAR:	DNI/NIF:		
1. CRITERIOS DE PREFERENCIA			
Que el titular de la explotación se haya instalado como joven agricult primera vez dentro de los cinco años anteriores a la presentación de de ayuda a planes de mejora.		10 puntos	
Explotaciones ubicadas en zona de montaña		12 puntos	
Explotaciones ubicadas en zona con limitaciones naturales significatives específicas.	vas y	10 puntos	
Explotaciones ubicadas en resto de zonas.		8 puntos	
Exclusivamente la realización de inversiones inmuebles		10 puntos	
Combinen las inversiones inmuebles con maquinaria		9 puntos	
Los destinados a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, trai y comercialización de los productos de la propia explotación	nsformación	10 puntos	
Maquinaria y equipamientos que al menos una de ellas sea reconocio	da como 4.0.	8 puntos	
Maquinaria		6 puntos	
Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida		5 puntos	
Explotaciones de agricultura ecológica		8 puntos	
Explotación cuyo titular sea mujer		4 puntos	
Titulares de explotaciones integrados como socios de cualquier coop agroalimentaria u organización de productores agrarios (1)	erativa	4 puntos	

2. DESCRIPCIÓN DE L	A EXPLOTAC	IÓN.						
2.1. BASE TERRITORIA	AL ACTUAL							
e corresponde con lo xplotación prevista se								s de
2.2. BASE TERRITORIA	L PREVISTA							
Municipio	Polígono	Paro	cela Re	cinto	Secano/ Regadío	Régii tenen		erficie
* Propiedad, Arrendamie	nto, Aparcería	ı, Comur	ıales, Otro	s		T	OTAL	
2.3. CONSTRUCCIONE								
Descripción	Tipo Ud	N.º Ud	Valor/U	d Valo		ción**	Régimen tenencia*	Año
								<u> </u>
				-				

(1) Cooperativa agroalimentaria u organización de productores agrarios de la que es socio:

							.4. MAQUINARIA Y EQUIPOS
men ncia* Año	Régin tenen	Valor Total	ilor/Ud	N.º Ud Va	N.º Ud	Tipo Ud	Descripción
					•	Iquiler, Otros	Propiedad, Arrendamiento, Cesión,
					RARIA	ACIÓN AG	. ACTIVIDADES DE LA EXPLO
							.1. AGRÍCOLA
prevista	erficie	Sup	uperficie actual		MBE/ ud	Horas <i>)</i> ud	Actividad
							.2. GANADERA
Cabezas previstas	ezas ales		MBE/ud	ıs/ud	Horas		Actividad
			MBE/ud	ns/ud	Horas,		

<sup>\*</sup>Carne, leche, mixta...

	er taller er ber	The state of the s	And the second of the second of	ting the contract of the contract of		The first of the control of the cont
3.3	3. INF	ORMACIÓ	N ADICIONA	L EXPLOTAC	IONES AVICO	LAS DE CARNE

1. Número de camadas por año
2. Número de pollos por camada
3. Número de días del período de desinfección

	Act	Prevista		
Descripción	Jornales	Salarios pagados	Jornales	Salarios pagados
Titular	240		240	
Familiar				
Asalariada eventual				
Asalariada fija				
Socios				
то	TAL			

5. GASTOS FIJOS		
Descripción	Actual	Prevista
Arrendamientos pagados		
Impuestos		
Seguridad Social		
Comunidad de regantes		
Tarifa de agua		
General		
TOTAL		

6. JUSTIFICA	CIÓN DE LAS INVERSION	IES SOLICITADAS	
·			
		-	
En		, a de	de 2021.
	La solicitante:		

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.







# **ANEXO III**

# MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA PERSONAS JURIDICAS O AGRUPACIONES

TITU	LAR:	NIF:				
DNI		Nombre		FIRMA		
explo Autór	En relación con mi solicitud de ayuda a la mejora y modernización de explotaciones agrarias mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19					
NO A	UTORIZO al órgano	gestor (ma	rcar la que proceda):	!		
□М	E OPONGO a que el	órgano ges	tor consulte mis datos de identidad	personal.		
☐ ME OPONGO a que órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.						
☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tener deudas con la Hacienda Autonómica.						
☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Vida Laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.						
☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de titulaciones académicas.						
☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos Catastrales.						
AUTORIZO al órgano gestor (marcar la que proceda)						
	☐ AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.					

DNI		Nombre		FIRMA			
explo Autór	En relación con mi solicitud de ayuda a la mejora y modernización de explotaciones agrarias mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19						
NO A	NO AUTORIZO al órgano gestor (marcar la que proceda):						
□ MI	☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal.						
	☐ ME OPONGO a que órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.						
1	☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tener deudas con la Hacienda Autonómica.						
l	☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Vida Laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.						
□М	☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de titulaciones académicas.						
☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos Catastrales.							
AUTO	AUTORIZO al órgano gestor (marcar la que proceda)						
	☐ AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.						

# IMPORTANTE:

- En caso de manifestar la oposición o no autorización a la consulta de datos, deberá aportar junto a su solicitud los documentos correspondientes.
- Todos los socios de la persona jurídica, explotación de titularidad compartida o agrupación, deben rellenar y firmar este modelo.

EXTRACTO del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre 2021, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primeraconvo catoria para el ejercicio 2021. (2022040002)

## BDNS(Identif.):605492

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente DOE.

#### Primero. Beneficiarios.

Podrán acceder a este régimen de ayudas:

- 1. Agricultores y Agricultoras Activas titulares de explotaciones agrarias prioritarias que se comprometan a ejercer la actividad agraria durante un periodo mínimo de 5 años desde el momento de la certificación de realización de inversiones y cumplimiento de compromisos.
- 2. Los jóvenes agricultores y agricultoras titulares de explotaciones agrarias que se instalan por vez primera conforme a la definición del artículo 2 del Reglamento (UE) 1305/2013.

Podrán ser beneficiarias de esta subvención las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, como explotaciones de titularidad compartida o comunidades de bienes o hereditarias, siempre que al menos la mitad de los integrantes cumplan los requisitos establecidos para las personas físicas en el apartado 2 del artículo 5 del Decreto regulador, sea agricultor o agricultora activa y cumpla con la capacitación profesional suficiente.

#### Segundo. Objeto.

Las presentes subvenciones tienen por objeto, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), establecer el régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, artículo 17, punto 1 letra a), el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020 y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2020 (PDR), Submedida 4.1 "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas", 4.1.2 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias. EURI".

Esta medida está recogida en la propuesta de modificación del PDR de Extremadura presentada a la Comisión a través de SFC2014 el 30 de julio de 2021 de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

# Tercero. Bases reguladoras.

Las subvenciones convocadas por esta resolución están reguladas por el Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021

# Cuarto. Cuantía.

- 1. El gasto correspondiente a estas ayudas está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER "Next Generation EU") en un 100%, de acuerdo con los recursos económicos asignados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 4 "Inversiones en activos físicos", a la Submedida 4.1 "Inversiones en Explotaciones Agrícolas", Actuación 4.1.2 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias. EURI".
- La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente al proyecto 20220051 "4.1.2. EURI Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias" con una dotación total de diecinueve millones cuatrocientos mil euros (19.400.000 €), conforme a las siguientes anualidades e importes:

Año 2022	400.000 €
Año 2023	14.000.000 €
Año 2024	5.000.000 €

# Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y del presente extracto.

El modelo de solicitud figura adjunto como anexo I al Decreto regulador y se podrá presentar en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login (aplicación informática "ARADO"), o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficina de respuesta personalizada, centros de atención administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre. Para el registro de la solicitud por vía telemática se deberá disponer de firma electrónica, la cual podrá obtenerse en la página http://www.cert.fnmt.es/.

En todo caso, las personas jurídicas y las agrupaciones sin personalidad jurídica estarán obligadas a presentar por registro telemático la solicitud a través del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login (aplicación informática "ARADO").

Mérida, 23 de diciembre de 2021.

La Secretaria General
MARIA CURIEL MUÑOZ

# **DISPOSICIONES GENERALES**

**LEHENDAKARITZA** 

491

DECRETO 2/2022, de 28 de enero, del Lehendakari, por el que se prorroga la vigencia del Decreto 51/2021, de 28 de diciembre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración de la situación de emergencia sanitaria, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El Boletín Oficial del País Vasco n.º 242, de 3 de diciembre de 2021, publica el Decreto del Lehendakari 44/2021, de 2 diciembre, por el que se declara, con efectos el mismo día de su publicación, la situación de emergencia sanitaria en Euskadi, derivada de la pandemia de COVID-19.

Declarada la situación de emergencia sanitaria, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, se constituye de modo extraordinario un nuevo Consejo Asesor del Labi para coadyuvar a la gestión de la pandemia de COVID-19, todo ello sin perjuicio de que la dirección del Plan acuerde designar o mantener otros, para otros fines legalmente establecidos.

El artículo 4 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, regula la declaración de la situación de emergencia sanitaria, y en su punto segundo, faculta al Lehendakari mientras dure la situación de emergencia sanitaria, a asumir también la dirección única y coordinación de las actividades de la emergencia contempladas en la indicada Ley 2/2021 de 24 de junio, y aquellas previstas ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación de la COVID-19 en el Plan de Protección Civil de Euskadi-Labi.

El Decreto 51/2021, de 28 de diciembre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración de la situación de emergencia sanitaria, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, publicado en el BOPV núm. 259, de 28 de diciembre de 2021, establece en su Disposición Final Primera que las medidas previstas en el citado decreto tendrán una duración temporal hasta el 28 de enero de 2022 y serán objeto de seguimiento y evaluación continua, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efectos.

La intensidad de la circulación epidémica y el consiguiente alarmante índice de ocupación de camas hospitalarias hacen necesario establecer y ajustar a la situación actual las medidas de prevención y contención propias de la vigilancia y control de la salud pública en atención al antecedente de la pandemia de COVID-19 hasta su definitiva finalización, por medio de la prórroga de las medidas contempladas en el mencionado Decreto.

Procede asimismo la modificación de las medidas, en el sentido de eliminar los puntos 6 y 7 del anexo, dado que dichos puntos recogían medidas específicas para las fechas navideñas, y evidentemente, ya no resultan operativas.

Por ello, se procede a actualizar las medidas de prevención establecidas en el Decreto 51/2021, prorrogando las mismas, salvo las mencionadas en los puntos 6 y 7 del anexo, a fin de lo cual se recogen todas las medidas en un nuevo anexo.

Por lo expuesto, en uso de la habilitación concedida por la Disposición Final Primera del Decreto 51/2021, de 28 de diciembre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración de la situación de emergencia sanitaria, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

#### **DISPONGO:**

Artículo único.— Prórroga y modificación de las medidas incluidas en el Decreto 51/2021, de 28 de diciembre, del Lehendakari.

- 1.— Se prorroga la vigencia de las medidas incluidas en el Decreto 51/2021, de 28 de diciembre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración de la situación de emergencia sanitaria, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, desde el 29 de enero de 2022 hasta el 13 de febrero de 2022. Las citadas medidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efectos.
- 2.— Se procede a la modificación de las medidas incluidas en su anexo, que quedan sustituidas por las que se incluyen en el anexo al presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra el presente Decreto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 28 de enero de 2022.

El Lehendakari, IÑIGO URKULLU RENTERIA.

#### **ANEXO**

#### **MEDIDAS**

1.— Establecer, hasta el 13 de febrero de 2022, el horario máximo de cierre a las 01:00 horas para todas las actividades comerciales, sociales y culturales, así como para los establecimientos de hostelería y restauración y asimilados. Los establecimientos y lugares cuya hora general de cierre reglamentada para su actividad sea anterior cerrarán a la hora establecida en su correspondiente normativa.

El transporte público de ámbito inferior a cada uno de los territorios históricos deberá tener como horario máximo de salida las 02:00 horas.

- 2.— Con carácter general, fijar hasta el 13 de febrero de 2022 una limitación de aforos del 60 % en todo tipo de establecimientos y recintos interiores.
- 3.– Adicionalmente, en el ámbito de los eventos establecer en el mismo periodo las siguientes limitaciones de aforo:
- El máximo de personas susceptible de reunión en recintos para cualquier tipo de evento social, cultural o deportivo es de 600 personas en interiores y 800 personas en exteriores.
- En recintos con capacidad de entre 1.600 y 5.000 personas, el máximo en interiores es de 800 personas y de 1.200 en exteriores.
- En recintos con capacidad superior a 5.000 personas, el aforo máximo es del 50 %, sin perjuicio de que sea de aplicación otro límite determinado en el ámbito estatal.
- 4.— En los establecimientos de hostelería y restauración, así como en las discotecas y resto de establecimientos de ocio nocturno, prohibir, el consumo de pie, así como limitar las agrupaciones de clientes por mesa o grupo de mesas, tanto en interiores como en terrazas, a un máximo de 10 personas. Asimismo, la distancia entre mesas o grupo de mesas será mínimamente de 1.5 m.

A los txokos, lonjas juveniles o sociedades gastronómicas, se les aplicará el mismo régimen que a los establecimientos hosteleros.

5.— En el mismo período, determinar que la práctica deportiva en instalaciones interiores deberá estructurarse en grupos de hasta 10 personas, así como que el uso de vestuarios se limite a una ocupación del 50 % y un uso individual de duchas o mantenimiento de una distancia interpersonal de dos metros.

# Conselleria de Participació, Transparència, Cooperació i Qualitat Democràtica

DECRET 211/2021, de 23 de desembre, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i concessió directa d'ajudes per a actuacions d'emergència en territoris palestins relacionades amb la covid-19; i amb població refugiada sahraul a Algèria, i població refugiada siriana al Kurdistan iraquià relacionades amb la seguretat alimentària. [2021/13211]

La Llei 18/2017, de 14 de desembre, de la Generalitat, de cooperació i desenvolupament sostenible, inclou, com a acció humanitària, el conjunt d'actuacions d'ajuda a les víctimes de desastres naturals i conflictes armats, o a poblacions en situació de vulnerabilitat extrema, orientades a garantir la seua subsistència, protegir els seus drets, defensar la seua dignitat i establir les bases del seu posterior desenvolupament. Igualment, comprén les actuacions de postemergència encaminades a la rehabilitació i reconstrucció de les infraestructures fisiques, econòmiques i socials, i la prevenció i reducció de la situació de vulnerabilitat de comunitats i poblacions víctimes de desastres de qualsevol tipus.

Les ajudes alimentària i sanitària d'emergència, l'assistència a persones refugiades i desplaçades internes per motiu de conflictes armats o de guerres, i també de catàstrofes naturals quan la seua situació es prolonga en el temps, la prevenció de desastres, la denúncia de violacions dels drets humans associada habitualment a aquests col·lectius i els projectes de defensa d'aquests constitueixen, així mateix, acció humanitària.

L'11 de març de 2020, l'Organització Mundial de la Salut (OMS) va declarar oficialment el coronavirus SARS-CoV-2, responsable de la malaltia covid-19, com una pandèmia, que s'ha estés a tots els països o territoris. L'avanç de la crisi de la covid-19 està castigant desproporcionadament els països més empobrits, no sols en forma de crisi sanitària a curt termini, sinó també a llarg termini, a través dels efectes socioeconòmics que es prolongaran durant anys.

La crisi en els territoris palestins es considera una de les més prolongades en el temps, després de més de 50 anys d'ocupació i 15 anys de bloqueig a Gaza. Aquesta situació genera una contínua crisi humanitària que afecta i deteriora les condicions de vida i l'exercici dels drets fonamentals de la població palestina, tal com ha demostrat l'última escalada bèl·lica de maig de 2021. Les condicions humanitàries a Gaza s'han agreujat a conseqüència de la crisi de la covid-19, així com per la recent invasió militar que va tindre lloc el passat mes de maig de 2021, de manera que ha augmentat considerablement el risc i l'exposició de la població civil.

Segons l'Oficina de Nacions Unides per a la Coordinació d'Assumptes Humanitaris (OCHA) fins a setembre de l'any en curs s'han subministrat al territori palestí 3,7 milions de dosis de vacunes. Fins al 6 d'octubre, s'han vacunat prop d'1.439.049 palestins, incloent-hi els de Jerusalem Est i uns 110.000 palestins que treballen a Israel, que han sigut vacunats per les autoritats israelianes. Entre els vacunats, prop d'1.156.650 han rebut dues dosis, 864.000 a Cisjordània i 293.000 a Gaza. Les autoritats sanitàries palestines consideren que amb aquests recents subministraments podran aconseguir el 70 % de la població vacunada, encara que les majors dificultats estan determinades per:

- La necessitat d'informar sobre els punts de vacunació a la població palestina, sobretot a la població especialment vulnerable, com ara persones majors, persones amb diversitat funcional i persones en situació de pobresa, envoltada per assentaments i llocs de control i les barreres físiques que dificulten el seu accés a serveis bàsics de salut.
- La necessitat d'informar la població general perquè hi ha una desconfiança a causa del context d'ocupació i la desconfiança generalitzada per part de la població respecte a Israel i les seues intencions. Això genera el medi de cultiu ideal per a la propagació de faules i informació falsa sobre les vacunes que genera forta resistència a vacunar-se en alguns grups de població.

# Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática

DECRETO 211/2021, de 23 de diciembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras concesión directa de ayudas para actuaciones de emergencia en territorios palestinos relacionadas con la covid-19; y con población refugiada saharaui en Argelia y población refugiada siria en el Kurdistán iraquí relacionadas con la seguridad alimentaria. [2021/13211]

La Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible, incluye, como acción humanitaria, el conjunto de actuaciones de ayuda a las víctimas de desastres naturales y conflictos armados, o a poblaciones en situación de vulnerabilidad extrema, orientadas a garantizar su subsistencia, proteger sus derechos, defender su dignidad y sentar las bases de su posterior desarrollo. Igualmente, comprende las actuaciones de post-emergencia encaminadas a la rehabilitación y reconstrucción de las infraestructuras físicas, económicas y sociales, y la prevención y reducción de la situación de vulnerabilidad de comunidades y poblaciones víctimas de desastres del tipo que fuere.

Las ayudas alimentaria y sanitaria de emergencia, la asistencia a personas refugiadas y desplazadas internas por motivo de conflictos armados o de guerras, y también de catástrofes naturales cuando su situación se prolonga en el tiempo, la prevención de desastres, la denuncia de violaciones de los derechos humanos asociada habitualmente a estos colectivos y los proyectos de defensa de estos constituyen así mismo, acción humanitaria.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente el coronavirus SARS-CoV-2, responsable de la enfermedad covid-19, como una pandemia, que se ha extendido a todos los países o territorios. El avance de la crisis de la covid-19 está castigando desproporcionadamente a los países más empobrecidos, no solo en forma de crisis sanitaria a corto plazo sino también a largo plazo, a través de los efectos socio económicos que se prolongarán durante años.

La crisis en los territorios palestinos se considera una de las más prolongadas en el tiempo, tras más de 50 años de ocupación y 15 años de bloqueo en Gaza. Esta situación genera una continua crisis humanitaria que afecta y deteriora las condiciones de vida y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población palestina, tal como ha demostrado la última escalada bélica de mayo 2021. Las condiciones humanitarias en Gaza se han agravado como consecuencia de la crisis de la covid-19, así como por la reciente invasión militar que tuvo lugar el pasado mes de mayo de 2021, aumentando considerablemente el riesgo y la exposición de la población civil.

Según la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) hasta septiembre del año en curso se han suministrado al territorio palestino 3,7 millones de dosis de vacunas. Hasta el 6 de octubre, se han vacunado unos 1.439.049 palestinos, incluidos los de Jerusalén Este y unos 110.000 palestinos que trabajan en Israel, que han sido vacunados por las autoridades israelíes. Entre los vacunados, unos 1.156.650 han recibido dos dosis, 864.000 en Cisjordania y 293.000 en Gaza, las autoridades sanitarias palestinas consideran que con estos recientes suministros podrán alcanzar el 70 % de la población vacunada, aunque las mayores dificultades vienen determinadas por:

- La necesidad de informar sobre los puntos de vacunación a la población palestina, sobre todo a la población especialmente vulnerable como personas mayores, personas con diversidad funcional y personas en situación de pobreza, rodeada por asentamientos y puestos de control y las barreras fisicas que dificultan su acceso a servicios básicos de salud.
- La necesidad de informar a la población general porque existe una desconfianza debido al contexto de ocupación y la desconfianza generalizada por parte de la población respecto a Israel y sus intenciones, esto genera el caldo de cultivo ideal para la propagación de bulos e información falsa sobre las vacunas que genera fuerte resistencia en algunos grupos de población a vacunarse.

- Les limitacions econòmiques en el context d'ocupació i la precarietat dels serveis sanitaris fa que la distància i les rutes d'accés als punts de salut per a moltes persones supose un cost econòmic dificil d'assumir. A més, hi ha restriccions de trànsit, la mobilitat pel territori ocupat per a la població palestina, especialment per la zona C de Cisjordània (vall del Jordà i a Hebron), i l'escassetat d'infraestructures que comuniquen comunitats palestines, fa que per a la majoria de la població mobilitzar-se fora de la seua comunitat siga una barrera molt dificil de superar.
- Les limitacions físiques, perquè els problemes de mobilitat es veuen augmentats exponencialment per a persones amb algun tipus de discapacitat, adults majors i persones amb malalties cròniques. Els mitjans de transport no estan adaptats a les necessitats específiques d'aquests grups de població i mobilitzar-se suposa una despesa encara més elevada.
- Les limitacions culturals i l'estigma social són elements que també limiten l'accés de persones amb discapacitat a les campanyes de vacunació per la qual cosa tendeixen a ocultar-les. Aquestes limitacions afecten especialment les dones, per diversos motius; un d'aquests és que per a moltes comunitats no està ben vist que una dona viatge sola, per la qual cosa depén d'un familiar home per a accedir als punts de vacunació, i són les dones, quasi en exclusiva, les responsables de totes les labors d'atenció que ocupen la totalitat del seu temps, per la qual cosa no disposen de temps per a anar a vacunar-se.

D'altra banda, la crisi de la població refugiada sahrauí figura des de fa més d'una dècada en la llista de crisis oblidades de l'Oficina d'Acció Humanitària i Protecció Civil de la Comissió Europea ECHO, segons es recull en el seu Pla d'implementació humanitari per a África del Nord de l'any 2021. Les persones refugiades que viuen en els campaments depenen de l'assistència alimentària externa per a satisfer les seues necessitats bàsiques d'alimentació. Atesa l'avaluació de la seguretat alimentària per als refugiats sahrauís del Programa Mundial d'Aliments de 2018, el 94 % de les llars depenen exclusivament de l'ajuda externa per a la seua supervivència.

L'Iraq alberga en l'actualitat més de 247.470 refugiats sirians en les seues diferents regions, en la seua majoria d'ètnia kurda. La densitat de població existent en aquests assentaments, en els quals es viu en condicions d'amuntegament, els escassos serveis de salut disponibles, i les escasses condicions d'higiene existents en la majoria d'aquests, situa les persones en una situació d'elevada vulnerabilitat i fragilitat. En l'actualitat, la situació humanitària a l'Iraq fa necessari el suport a les persones refugiades que resideixen en els camps de refugiats en condicions molt precàries. D'elles, aproximadament la meitat de la població són dones i població infantil. Les necessitats d'aquestes persones en matèria de seguretat alimentària, accés i promoció de la salut, accés a la protecció o els sistemes d'educació són molt elevades i depenen per a la seua cobertura de l'ajuda humanitària que arriba des de l'exterior. Les famílies que es troben allí presenten grans dificultats per a cobrir les seues necessitats més bàsiques i una elevada dependència de l'ajuda humanitària, la qual cosa té, a més, un impacte diferencial en les condicions de benestar i protecció de la població infantil.

Per totes les raons exposades anteriorment, aquestes situacions de crisi humanitària requereixen la implementació de les actuacions d'acció humanitària d'emergència següents:

- En els territoris palestins, activació d'una intervenció d'emergència per a reforçar la campanya de vacunació contra la covid-19, amb el necessari suport logístic per a la vacunació, facilitant el desplaçament de les persones en situació de major vulnerabilitat fins als punts de vacunació del Ministeri de Salut i sensibilitzant la població per a generar confianca i acceptació de la vacunació.
- En els campaments de persones refugiades sahrauís, activació d'una intervenció d'emergència de seguretat alimentària per a atendre les seues necessitats d'alimentació bàsica.
- —En els campaments de persones desplaçades en el Kurdistan iraquià, activació d'una intervenció d'emergència de seguretat alimentària per a atendre les seues necessitats d'alimentació bàsica.
- El Comité Permanent d'Acció Humanitària de la Comunitat Valenciana (CAHE), reunit en sessió extraordinària l'1 de desembre de 2021, va acordar: «En aquest context, el procediment més adequat per a articular la resposta humanitària que ofereix la Generalitat davant d'aquesta emergència és la concessió directa de subvencions, segons el que asse-

- Las limitaciones económicas en el contexto de ocupación y la precariedad de los servicios sanitarios hace que la distancia y las rutas de acceso a los puntos de salud para muchas personas suponga un coste económico dificil de asumir. Además, se dan restricciones de tránsito, la movilidad por el territorio ocupado para la población palestina, especialmente por la zona C de Cisjordania (Valle del Jordán y en Hebrón) y la escasez de infraestructuras que comuniquen comunidades palestinas hace que para la mayoría de la población movilizarse fuera de su comunidad sea una barrera muy dificil de superar.
- Las limitaciones físicas, pues los problemas de movilidad se ven aumentados exponencialmente para personas con algún tipo de discapacidad, adultos mayores y personas con enfermedades crónicas. Los medios de transporte no están adaptados a las necesidades específicas de estos grupos de población y movilizarse supone un gasto aún más elevado.
- Las limitaciones culturales y el estigma social elementos que también limitan el acceso de personas con discapacidad a las campañas de vacunación por lo que tienden a ocultarlas. Estas limitaciones afectan especialmente a las mujeres, por varios motivos, uno de ellos es que para muchas comunidades no está bien visto que una mujer viaje sola por lo que depende de un familiar varón para acceder a los puntos de vacunación y son las mujeres casi en exclusiva, las responsables de todas las labores de cuidado que ocupan la totalidad de su tiempo por lo que no disponen del tiempo para ir a vacunarse.

Por otro lado, la crisis de la población refugiada saharaui figura desde hace más de una década en la lista de crisis olvidadas de la Oficina de Acción Humanitaria y Protección Civil de la Comisión Europea ECHO, según se recoge en su Plan de implementación humanitario para África del Norte del año 2021. Las personas refugiadas que viven en los campamentos dependen de la asistencia alimentaria externa para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación. Atendiendo a la evaluación de la seguridad alimentaria para los refugiados saharauis del Programa Mundial de Alimentos de 2018, el 94 % de los hogares dependen exclusivamente de la ayuda externa para su supervivencia.

Iraq alberga en la actualidad a más de 247.470 refugiados sirios en sus diferentes regiones, en su mayoría de etnia kurda. La densidad de población existente en estos asentamientos, en los que se vive en condiciones de hacinamiento, los escasos servicios de salud disponibles, y las escasas condiciones de higiene existentes en la mayoría de ellos, sitúa a las personas en una situación de elevada vulnerabilidad y fragilidad. En la actualidad, la situación humanitaria en Irak hace necesario el apoyo a las personas refugiadas que residen en los campos de refugiados en condiciones muy precarias. De ellas, aproximadamente la mitad de la población son mujeres y población infantil. Las necesidades de estas personas en materia de seguridad alimentaria, acceso y promoción de la salud, acceso a la protección o los sistemas de educación son muy elevadas y dependen para su cobertura de la ayuda humanitaria que llega desde el exterior. Las familias que allí se encuentran presentan grandes dificultades para cubrir sus necesidades más básicas y una elevada dependencia de la ayuda humanitaria, lo cual tiene además un impacto diferencial en las condiciones de bienestar y protección de la noblación infantil.

Por todas las razones anteriormente expuestas, estas situaciones de crisis humanitaria requieren la implementación de las siguientes actuaciones de acción humanitaria de emergencia:

- En los territorios palestinos, activación de una intervención de emergencia para reforzar la campaña de vacunación contra la covid-19, con el necesario apoyo logístico para la vacunación, facilitando el desplazamiento de las personas en situación de mayor vulnerabilidad hasta los puntos de vacunación del Ministerio de Salud y sensibilizando a la población para generar confianza y aceptación de la vacunación.
- En los campamentos de personas refugiadas saharauis, activación de una intervención de emergencia de seguridad alimentaria para atender sus necesidades de alimentación básica.
- En los campamentos de personas desplazadas en el Kurdistan irakí, activación de una intervención de emergencia de seguridad alimentaria para atender sus necesidades de alimentación básica.
- El Comité Permanente de Acción Humanitaria de la Comunitat Valenciana (CAHE), reunido en sesión extraordinaria el 1 de diciembre de 2021, acordó: «En este contexto, el procedimiento más adecuado para articular la respuesta humanitaria que ofrece la Generalitat ante esta emergencia es la concesión directa de subvenciones, según lo

nyala l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, que estableix que, amb caràcter excepcional, podran atorgar-se subvencions mitjançant concessió directa en aquells casos en què s'acrediten raons d'interés públic, social o econòmic o humanitari o altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública.»

Per tot això, d'acord amb l'article 28.c de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta de la consellera de Participació, Transparència, Cooperació i Qualitat Democràtica, prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 23 de desembre de 2021,

#### DECRETE

#### Article 1. Objecte

- 1. Aquest decret té per objecte aprovar les bases reguladores per a la concessió directa, amb caràcter excepcional i per raons humanitàries, de l'ajuda per a actuacions d'acció humanitària d'emergència en territoris palestins relacionades amb la crisi de la covid-19, amb població refugiada sahrauí a Algèria i amb població refugiada siriana al Kurdistan iraquià relacionades amb la seguretat alimentària.
- 2. L'execució dels projectes d'acció humanitària comportarà la realització de les següents activitats per part de les entitats beneficiàries:
- En els territoris palestins, el projecte contribueix a la resposta nacional a Palestina a la crisi sanitària causada per la covid-19 en els territoris de Gaza, Nord-oest de Jerusalem, vall del Jordà i Hebron. El projecte té per objecte el suport logístic a les autoritats palestines facilitant el desplaçament de les persones en situació de major vulnerabilitat fins als punts de vacunació del Ministeri de Salut i la realització d'actuacions en matèria de sensibilització, prevenció i accés a serveis de salut, especialment als serveis de vacunació.
- En els campaments de població refugiada sahrauí, el projecte té per objecte la realització d'actuacions vinculades a seguretat alimentària, com ara processos de selecció i contractació de proveïdors, control de qualitat dels productes i distribució entre les wilayes.
- —Al Kurdistan iraquià, el projecte té per objecte millorar la seguretat alimentària i les perspectives d'ingressos de les famílies vulnerables a través de la provisió d'inputs i la formació en horticultura, la qual cosa ajudarà a garantir que les famílies siguen més autosuficients.
- 3. El període d'execució dels projectes subvencionats s'estendrà a un període de dotze mesos a comptar del pagament de la subvenció. Les entitats beneficiàries hauran d'iniciar l'execució del projecte en el termini màxim de 15 dies, a comptar de la recepció total o parcial dels fons. No obstant això, atesa la naturalesa i urgència dels projectes, les entitats beneficiàries podran iniciar abans l'execució del projecte si disposen de fons propis una vegada aprovat aquest decret. En tot cas, la data d'inici de l'execució del projecte haurà de ser comunicada a la Direcció General de Cooperació Internacional al Desenvolupament.

# Article 2. Entitats beneficiàries

- 1. Són entitats beneficiàries de la subvenció:
- a) L'entitat Creu Roja Espanyola, CIF Q2866001G, per a l'execució del projecte denominat «Millorar les mesures de prevenció i l'accés a la vacuna covid-19 de les persones en situació de major vulnerabilitat a Gaza, Nord-oest de Jerusalem, vall del Jordà i Hebron», amb càrrec al programa pressupostari 22.03.01.134.10 dels pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2021, amb els imports que es detallen:
  - Capitol IV: 139.012,35 euros.
  - Capitol VII: 10.987,65 euros.

Total: 150.000,00 euros.

b) L'entitat Creu Roja Espanyola, CIF Q2866001G, per a l'execució del projecte denominat «Distribució extra de producte fresc especial en els campaments de població sahrauí refugiada a Tindouf, Algèria», amb càrrec al programa pressupostari 22.03.01.134.10 dels pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2021, amb un import de 50.000,00 euros en el capítol IV.

señalado en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de haciendá pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que establece que, con carácter excepcional, podrán otorgarse subvenciones mediante concesión directa en aquellos casos en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.»

Por todo lo anterior, de acuerdo con el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell a propuesta de la consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, previa deliberación del Consell, en la reunión de 23 de diciembre de 2021,

#### DECRETO

#### Artículo 1. Objeto

- Este decreto tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias, de la ayuda para actuaciones de acción humanitaria de emergencia en territorios palestinos relacionadas con la crisis de la covid-19, con población refugiada saharaui en Argelia y con población refugiada siria en el Kurdistán iraquí relacionadas con la seguridad alimentaria.
- La ejecución de los proyectos de acción humanitaria conllevará la realización de las siguientes actividades por parte de las entidades beneficiarias:
- —En los Territorios Palestinos, el proyecto contribuye a la respuesta nacional en Palestina a la crisis sanitaria causada por la covid-19 en los territorios de Gaza, Noroeste de Jerusalén, valle del Jordán y Hebrón. El proyecto tiene por objeto el apoyo logístico a las autoridades palestinas facilitando el desplazamiento de las personas en situación de mayor vulnerabilidad hasta los puntos de vacunación del Ministerio de Salud y la realización de actuaciones en materia de sensibilización, prevención y acceso a servicios de salud, especialmente a los servicios de vacunación.
- En los campamentos de población refugiada saharaui, el proyecto tiene por objeto la realización de actuaciones vinculadas a seguridad alimentaria, tales como procesos de selección y contratación de proveedores, control de calidad de los productos y distribución entre las wilayas.
- En el Kurdistán iraquí, el proyecto tiene por objeto mejorar la seguridad alimentaria y las perspectivas de ingresos de las familias vulnerables a través de la provisión de insumos y la formación en horticultura, lo que ayudará a garantizar que las familias sean más autosuficientes.
- 3. El periodo de ejecución de los proyectos subvencionados se extenderá a un período de doce meses a contar desde el pago de la subvención. Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución del proyecto en el plazo máximo de 15 días, a contar desde la recepción total o parcial de los fondos. No obstante, dada la naturaleza y urgencia de los proyectos, las entidades beneficiarias podrán iniciar antes la ejecución del proyecto si disponen de fondos propios una vez aprobado este decreto. En todo caso, la fecha de inicio de la ejecución del proyecto deberá ser comunicada a la Dirección General de Cooperación Internacional al Desarrollo.

#### Artículo 2. Entidades beneficiarias

- 1. Son entidades beneficiarias de la subvención:
- a) La entidad Cruz Roja Española, CIF Q2866001G, para la ejecución del proyecto denominado «Mejorar las medidas de prevención y el acceso a la vacuna covid-19 de las personas en situación de mayor vulnerabilidad en Gaza, Noroeste de Jerusalén, Valle del Jordán y Hebrón.» con cargo al programa presupuestario 22.03.01.134.10 de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, con los importes que se detallan:
  - Capítulo IV: 139.012,35 euros.
  - Capítulo VII: 10.987,65 euros.

Total: 150.000,00 euros.

b) La entidad Cruz Roja Española, CIF Q2866001G, para la ejecución del proyecto denominado «Distribución extra de producto fresco especial en los Campamentos de población saharaui refugiada en Tindouf, Argelia.» con cargo al programa presupuestario 22.03.01.134.10 de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, con un importe de 50.000,00 euros en el capítulo IV.

- c) L'entitat Fundació Save the Children, CIF G79362497, per a l'execució del projecte denominat «Resposta en seguretat alimentària d'emergència per a les comunitats afectades pel conflicte (incloent-hi els refugiats) en el districte de Semel, en la governació de Dohuk», amb càrrec al programa pressupostari 22.03.01.134.10 dels pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2021, amb un import de 50.000,00 euros en el capítol IV.
- 2. Les entitats beneficiàries han sigut seleccionades atenent la complexitat de l'ajuda humanitària i l'accés als territoris als quals va destinada l'ajuda, que per les seues especials i singulars circumstàncies impedeixen la realització d'un procediment de concurrència competitiva. Els projectes han sigut aprovats en sessió extraordinària del Comité Permanent d'Acció Humanitària d'1 de desembre de 2021.

#### Article 3. Modalitats d'ajuda

L'ajuda destinada a finançar els projectes regulats per aquestes bases adoptarà la modalitat de subvenció.

#### Article 4. Règim jurídic aplicable i compatibilitat amb la normativa de competència de la Unió Europea

Aquestes ajudes es regiran, a més pel que s'estableix en aquest decret, per la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, i la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i el seu reglament de desplegament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol; amb caràcter més general, pel que es preveu en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, amb caràcter específic, pel que es preveu en la Llei 18/2017, de 14 de desembre, de la Generalitat, de cooperació i desenvolupament sostenible, i en qualsevol altra disposició normativa que, per la seua naturalesa, puga ser aplicable.

Les subvencions concedides a l'empara d'aquest decret no tenen el caràcter d'ajuda d'estat a què es refereix l'article 107.1 del Tractat de funcionament de la Unió Europea, atés que les ajudes públiques concedides a les entitats beneficiàries no suposen cap avantatge econòmic, ni el desenvolupament d'activitats econòmiques en el mercat relacionades amb l'oferta de béns o serveis, no falsegen ni poden falsejar la competència ni els intercanvis comercials entre estats membres. En conseqüència, queden exemptes de l'obligació a què es refereix l'article 3.1 del Decret 128/2017, de 29 de setembre, del Consell, pel qual es regula el procediment de notificació i comunicació a la Comissió Europea dels projectes de la Generalitat dirigits a establir, concedir o modificar ajudes públiques.

#### Article 5. Procediment de concessió

- 1. La subvenció serà concedida de manera directa segons disposa l'article 22.2.c de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, per concórrer raons d'emergència humanitària.
- 2. Les bases reguladores de les subvencions es determinen en aquest decret, en compliment del que es disposa en l'article 28.2 de la Llei 38/2003, i en l'article 67 del seu reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, així com en l'esmentat article 168.1.C de la Llei 1/2015.

# Article 6. Finançament

Per a atendre les obligacions econòmiques que es deriven d'aquesta subvenció, d'acord amb la previsió de l'últim paràgraf de l'article 168 de la Llei 1/2015, mitjançant modificació pressupostària una vegada aprovat el present decret, es crearan dues línies de subvenció, corresponents als capítols IV i VII, amb càrrec al programa pressupostari 22.03.01.134.10 del pressupost de la Generalitat per a 2021, per un import total de 250.000,00,00 euros, per al finançament de despeses corrents i de capital.

# Article 7. Forma de pagament

1. El pagament de la subvenció s'efectuarà, amb caràcter immediat, després de la publicació d'aquest decret, fins al 100 per 100 del seu import, d'acord amb el que estableix l'article 44.10.b de la Llei 4/2020, de 30 de desembre, de 2020, de pressupostos de la Generalitat per a

- c) La entidad Fundación Save the Children, CIF G79362497, para la ejecución del proyecto denominado «Respuesta en seguridad alimentaria de emergencia para las comunidades afectadas por el conflicto (incluidos los refugiados) en el distrito de Semel, en la gobernación de Dohuk» con cargo al programa presupuestario 22.03.01.134.10 de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, con un importe de 50.000,00 euros en el capítulo IV.
- 2. Las entidades beneficiarias han sido seleccionadas atendiendo a la complejidad de la ayuda humanitaria y el acceso a los territorios a los que va destinada la ayuda, que por sus especiales y singulares circunstancias impiden la realización de un procedimiento de concurrencia competitiva. Los proyectos han sido aprobados en sesión extraordinaria del Comité Permanente de Acción Humanitaria de 1 de diciembre de 2021.

#### Artículo 3. Modalidades de ayuda

La ayuda destinada a financiar los proyectos regulados por estas bases adoptará la modalidad de subvención.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable y compatibilidad con la normativa de competencia de la Unión Europea

Estas ayudas se regirán, además por lo establecido en este decreto, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio; con carácter más general, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con carácter específico, por lo previsto en la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible, y en cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto no tienen el carácter de ayuda de Estado a que se refiere el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas públicas concedidas a las entidades beneficiarias no suponen ninguna ventaja económica, ni el desarrollo de actividades económicas en el mercado relacionadas con la oferta de bienes o servicios, no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre Estados miembros. En consecuencia, quedan exentas de la obligación a que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión

- La subvención será concedida de forma directa según dispone el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, por concurrir razones de emergencia humanitaria.
- 2. Las bases reguladoras de las subvenciones se determinan en este decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, y en el artículo 67 de su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el citado artículo 168.1.C de la Ley 1/2015.

# Artículo 6. Financiación

Para atender las obligaciones económicas que se derivan de esta subvención, de acuerdo con la previsión del último párrafo del artículo 168 de la Ley 1/2015, mediante modificación presupuestaria una vez aprobado el presente decreto, se crearán dos líneas de subvención, correspondientes a los capítulos IV y VII, con cargo al programa presupuestario 22.03.01.134.10 del presupuesto de la Generalitat para 2021, por un importe total de 250.000,00,00 euros, para la financiación de gastos corrientes y de capital.

# Artículo 7. Forma de pago

1. El pago de la subvención se efectuará, con carácter inmediato, tras la publicación de este decreto, hasta el 100 por 100 de su importe, de acuerdo con lo que establece el artículo 44.10.b de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de 2020, de presupuestos de la Generalitat para el

l'exercici 2021, en relació amb l'article 19.5 de la Llei 18/2017, de 14 de desembre, de la Generalitat, de cooperació i desenvolupament sostenible.

 La data de recepció dels fons haurà de ser comunicada a la Direcció General de Cooperació Internacional al Desenvolupament.

#### Article 8. Obligacions de les entitats beneficiàries

Són obligacions de les entitats beneficiàries de les subvencions per concessió directa, les establides amb caràcter general en la Llei 38/2003, i el seu reglament aprovat per Reial decret 887/2006, així com, en l'article 10 de l'Ordre 2/2021, de 26 de maig, de la Conselleria de Participació, Transparència, Cooperació i Qualitat Democràtica, per la qual s'estableixen les bases reguladores i el procediment de concessió de subvencions en matèria de cooperació internacional al desenvolupament (d'ara en avant, Ordre 2/2021).

#### Article 9. Despeses subvencionables

- 1. Són despeses subvencionables totes aquelles que, de manera indubtable, estan lligades a l'execució de les activitats subvencionades i que resulten estrictament necessàries per a la implementació d'aquestes, sempre que complisquen les normes sobre justificació i control establides i que es destinen al finançament de la consecució dels objectius concretats en el projecte subvencionat.
- 2. D'acord amb l'article 31.1 de la Llei 38/2003, en cap cas, el cost de les despeses subvencionables podrà ser superior al valor de mercat de la zona on es realitze l'actuació.
- 3. Les despeses subvencionables seran realitzades en el termini d'execució del projecte subvencionat i hauran de ser efectivament pagades en el període comprés entre la data d'inici del projecte subvencionat i abans de la finalització del període de justificació, excepte els d'auditoria, que podran realitzar-se i ser pagats després de la finalització del termini d'execució, però abans de la fi del termini de justificació.
- 4. D'acord amb l'article 31.3 de la Llei 38/2003, quan l'import de la despesa subvencionable siga igual o superior al que establisca la normativa aplicable en matèria de contractes del sector públic, l'entitat beneficiaria haurà de sol·licitar, com a mínim, tres ofertes de diferents proverdors, amb caràcter previ a la contracció del compromís per a la prestació del servei o el lliurament del bé, llevat que, per les especials caracteristiques de les despeses subvencionables previstes en el projecte presentat, no existisca en el mercat suficient nombre d'entitats que el subministren o presten.
- 5. En tot el que fa referència a les despeses subvencionables serà aplicable el que s'estableix en el capítol II de l'Ordre 2/2021.

#### Article 10. Règim de justificació

- 1. La modalitat de justificació de la subvenció concedida a l'entitat de la lletra a de l'article 2.1, serà la de compte justificatiu amb aportació d'informe d'auditoria en els termes previstos en l'article 74 del Reial decret 887/2006, i en l'article 65 de l'Ordre 2/2021.
- 2. Respecte a la justificació dels fons percebuts, l'entitat beneficiària haurà de presentar, de manera electrònica, en el termini màxim de tres mesos des de la finalització del projecte, un informe final de les actuacions realitzades, en model normalitzat, al qual haurà d'adjuntar el compte justificatiu amb l'informe d'auditoria, amb la documentació justificativa prevista en l'article 63 de l'Ordre 2/2021.
- 3. La modalitat de justificació de la subvenció concedida a les entitats beneficiàries de les lletres b i c de l'article 2.1; serà la de compte justificatiu simplificat, en els termes previstos en l'apartat 2 de l'article 30 de l'LGS i el Reial decret 887/2006, i en els articles 59.2.b i 62 de l'Ordre 2/2021
- 4. Respecte a la justificació dels fons percebuts, les entitats beneficiaries hauran de presentar, de manera electrònica, en el termini màxim de tres mesos des de la finalització del projecte, un informe final de les actuacions realitzades i l'avaluació d'impacte del projecte, en model normalitzat, al qual haurà d'adjuntar el compte justificatiu simplificat, amb la documentació justificativa prevista en l'article 63 de l'Ordre 2/2021.

ejercicio 2021, en relación con el artículo 19.5 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible.

 La fecha de recepción de los fondos deberá ser comunicada a la Dirección General de Cooperación Internacional al Desarrollo.

### Artículo 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones por concesión directa, las establecidas con carácter general en la Ley 38/2003, y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, así como, en el artículo 10 de la Orden 2/2021, de 26 de mayo, de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento de concesión de subvenciones en materia de cooperación internacional al desarrollo (en adelante Orden 2/2021).

#### Artículo 9. Gastos subvencionables

- 1. Son gastos subvencionables todos aquellos que, de manera indubitada, están ligados a la ejecución de las actividades subvencionadas y que resulten estrictamente necesarios para la implementación de estas, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en el proyecto subvencionado.
- 2. De acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, en ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado de la zona donde se realice la actuación.
- 3. Los gastos subvencionables serán realizados en el plazo de ejecución del proyecto subvencionado y deberán ser efectivamente pagados en el período comprendido entre la fecha de inicio del proyecto subvencionado y antes de la finalización del período de justificación, excepto los de auditoría que podrán realizarse y ser pagados después de la finalización del plazo de ejecución, pero antes del fin del plazo de justificación.
- 4. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior al que establezca la normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables previstos en el proyecto presentado, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
- Para todo lo relativo a los gastos subvencionables será de aplicación lo establecido en el capítulo II de la Orden 2/2021.

#### Artículo 10. Régimen de justificación

- 1. La modalidad de justificación de la subvención concedida a la entidad de la letra a del artículo 2.1, será la de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría en los términos previstos en el artículo 74 del Real decreto 887/2006 y en el artículo 65 de la Orden 2/2021.
- 2. Respecto a la justificación de los fondos percibidos, la entidad beneficiaria deberá presentar, de forma electrónica, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del proyecto, informe final de las actuaciones realizadas, en modelo normalizado, debiendo acompañarse al mismo la cuenta justificativa con el informe de auditoría, con la documentación justificativa prevista en el artículo 63 de la Orden 2/2021.
- 3. La modalidad de justificación de la subvención concedida a las entidades beneficiarias de las letras b y c del artículo 2.1 será la de cuenta justificativa simplificada, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 30 de la LGS y el Real decreto 887/2006, y en los artículos 59.2.b y 62 de la Orden 2/2021.
- 4. Respecto a la justificación de los fondos percibidos, las entidades beneficiarias deberán presentar, de forma electrónica, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del proyecto, informe final de las actuaciones realizadas y la evaluación de impacto del proyecto, en modelo normalizado, debiendo acompañarse al mismo la cuenta justificativa simplificada, con la documentación justificativa prevista en el artículo 63 de la Orden 2/2021.

1400

#### Article 11. Incompliments i reintegraments

1. En els supòsits previstos en els articles 36 i 37 de la Llei 38/2003, l'entitat beneficiària de la subvenció haurà de reintegrar a la Generalitat les quantitats corresponents.

 El procediment de reintegrament de subvencions es regirà pel que es disposa en la Llei 38/2003.

#### Article 12. Difusió del projecte

La difusió de les actuacions subvencionades s'ajustarà al que s'estableix en l'article 57 de l'Ordre 2/2021.

#### Article 13. Pla de control

El pla de control d'aquesta convocatòria es realitzarà mitjançant la comprovació material de l'efectiva realització de l'activitat subvencionada, mitjançant un control administratiu dels projectes o programes, i sobre el terreny de tots els programes i una mostra aleatòria dels projectes concedits, d'acord amb els articles 56, 67 i 68 de l'Ordre 2/2021.

#### Article 14. Facultat d'execució i desplegament

Es faculta la persona titular de la Conselleria de Participació, Transparència, Cooperació i Qualitat Democràtica, per a realitzar totes les actuacions que siguen necessàries per a fer efectiu aquest decret.

#### Article 15. Efectes

Aquest decret produirà efectes a partir de l'endemà de la publicació en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

#### Article 16. Recursos

Contra aquest decret, que posa fi a la via administrativa, les persones interessades podran interposar, potestativament, un recurs de reposició davant del mateix òrgan que l'ha dictat en el termini d'un mes comptat des de l'endemà de ser publicat, de conformitat amb el que es preveu en els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, o bé, directament, un recurs contenciós administratiu davant de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en el termini de dos mesos comptats des de l'endemà de ser publicat, de conformitat amb el que es preveu en els articles 10.1.a i 46.1 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, sense perjudici que s'utilitze qualsevol altra via que es considere oportuna.

València, 23 de desembre de 2021

El president de la Generalitat, XIMO PUIG I FERRER

La consellera de Participació, Transparència, Cooperació i Qualitat Democràtica, ROSA PÉREZ GARIJO

#### Artículo 11. Incumplimientos y reintegros

- 1. En los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, la entidad beneficiaria de la subvención deberá reintegrar a la Generalitat las cantidades correspondientes.
- 2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003.

#### Artículo 12. Difusión del proyecto

La difusión de las actuaciones subvencionadas se ajustará a lo establecido en el artículo 57 de la Orden 2/2021.

#### Artículo 13. Plan de control

El Plan de control de esta convocatoria se realizará mediante la comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, mediante un control administrativo de los proyectos o programas, y sobre el terreno de todos los programas y una muestra aleatoria de los proyectos concedidos, de acuerdo con los artículos 56, 67 y 68 de la Orden 2/2021.

#### Artículo 14. Facultad de ejecución y desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para hacer efectivo este decreto.

#### Artículo 15. Efectos

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

#### Articulo 16. Recursos

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10. La y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 23 de diciembre de 2021

El president de la Generalitat, XIMO PUIG I FERRER

La consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, ROSA PÉREZ GARIJO